

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 22 DE ENERO DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 7

Página 99

## SUMARIO

MINISTERIO.....	99
Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.....	99
Resolución 155/2023 (GOC-2024-25-07) .....	99
Resolución 156/2023 (GOC-2024-26-07) .....	102
Resolución 165/2023 (GOC-2024-27-07) .....	103
Resolución 171/2023 “Reglamento para la categorización de investigadores” (GOC-2024-28-07) .....	104
Resolución 172/2023 “Reglamento para la categorización de tecnólogos, biotecnólogos y especialistas en procesos de alta tecnología” (GOC-2024-29-07) .....	129
Resolución 173/2023 “Reglamento para el funcionamiento del forum por la innovación” (GOC-2024-30-07).....	165

## MINISTERIO

### CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

#### GOC-2024-25-07

#### RESOLUCIÓN 155/2023

POR CUANTO: El Decreto-Ley 67, de 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado son sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo 8751 del Consejo de Ministros de 8 de enero de 2020, define las funciones y atribuciones específicas, así como la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y la Resolución 2, de igual fecha, del Primer Mi-

nistro de la República de Cuba, dicta su Reglamento Orgánico, por lo que atendiendo a los cambios estructurales que se han producido como resultado del perfeccionamiento de este Ministerio, resulta necesaria la actualización del Manual de Funcionamiento, por lo que es procedente emitir la presente.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley 203, de fecha 24 de diciembre de 1999, regula lo referente a las Marcas y Otros Signos Distintivos, y en particular el Artículo 16.1 inciso i) de dicho cuerpo normativo establece la prohibición de registro de una marca que incluya la imitación o reproducción, total o parcial de un signo oficial de una entidad pública nacional, sin su autorización expresa.

**POR CUANTO:** Se ha decidido definir el diseño del signo oficial del organismo, que identifique a la institución por las siglas con que es conocida por los públicos internos y externos, resaltándolas en color más oscuro, lo que refuerza la imagen a comunicar y en consecuencia, emitir la presente.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Definir que el signo oficial o identificador del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en lo adelante Citma, tiene los atributos y rasgos de diseño de tal manera que, constituya un acróstico que identifique a la institución por las siglas con que es conocida por los públicos internos y externos, el mismo tiene una connotación positiva y coherente con la misión y visión del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para representarlo en nuestro archipiélago y a Cuba en las esferas internacionales.

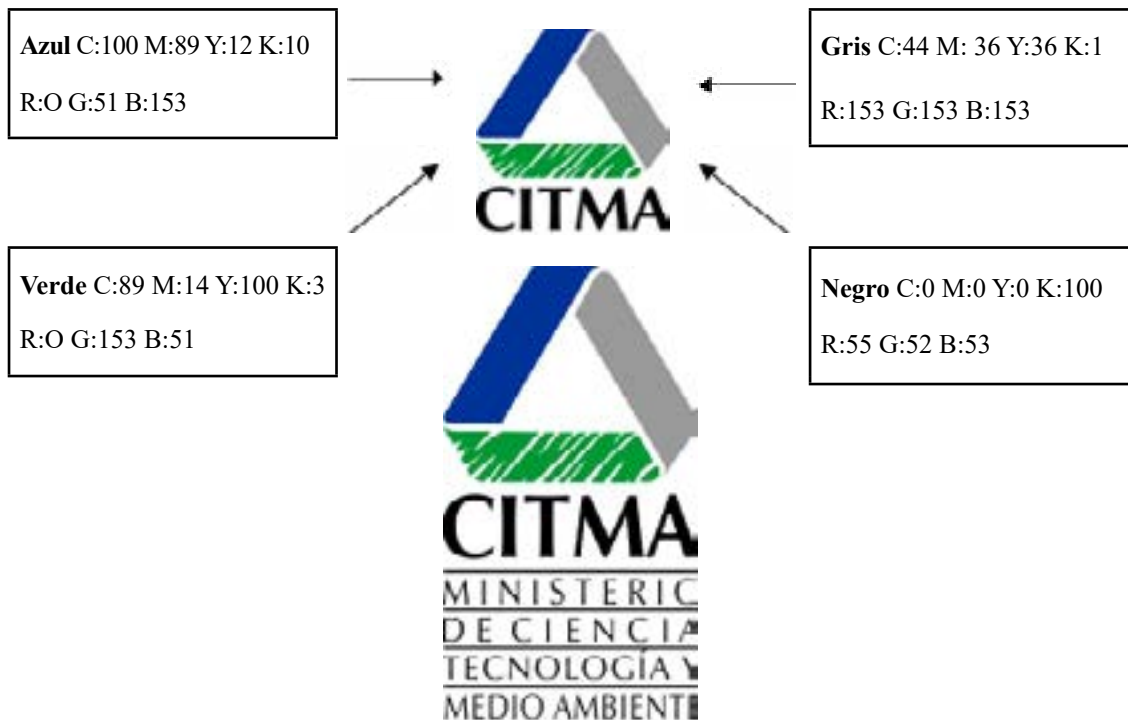
**SEGUNDO:** El presente identificador del Citma, tiene en su composición tres elementos gráficos que ubicados uno a continuación del otro conforman un triángulo equilátero que sugiere movimiento, continuidad, dinamismo, reciclaje, energía, unión y encadenamiento de un sistema, también se perciben terminaciones anchas en las letras lo cual sugiere un serif que proporciona estabilidad en la base de cada sigla, lo que indica la seguridad y persistencia del Ministerio.

**TERCERO:** En el identificador del Citma, además se observa el nombre Ministerio, encabezado por las siglas Citma, donde la letra (I) puede significar en el contexto actual, Innovación, por ser una de las actividades principales que demanda hoy nuestro gobierno a todos los niveles para el desarrollo sustentable e independiente del país.

**CUARTO:** Los tres elementos que componen el identificador están representados por los siguientes colores: el verde, haciendo referencia a la flora, la fauna y a toda la naturaleza en general; el gris, asociado a la tecnología, el desarrollo de programas, equipamientos y software, mientras el azul está vinculado al cielo y al mar, por lo que es un color que nos transmite la extensión de la ciencia por todo lo que ella abarca, la innovación como constante en la búsqueda de soluciones, así como la investigación hacia lo desconocido.

**QUINTO:** Dentro de la identidad visual, el croma es sin dudas un elemento muy importante, deviniendo en un signo distintivo del Ministerio; de ahí que los cuatro tintes que se muestran constituyen los colores institucionales, por lo que no deben ser alterados; de igual forma el identificador puede ser utilizado en la variante completa o la simplificada sin el genérico y su uso va a depender de las dimensiones que se requieran para un

diseño determinado, los fondos con cromas, texturas o estampados, los que deben estar en correspondencia con el Manual de Identidad, que se encuentra publicado en la Nube CITMA, al cual pueden acceder los interesados mediante el link: <http://nube.citma.gob.cu/index.php/s/F4TzNLNZSMxaePn>.



SEXTO: Este signo oficial de Identidad puede ser sometido a revisión y actualización en el momento en que surja la necesidad de hacerlo, atendiendo a cambios organizativos, estructurales y legales que puedan surgir.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se responsabiliza a la directora general de Organización, Control Información y Análisis de este Ministerio, de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

SEGUNDA: Esta Resolución entra en vigor a partir de los tres días posteriores a su firma.

NOTIFÍQUESE con entrega de copia, a la directora general de Organización, Control, Información y Análisis del Ministerio.

COMUNÍQUESE al viceministro primero, demás viceministros, directores generales y directores y jefes de departamento del Órgano Central, a la directora general de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, los jefes de las entidades subordinadas, adscritas y atendidas en este Ministerio y por su intermedio a las entidades a ellos subordinados.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre del año 2023.

**José Fidel Santana Núñez**  
Ministro p.s.r.

**GOC-2024-26-07****RESOLUCIÓN 156/2023**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 67, de 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado son sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: La Resolución 135, de 25 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución 119, de 18 de junio de 2008, ambas del titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El apartado Tercero de la Resolución 135 antes mencionada, establece dos categorías de Reconocimiento Ambiental Nacional, una de Reconocimiento Ambiental Nacional a Nivel Básico, y otra de Sello Distintivo, esta última se emite para los sectores industrial, agropecuario y forestal a través del Sello de Industria o Empresa Responsable con el Medio Ambiente y para los sectores científico, turístico, de servicios, de salud y de educación, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, Turismo o Servicio, según sea el caso.

POR CUANTO: A partir de la verificación del desempeño ambiental realizada a la Base Depósito GLP Camagüey, se pudo comprobar que la entidad tiene implantado y certificado un sistema integrado de gestión, que incluye, entre otros, los aspectos de Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo; se constató el cumplimiento de las regulaciones ambientales y sanitarias aplicables, que se controla sistemáticamente y es conocido por los trabajadores; su sistema de gestión ambiental está certificado según la ISO 14 001:2015, la política ambiental tiene enfoque correcto, los objetivos ambientales están expresados de manera clara y están definidas las metas a alcanzar; cuentan con un plan de acciones que tributan a la Tarea Vida, evalúa sistemáticamente el cumplimiento de su programa de gestión ambiental con resultados satisfactorios, ejecutando un programa de monitoreo de la calidad del agua, y en las actividades desarrolladas por la entidad el ahorro de portadores energéticos constituye un elemento prioritario.

POR CUANTO: La organización tiene establecido un programa de monitoreo sobre la emisión de gases a la atmósfera, se adoptan medidas organizativas y con medios de protección para prevenir los daños que provoca la contaminación por ruido a la salud de los trabajadores; poseen un sistema individual para el tratamiento primario de los residuales líquidos, de acuerdo a los parámetros establecidos en la NC 27:2012 para cuerpos receptores de categoría; los volúmenes de residuos sólidos generados se controlan y manejan adecuadamente; se cumple con los requisitos de seguridad establecidos para la manipulación y almacenamiento de GLP y los demás combustibles, contando con un plan de manejo de desechos peligrosos.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los elementos anteriormente expuestos, se adopta el Acuerdo Número 48 del consejo de dirección de este Ministerio, de 19 de octubre de 2023, por el que se aprueba otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, a la Base Depósito GLP Camagüey.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, a la Base Depósito GLP Camagüey.

**DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE por intermedio de la directora general de Medio Ambiente de este Ministerio, al director de la Base Depósito GLP Camagüey.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2023.

**José Fidel Santana Núñez**  
Ministro p.s.r.

**GOC-2024-27-07****RESOLUCIÓN 165/2023**

POR CUANTO: Mediante la Resolución 287, de 8 de noviembre de 2019, de quien resuelve, se emite el reglamento para el Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, que norma el proceso de planificación, elaboración, aprobación, financiamiento, ejecución, evaluación y control de este sistema a todos los niveles.

POR CUANTO: A partir de la nueva proyección del Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación extendida para el período 2021-2026 y acorde a la necesidad de realizar el reordenamiento de los programas y proyectos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en correspondencia con las prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta el 2030, resulta necesario aprobar dos nuevos Programas Sectoriales de este Ministerio, y por tanto emitir la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me han sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Se aprueba para el período 2024-2026, los Programas Sectoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación, que se relacionan a continuación:

- Gestión Documental y de Archivos.

Entidad que gestiona el Programa: Archivo Nacional de la República de Cuba.

- Gestión ambiental con enfoque de economía circular para el desarrollo sostenible.

Entidad que gestiona el Programa: Agencia de Medio Ambiente.

SEGUNDO: Se tiene en cuenta para la aprobación de estos Programas Sectoriales y sus proyectos, el cumplimiento de los principios siguientes:

1. Vinculación con las prioridades a su nivel.
2. Balance entre las actividades de I+D y de innovación.
3. Financiamiento mixto.
4. Integración de varias entidades en la obtención de los resultados.
5. Participación de empresas que generen encadenamientos productivos.
6. Dimensión social y ambiental.

TERCERO: El titular de este Ministerio nombra a los jefes y secretarios ejecutivos, de los Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación, mientras que el director de la Entidad Gestora, previa aprobación de la directora general de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Organismo, designa a los miembros de sus Grupos de Expertos.

CUARTO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, dirige, coordina y controla las convocatorias públicas de sus Programas Sectoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los proyectos asociados a los Programas Sectoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación en ejecución, se reordenan, previa evaluación de los organismos, entidades y equipos de dirección de los programas nacionales, sectoriales y territoriales, cumpliendo las indicaciones metodológicas emitidas por la directora general de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio.

SEGUNDA: Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE con entrega de copia, por el director de Programas y Proyectos Estratégicos de la dirección general de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio a cada jefe del Programa.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores y jefes de departamento del Órgano Central, a los jefes de las entidades subordinadas, adscritas y atendidas, y por su intermedio a las entidades a ellos subordinadas, todas de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre del año 2023.

**Elba Rosa Pérez Montoya**  
Ministra

---

### GOC-2024-28-07

### RESOLUCIÓN 171/2023

POR CUANTO: La Resolución 208, de 17 de agosto de 2021, emitida por el Titular de este Ministerio, establece el Sistema Nacional de Categorías Científicas y Tecnológicas, su objetivo y el Reglamento que dispone los requisitos y procedimientos para la categorización de los investigadores, tecnólogos, biotecnólogos y especialistas en procesos de alta tecnología.

POR CUANTO: El Sistema Nacional de Categorías Científicas y Tecnológicas tiene como objetivo categorizar a los investigadores, tecnólogos, biotecnólogos, y especialistas en procesos de alta tecnología, de manera tal que permita lograr y fomentar su formación al más alto nivel científico y tecnológico de acuerdo con las necesidades presentes y futuras del país.

POR CUANTO: A partir de las recomendaciones realizadas por las comisiones de Categorías Científicas y de Tecnólogos, resulta conveniente realizar las adecuaciones pertinentes en la implementación de este Sistema y establecer por separado un reglamento para cada categorización, es por eso necesario dejar sin efectos la precitada Resolución 208/2021 y emitir la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

ÚNICO: Establecer el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA LA CATEGORIZACIÓN DE INVESTIGADORES**

### **CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de las categorías científicas, las obligaciones y atribuciones de quienes las ostentan, la composición y funciones de las comisiones y tribunales, la evaluación de los resultados del trabajo, así como, las inconformidades y la pérdida de las categorías.

Artículo 2. El presente Reglamento es de aplicación a los graduados universitarios que realicen actividades vinculadas a la ciencia, la tecnología y la innovación en las Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo adelante, ECTI, Universidades, unidades organizativas de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial u otras personas jurídicas que realizan estas actividades.

Artículo 3.1. A los efectos del presente Reglamento se considera categorías superiores la de Investigador Titular e Investigador Auxiliar.

2. Se consideran categorías inferiores la de Investigador Agregado y Aspirante a Investigador.

### **CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ANÁLISIS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CATEGORÍAS**

Artículo 4.1. El proceso de obtención de las categorías se inicia con la confección de los expedientes por parte de los interesados auxiliados por sus entidades, y su presentación a los tribunales correspondientes antes del 31 de marzo y culmina el 30 de noviembre con todas las inconformidades resueltas.

2. Este proceso se realiza todos los años cumpliendo las fechas anteriormente descritas.

3. En el caso que el período de adiestramiento comience en septiembre con evaluación parcial y final en ese mismo mes, las comisiones centrales, pueden convocar en esa fecha un proceso especial de categorización de Aspirantes a Investigador, para lo cual los interesados presentan sus expedientes el 30 de septiembre y los tribunales terminan el 30 de octubre con conclusión en la comisión central en diciembre; en caso de reclamación debe cumplir los plazos del proceso normal que se inicia el año siguiente.

Artículo 5.1. El expediente se conforma de acuerdo con lo establecido en el Anexo I que es parte integrante de la presente Resolución.

2. El jefe de la entidad es el máximo responsable del expediente, por lo que puede designar a un funcionario para su custodia siempre que lo considere pertinente.

3. En caso de cese del vínculo laboral, el jefe de la entidad entrega al interesado su expediente debidamente cerrado y sellado.

Artículo 6.1. Los tribunales para las categorías científicas analizan los expedientes durante el mes de abril y la primera quincena de mayo y hacen llegar, antes del quince

de mayo, sus conclusiones positivas y actas correspondientes a la Comisión Central, según el modelo que aparece en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

2. En el caso de las categorías superiores, se tramitan con la Comisión Nacional; y en el caso de las inferiores, se evalúan y otorgan por la Comisión Central.

Artículo 7.1. Las comisiones centrales reciben los expedientes, las conclusiones y actas de los procesos de categorización, según proceda, y ejecutan el análisis de los expedientes de las categorías científicas inferiores para su otorgamiento entre el primero de junio y el treinta y uno de julio de cada año.

2. Las comisiones centrales comunican las conclusiones a los optantes por las categorías inferiores de investigadores hasta el 15 de agosto de cada año.

3. El balance del proceso referido en el apartado anterior, se envía a la Comisión Nacional antes del 30 de noviembre de cada año, según el modelo que aparece en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 8.1. Los expedientes y las actas positivas de tribunales de categorías científicas superiores son entregados por la Comisión Central a la Comisión Nacional, antes del primero de junio de cada año, para su evaluación, y la Comisión Central debe informar a los solicitantes, sobre el resultado de la evaluación de la Comisión Nacional antes del quince de agosto.

2. Las propuestas de otorgamiento de categorías honoríficas y especiales se entregan a la dirección de potencial científico y tecnológico de este Ministerio en cualquier momento del año.

3. La Comisión Nacional efectúa el análisis de los expedientes entre el primero de junio y el treinta y uno de julio de cada año e informa los resultados a las comisiones centrales y a los solicitantes a los que no se les otorgó la categoría, según corresponda, antes del quince de agosto de cada año.

4. El otorgamiento de las categorías se hace efectivo mediante la entrega de certificado acreditativo a partir de los acuerdos adoptados por la Comisión correspondiente.

Artículo 9.1. La Comisión Nacional, dispone la nulidad del proceso de obtención de las categorías y, por consiguiente, la pérdida de la categoría otorgada, cuando detecte que se ha realizado de forma inadecuada el referido proceso en las Categorías de Investigador Agregado y Aspirante a Investigador.

2. De igual forma, el Titular de este Ministerio, dispone la nulidad del proceso anteriormente mencionado, cuando se trate de las Categorías de Investigador Titular e Investigador Auxiliar.

3. El proceso de presentación, análisis y decisión de inconformidades con los resultados de las evaluaciones de las comisiones, se rige por lo establecido en la presente Resolución.

### CAPÍTULO III

## DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CATEGORÍAS, LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE QUIENES LAS OSTENTAN

### SECCIÓN PRIMERA

#### Aspectos a tener en cuenta para la evaluación de los requisitos

Artículo 10.1. A los efectos de la evaluación de los requisitos para el otorgamiento de las categorías, se tienen en cuenta los eventos, cursos, publicaciones, formación y docen-



cia ejecutados hasta el 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud de categorizarse de la forma siguiente:

2. Participación en eventos:

- a) De forma sistemática al menos 3 cada 5 años, como ponente, autor o coautor;
- b) presentación directa como ponente en eventos de carácter nacional o internacional o como miembro del Comité Organizador, de manera particular para las categorías superiores;
- c) toda conferencia, presentación oral, póster expuesto en el marco de un evento, participación como presidente o miembro en espacios de discusión y promoción científica se considera ponencia, un mismo trabajo presentado en varios eventos o en varios niveles es considerado como un solo trabajo; y
- d) valoración de la vinculación de la ponencia con las investigaciones que realiza el optante y su protagonismo.

3. Los cursos de posgrado, diplomados, maestría o examen ante tribunal habilitado:

- a) Deben ser impartidos y avalados, según corresponda, por alguna institución autorizada por el Ministerio de Educación Superior;
- b) se establecen como idiomas válidos inglés, ruso, portugués, chino, francés, italiano y alemán. Los nacionales de otros países deben acreditar el español y, si optan por Investigador Titular, avalar manejo de literatura científica en otro idioma válido. Si el idioma del trabajo científico del solicitante no es válido, puede considerarse, de forma excepcional, acreditado por el órgano científico de la entidad;
- c) el cumplimiento de los requisitos sobre los conocimientos de idiomas extranjeros y de los problemas sociales de la ciencia y la tecnología, se determina mediante la realización de los correspondientes exámenes, de la misma forma establecida por el ministro de Educación Superior para las categorías docentes equivalentes;
- d) se reconocen los conocimientos de aquellos que cursaron sus estudios universitarios, de especialización, maestría o doctorado en otros países en los idiomas correspondientes y sus títulos estén homologados por el Ministerio de Educación; y
- e) los certificados validados para cada categoría no tienen fecha de vencimiento.

4. Publicaciones y patentes:

- a) Los trabajos en proceso de publicación se acreditan mediante el documento de aceptación del editor, que establezca el año y número en que serán publicados, teniendo en cuenta que los trabajos aceptados para publicar caducan al año de la fecha de aceptación;
- b) los resúmenes cortos de trabajos presentados en eventos científicos y tecnológicos no se consideran publicaciones, en cuanto a los resúmenes extendidos, solo son analizados aquellos con revisión por pares;
- c) se aceptan dos trabajos pendientes de publicar cuando se opte por las categorías superiores y uno, cuando se opte por las inferiores;
- d) los trabajos clasificados no publicables, se avalan con un documento del órgano científico de la entidad vinculada, que acredite su carácter científico, rigor y nivel de clasificación, y puede ser revisado por los miembros de los tribunales y comisiones, cumpliendo con lo establecido en la legislación vigente;
- e) se consideran como autores principales de una publicación, aquellos que aparecen como primer autor, como autor para la correspondencia y, sujeto a análisis, como último autor, que posibilita evaluar en este aspecto el protagonismo del investigador en las categorías superiores;
- f) cuando el cumplimiento de este requisito sea avalado mediante publicaciones en revistas, estas deben estar vinculadas a los resultados obtenidos y corresponder a

revistas científicas y tecnológicas reconocidas como publicaciones científicas, tanto a escala nacional como internacional, de conformidad con lo establecido;

- g) al evaluar capítulos de libros como posibles publicaciones independientes y libros que pueden equivaler a varias publicaciones se debe considerar su aporte al conocimiento científico; no se aceptan como publicaciones científicas, libros o capítulos de libros que solo recopilan lo conocido.
- h) las patentes concedidas y las disertaciones para doctorados otorgados se consideran como una publicación; y
- i) los autores de patentes con la mayor e igual contribución se consideran como autores principales.

5. Formación y docencia:

- a) Debe reflejarse la tutoría o asesoría de tesis de grado, especialidad, maestría o doctorado, la asesoría a tesis de posgrado y la participación en tribunales de tesis;
- b) los estudios de grado se acreditan mediante copia del diploma de egreso de la Educación Superior;
- c) el requisito de Grado Científico, y los títulos de Máster o Especialista, se avala mediante una fotocopia del mismo, los documentos expedidos por instituciones de otros países deben contar con la validación del Ministerio de Educación Superior;
- d) los resultados satisfactorios en el desempeño de la actividad incluyen certificación de la categoría actual, si procede, y la evaluación de las actividades directas de investigación, desarrollo, innovación o de otras propias de su puesto de trabajo, en los últimos tres años para todas las solicitudes de categorías, con excepción de la categoría de aspirante a investigador, en la que se exigen 2 años; si por razones justificadas no se cuenta con la evaluación de alguno de los años comprendidos para el cumplimiento de este requisito, se fundamenta y se añaden las evaluaciones anteriores hasta completar el período; y
- e) los que ocupen cargos de dirección o técnicos vinculados a actividades de ciencia, tecnología e innovación que opten por una categoría, deben ser evaluados anualmente por los resultados de su trabajo investigativo, de desarrollo, innovación o propio de su actividad técnica, de conformidad con lo establecido.

6. Aspectos generales:

- a) No se requiere un tiempo específico de desempeño en una categoría precedente, para optar por una superior, solo cumplir con el número mínimo de evaluaciones requeridas en cada caso, sin que existan categorías transitorias; ni se requiere un índice académico específico para ser categorizado; y
- b) solo los eventos, cursos, publicaciones, formación y docencia ejecutados hasta el 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud de categorizarse son considerados para la evaluación.

Artículo 11. Para las categorías de investigadores, se emplea un procedimiento metodológico que describe los modelos a utilizar y detalla la realización de su llenado, que forma parte de la presente Resolución como Anexo IV.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De los requisitos para categorías científicas

Artículo 12. Los requisitos para otorgar la categoría de Investigador Titular son los siguientes:

- a) Obtener resultados científicos de forma sistemática, introducidos con efectos concretos y satisfactorios en el desarrollo económico, político, científico o social del país;

- b) tener capacidad de integración en el análisis de los resultados científicos en forma sostenida;
- c) poseer un nivel científico actualizado, protagonismo y sistematicidad, a través de los resultados de su trabajo en la investigación científica, con trabajos presentados en eventos y no menos de quince publicaciones nacionales o extranjeras en total en revistas reconocidas, vinculadas con sus resultados científicos y su especialidad, y del total, no menos de tres en los últimos cinco años, o dos patentes concedidas en ese período;
- d) tener dominio de un idioma extranjero y conocimiento de otro;
- e) tener conocimiento y dominio de los problemas sociales de la ciencia y la tecnología;
- f) tener un desempeño científico satisfactorio, expresado en tres evaluaciones anuales precedentes de su trabajo en el cargo o actividad científica que desempeña; y
- g) poseer el grado científico de doctor en ciencias o de doctor en determinada área del conocimiento y, demostrar su contribución a la formación de otros investigadores y profesionales, tanto de nuestro país, como de otros países, en diplomados, maestrías, conferencias, cursos de posgrado y otras actividades de docencia de nivel superior.

Artículo 13. El Investigador Titular tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Elaborar, proponer, dirigir, ejecutar y controlar en forma sistemática las investigaciones científicas de mayor prioridad que se planteen para el desarrollo económico, político, científico o social del país y contribuir activamente a que los resultados se introduzcan con efectos positivos;
- b) supervisar el aspecto cualitativo de las investigaciones con carácter integral y multidisciplinario, preparar los informes correspondientes, y discutir con el colectivo los nuevos problemas que surjan en el campo de la investigación;
- c) mantener la interacción de los resultados del trabajo científico con la práctica social;
- d) elaborar, proponer, dirigir y participar cuando resulte necesario, en investigaciones científicas de carácter internacional, a través de los acuerdos y convenios que se establezcan;
- e) participar en el proceso de pre y posgrado; en tribunales de grados científicos o categorías científicas;
- f) dirigir trabajos de tesis de grados científicos o de especialistas;
- g) participar y emitir criterios en la evaluación de los resultados del trabajo del personal, en lo que a la actividad científica se refiere, le fue subordinado;
- h) tener a su cargo la formación científica del personal que dirige;
- i) publicar o tener aceptados para su publicación, en forma sistemática y con protagonismo, trabajos científicos relacionados con su especialidad, en el ámbito nacional e internacional;
- j) participar como autor o ponente en eventos científicos nacionales en forma sistemática y, cuando se requiera, de carácter internacional; y
- k) participar en grupos de expertos, tribunales de categorías científicas, consejos y comisiones científicas especializadas y equivalentes de carácter nacional o internacional, cuando se requiera.

Artículo 14. Los requisitos para otorgar la categoría de Investigador Auxiliar son los siguientes:

- a) Obtener resultados científicos satisfactorios de forma sistemática, revertidos en el desarrollo económico, político, científico o social del país;

- b) poseer un nivel científico actualizado, protagonismo y sistematicidad, a través de los resultados de su trabajo en la investigación científica, con trabajos presentados en eventos y no menos de diez publicaciones nacionales o extranjeras en total, en revistas reconocidas vinculadas con sus resultados científicos y su especialidad, de ellas, no menos de tres en los últimos cinco años o dos patentes concedidas en este período;
- c) tener dominio de un idioma extranjero, superación autodidacta y otros estudios realizados periódica y sistemáticamente, necesarios para su desarrollo en la especialidad;
- d) tener conocimiento y dominio de los problemas sociales de la ciencia y la tecnología;
- e) tener un desempeño científico satisfactorio, expresado en tres evaluaciones anuales precedentes de su trabajo, en el cargo o actividad científica que desempeña; y
- f) contribuir a la formación de otros investigadores y profesionales.

Artículo 15. El Investigador Auxiliar tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Elaborar, proponer, dirigir, ejecutar y controlar en forma sistemática las investigaciones científicas que se planteen en su especialidad y contribuir a que los resultados se reviertan en el desarrollo económico, político, científico o social del país;
- b) participar y ejecutar las actividades que le asignen los investigadores de categoría superior, relacionadas con la investigación científica;
- c) mantener la interacción de los resultados del trabajo científico con la práctica social;
- d) participar, cuando se le asignen, en tareas docentes de pre y posgrado;
- e) preparar temas de investigación, así como las actividades que debe realizar, empleando el método científico y las técnicas más avanzadas aplicables a su especialidad, que permitan lograr resultados importantes y concretos para el desarrollo económico, político, científico o social del país;
- f) dirigir tesis de diploma de especialistas, cuando se le designe para ello;
- g) participar en la evaluación de los resultados del trabajo del personal que, en lo que a la actividad científica se refiere, le fue subordinado;
- h) contribuir dentro del nivel de sus conocimientos y experiencias, en la formación del personal subordinado;
- i) publicar o tener aceptados para su publicación sistemáticamente y con protagonismo eventual, trabajos científicos relacionados con los resultados científicos que ha obtenido en su especialidad;
- j) participar como autor o ponente de trabajos, en eventos científicos, comisiones científicas especializadas, de carácter nacional y, cuando se requiera, internacional; y
- k) participar en grupos de expertos, tribunales, consejos científicos, comisiones científicas especializadas y equivalentes de carácter nacional o internacional, cuando se requiera.

Artículo 16.1. Los requisitos para otorgar la categoría de Investigador Agregado son los siguientes:

- a) Tener aptitud y eficiencia en la actividad de investigación, a través de resultados concretos en su trabajo;
- b) tener capacidad en la superación individual, a través de las diversas modalidades de estudios de posgrado, la superación autodidacta, y otros estudios realizados periódica y sistemáticamente, necesarios para su desarrollo en la especialidad, culminados con la presentación y defensa de trabajos de su especialidad ante el órgano científico de la entidad;

- c) poseer un nivel científico actualizado, a través de los resultados de su trabajo en la investigación, con informes técnicos elaborados, trabajos presentados en eventos y, al menos, tres publicaciones nacionales y extranjeras en total en revistas reconocidas, de ellas dos en los últimos 5 años o una patente concedida;
- d) dominar un idioma extranjero y otros estudios realizados periódica y sistemáticamente, necesarios para su desarrollo en la especialidad;
- e) tener conocimiento y dominio de los problemas sociales de la ciencia y la tecnología; y
- f) tener un desempeño científico satisfactorio, expresado en las evaluaciones de su trabajo en el cargo o actividad científico tecnológica que desempeña.

2. En casos de recién graduados con el período de adiestramiento ya concluido, y una evaluación excepcionalmente positiva, con desempeño muy destacado, premios recibidos en ese período y como estudiante, se pueden considerar aceptar solo dos evaluaciones.

Artículo 17. El Investigador Agregado tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Participar en la obtención de resultados científicos que se reviertan en el desarrollo económico, político, científico y social del país;
- b) ejecutar las investigaciones orientadas por investigadores de mayor categoría y experiencia, a partir de la realización de las tareas a su cargo asignadas;
- c) mantener la interacción de los resultados del trabajo científico y tecnológico con la práctica social;
- d) contribuir dentro del nivel de sus conocimientos y experiencias, a la formación del personal que, en lo que a la actividad científica se refiere, le fue subordinado;
- e) participar en tareas docentes, tanto de pre como de posgrado; así como la tutoría de tesis de diploma de su especialidad, cuando se requiera;
- f) participar en la evaluación de los resultados del trabajo del personal subordinado, en lo que a la actividad científica se refiere;
- g) publicar o tener aceptados para su publicación trabajos científicos relacionados con su especialidad; y
- h) participar en eventos científicos nacionales, como autor o ponente de trabajos.

Artículo 18. Los requisitos para otorgar la categoría de Aspirante a Investigador son los siguientes:

- a) Demostrar capacidad para el trabajo independiente de búsqueda de bibliografía, así como para la auto preparación en las técnicas relacionadas con su especialidad;
- b) demostrar durante su etapa laboral, aptitud y actitud para la actividad de ciencia, tecnología e innovación, a través de los resultados de su trabajo en la investigación, con al menos una publicación en revista científica o en una memoria de evento científico aceptada por su comité científico;
- c) participar en eventos científicos nacionales como autor o ponente de trabajos; y
- d) cumplir con resultados satisfactorios en su trabajo, un período de complementación y adiestramiento en la actividad de investigación, una vez graduado de nivel superior.

Artículo 19. El Aspirante a Investigador tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Asumir tareas de investigación y aquellos trabajos que se le asignan dentro de una investigación y llevar a cabo su labor bajo la dirección de un investigador de mayor categoría;
- b) realizar trabajos experimentales, reunir los datos de las observaciones, mediciones o los resultados del análisis de documentos, fichas y otros antecedentes, elaborar

- la información correspondiente, para lo que utiliza las técnicas y procedimientos especiales de aquellas ramas de las ciencias objeto de su especialidad;
- c) participar en eventos científicos nacionales como autor o ponente de trabajos;
  - d) cuidar los materiales de la investigación, el equipamiento para la investigación científica y la documentación acumulada;
  - e) preparar y ayudar en la elaboración de la información bibliográfica y los informes sobre los trabajos realizados;
  - f) atender a los técnicos y otro personal de apoyo, orientado por los investigadores de mayor categoría;
  - g) ejecutar otras tareas inherentes a la investigación; y
  - h) auto prepararse en la actualidad de su especialidad y estudio de idiomas.

### SECCIÓN TERCERA

#### **De las categorías honoríficas y especiales**

Artículo 20. La Categoría Honorífica de Investigador de Mérito se confiere a aquellos investigadores, vinculados a las actividades de la investigación científica, desarrollo e innovación y que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Distinguirse por su dedicación científica y tecnológica de forma relevante durante treinta años en las actividades investigativas, tecnológicas y en la labor formadora de científicos, tecnólogos y especialistas;
- b) tener reconocido prestigio a escala nacional e internacional en su actividad investigativa, de desarrollo o innovación, por haber aportado resultados relevantes al desarrollo científico y tecnológico, económico, político o social del país; y
- c) ser propuesto al Titular de este Ministerio, por la máxima dirección del organismo de la Administración Central del Estado, Organización Superior de Dirección Empresarial o Entidad Nacional al que pertenece.

Artículo 21. La Categoría Honorífica de Investigador Colaborador se confiere a investigadores de otros países que se hayan distinguido por su colaboración al desarrollo de la actividad científica de nuestro país, a propuesta del Titular de este Ministerio por la máxima dirección de un organismo de la Administración Central del Estado, Organización Superior de Dirección Empresarial o Entidad Nacional.

Artículo 22. La categoría Especial de Experto Consultante se confiere a aquellos investigadores vinculados a las actividades de la investigación científica, desarrollo e innovación que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser Investigador Titular de reconocido prestigio en la comunidad científica durante más de veinte años, avalado por una sobresaliente actividad científica; y
- b) ser propuesto al Titular de este Ministerio por el jefe de la Entidad donde labora.

### CAPÍTULO IV

#### **LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES Y TRIBUNALES**

### SECCIÓN PRIMERA

#### **De la Comisión Nacional para el otorgamiento de las categorías científicas**

Artículo 23. La Comisión Nacional está conformada por hasta veintiún miembros:

- a) Un presidente, designado entre los viceministros de este Ministerio;
- b) dos vicepresidentes, uno elegido por consenso de entre los miembros de la Comisión y el Director de Potencial Científico y Tecnológico de este organismo;

- c) un secretario, que es un funcionario de la Dirección de Potencial Científico y Tecnológico; y
- d) hasta diecisiete investigadores titulares de reconocido prestigio de las diferentes ramas de la economía y las ciencias del país.

Artículo 24. La Comisión Nacional para el otorgamiento de las Categorías Científicas cumple las funciones siguientes:

- a) Analizar y decidir sobre el otorgamiento y pérdida de las categorías de Investigador Titular e Investigador Auxiliar mediante certificaciones que emita al efecto, y según las propuestas de los tribunales;
- b) dirigir, supervisar y controlar el proceso de obtención y pérdida de las categorías de los trabajadores de la investigación científica a que se refiere el presente Reglamento;
- c) aprobar a propuesta de los presidentes de las Comisiones Centrales, los tribunales para el análisis del otorgamiento y pérdida de las categorías de Investigador Titular e Investigador Auxiliar;
- d) analizar y decidir sobre las inconformidades que al amparo de lo establecido en la presente Resolución le son de su competencia;
- e) elaborar los procedimientos metodológicos que permitan orientar, dirigir y desarrollar el proceso, y que faciliten el trabajo de las Comisiones Centrales; de las comisiones de entidades y de los tribunales para el otorgamiento y pérdida de las categorías;
- f) analizar y supervisar el trabajo de las Comisiones Centrales y los tribunales, así como de cualquier otro órgano vinculado con este proceso, evaluar la calidad, exigencia y el rigor en el cumplimiento de lo establecido sobre el proceso de obtención y pérdida de categorías, y adoptar las medidas necesarias, en los casos en que se compruebe negligencia o cualquier otra causa que altere el desarrollo de este proceso;
- g) evaluar periódicamente el proceso, y proponer al Titular de este Ministerio las modificaciones necesarias a las regulaciones sobre el otorgamiento y pérdida de categorías, con vistas a elevar su perfeccionamiento;
- h) asesorar al Titular de este Ministerio en la evaluación de las propuestas de investigadores para las categorías honoríficas y especiales;
- i) asesorar y proponer al Titular de este Ministerio las medidas que correspondan sobre cualquier caso o aspecto relacionado con el proceso de categorías científicas;
- j) llevar el Registro de los otorgamientos de las categorías científicas;
- k) asesorar y proponer al Titular de este Ministerio las medidas que correspondan sobre cualquier caso o aspecto relacionado con el proceso de categorización científica;
- l) asesorar la creación y el funcionamiento de las Comisiones Centrales sobre los aspectos metodológicos de los procesos de categorización científica; y
- m) revisar el funcionamiento de las comisiones a ella vinculadas con el fin de perfeccionar el trabajo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### **De la Comisión Central para el otorgamiento de las categorías científicas**

Artículo 25. Las Comisiones Centrales para el otorgamiento de las categorías científicas están conformadas por hasta once miembros:

- a) Un presidente, con el cargo de vicepresidente, viceministro o director de la actividad de ciencia, tecnología e innovación, o nivel equivalente, de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial y los órganos locales del Poder Popular;

- b) un secretario, que debe ser quien atiende la actividad de ciencia, tecnología e innovación; y
- c) tres investigadores Titulares y seis Auxiliares de reconocido prestigio.

Artículo 26. Las Comisiones Centrales para el otorgamiento de las categorías científicas cumplen las funciones siguientes:

- a) Analizar y decidir el otorgamiento o pérdida de las categorías de Investigador Agregado y Aspirante a Investigador, según las propuestas de los tribunales;
- b) aprobar la propuesta de los jefes de las unidades dedicadas a la investigación científico y tecnológica, los tribunales para el análisis del otorgamiento de las categorías de Investigador Agregado y Aspirante a Investigador;
- c) proponer a la Comisión Nacional para su aprobación, los tribunales para el análisis del otorgamiento y pérdida de las categorías de Investigador Titular e Investigador Auxiliar;
- d) analizar y decidir sobre las inconformidades que al amparo de lo establecido en la presente Resolución le son de su competencia;
- e) controlar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las que se dicten sobre este proceso;
- f) elaborar y enviar anualmente el modelo establecido con los resultados del proceso que aparece en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución;
- g) orientar y dirigir metodológicamente a los tribunales en lo relacionado con el proceso de obtención y pérdida de las categorías;
- h) analizar el trabajo de los tribunales de su competencia, así como evaluar la calidad y exigir el cumplimiento de lo regulado para este proceso;
- i) aplicar las medidas que correspondan, en casos en que se compruebe negligencia o cualquier otra causa que haya alterado el desarrollo del proceso;
- j) enviar a la Comisión Nacional los expedientes de solicitud de otorgamiento o revisión por no otorgamiento de las categorías de Investigador Titular e Investigador Auxiliar, las solicitudes de apelación para las categorías de Investigador Agregado y Aspirante a Investigador, recoger sus dictámenes e informar los resultados a los solicitantes en los plazos establecidos; y
- k) coordinar y aprobar la programación y el plan calendario de las actividades a desarrollar por los tribunales y controlar su cumplimiento.

### SECCIÓN TERCERA

#### De los Tribunales para las categorías científicas

Artículo 27.1. La composición de los tribunales para las categorías científicas es la siguiente:

- a) Para la categoría de Investigador Titular, se integra por cinco investigadores titulares;
- b) para la categoría de Investigador Auxiliar, se integra por cinco miembros, de los cuales tres como mínimo, son investigadores titulares, uno de ellos lo preside; el resto pueden ser investigadores auxiliares; y
- c) para las categorías de Investigador Agregado y Aspirante a Investigador, se integra por cinco investigadores de los cuales, uno al menos, debe ser Investigador Titular que lo preside y el resto pueden ser investigadores auxiliares.

2. Se designan dos miembros suplentes en cada tribunal, para que sustituyan en el ejercicio de sus funciones a miembros efectivos en caso de ausencia temporal de estos, quienes deben tener la categoría correspondiente que les permita el cumplimiento de los requisitos establecidos sobre la composición del tribunal.



3. Las personas designadas para integrar un tribunal en la reunión de constitución de este, eligen de entre ellos un presidente y un secretario, y levantan acta, de la cual remiten copias a la Comisión Nacional o Central, según corresponda, y a la estructura de cuadros y de recursos humanos del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, Organización Superior de Dirección y Entidad Nacional al que pertenezcan los investigadores.

4. En la composición de cada tribunal se tiene en cuenta que la mayoría de sus miembros pertenezcan a otras unidades distintas de aquella en que se realice el proceso.

Artículo 28.1. Los tribunales se designan por un período de cinco años y, al vencimiento de dicho término, las Comisiones Centrales correspondientes deben solicitar su renovación o ratificación.

2. Los tribunales tienen las funciones siguientes:

- a) Recibir las solicitudes para el otorgamiento o de pérdida de las categorías científicas acompañadas de los expedientes, antes del 31 de marzo de cada año;
- b) comprobar de forma exhaustiva, precisa y objetiva que el solicitante cumpla con todos los requisitos establecidos para las categorías, y realizar una valoración integral del mismo;
- c) solicitar al jefe de la entidad correspondiente, así como al propio solicitante, la información complementaria que estime procedente;
- d) levantar acta de todas las reuniones que efectúe sobre cada caso, así como de la evaluación final de las conclusiones y recomendaciones, y adjuntarlas al expediente de categoría del solicitante;
- e) decidir, por votación directa de la mayoría de sus miembros, el otorgamiento o pérdida de la categoría de los casos que se sometan a su consideración;
- f) completar el acta de conclusiones de un proceso de análisis, según el formato que aparece en el Anexo II, que es parte integrante de la presente Resolución;
- g) elevar a la Comisión correspondiente sus recomendaciones, antes de la última quincena del mes de mayo, en el caso que la solicitud para el otorgamiento haya sido evaluada de forma positiva, para su análisis ulterior y ratificación, de ser evaluada de forma negativa no requiere la ratificación de la instancia superior;
- h) elevar en los casos de pérdida de la categoría el acta de conclusiones del proceso a la instancia que la solicitó para su aprobación;
- i) informar al evaluado la decisión sobre la solicitud para el otorgamiento, no otorgamiento o la pérdida de la categoría, según proceda, en presencia del jefe de la entidad y de la organización sindical del nivel correspondiente, antes del treinta y uno del mes de mayo; y
- j) explicar al evaluado, en el caso de que no se le haya reconocido la categoría, los motivos de la decisión, haciéndole las recomendaciones pertinentes con el fin de que elimine las limitaciones que hayan impedido su aprobación, y poner en su conocimiento el derecho a presentar su inconformidad contra lo resuelto.

#### SECCIÓN CUARTA

##### **Del funcionamiento de las Comisiones**

Artículo 29. Las Comisiones funcionan de la forma siguiente:

- a) Las sesiones se realizan según el cronograma anual aprobado por el presidente;
- b) para la validez de las decisiones se requiere de la participación de al menos la mitad de sus miembros y de al menos uno de los directivos de la Comisión;
- c) el pleno de la Comisión aprueba la propuesta de orden del día de cada reunión;

- d) los expedientes a analizar en cada sesión se distribuyen a sus miembros para la revisión con al menos 15 días previos a la sesión en la cual van a ser analizados y excepcionalmente, cuando el número de expedientes a revisar por los miembros sea considerable se extiende el tiempo a un período razonable enmarcado en el cronograma general de trabajo de la Comisión y de no resultar posible, se solicita la inclusión de nuevos miembros;
- e) de cada sesión se elabora un acta que contiene como mínimo, la relación de los asistentes, los expedientes aprobados o rechazados, otros asuntos tratados, los acuerdos tomados y la fecha de cumplimiento de los nuevos acuerdos; y
- f) las decisiones son tomadas por acuerdo de mayoría simple, en votación directa.

#### SECCIÓN QUINTA

##### **Sobre la creación y disolución de Comisiones Centrales**

Artículo 30.1. El organismo de la Administración Central del Estado y la Organización Superior de Dirección Empresarial que decida crear o disolver sus Comisiones Centrales de categorización, envía la solicitud al presidente de la Comisión Nacional, relacionando la composición de sus miembros y la categoría científica, grado académico y las causas que lo motivan.

2. El presidente de la Comisión Nacional, oído el parecer de los demás miembros de la Comisión, aprueba según lo establecido, la creación o disolución de las Comisiones Centrales.

#### CAPÍTULO V

##### **DE LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO, LA PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA Y LAS INCONFORMIDADES**

#### SECCIÓN PRIMERA

##### **De la evaluación de los resultados de trabajo y la pérdida de la categoría**

Artículo 31. Se establece la evaluación anual de los resultados del trabajo del personal dedicado a la actividad de ciencia, tecnología e innovación mediante los aspectos siguientes:

- a) Los resultados del trabajo, calidad y rigor científico;
- b) las publicaciones y patentes;
- c) la realización de actividades científicas tecnológicas como servicios científicos tecnológicos, innovación, interface, transferencia de tecnología, producciones especializadas; entre otras;
- d) la superación; y
- e) los resultados en la formación especializada de otros profesionales.

Artículo 32.1. Cuando en la evaluación del trabajo del investigador, se demuestren resultados insatisfactorios en dos evaluaciones periódicas anuales dentro de un período de tres años consecutivos, el jefe de la entidad de conjunto con la Comisión que otorgó la categoría, decide si le otorga una categoría inferior y en consecuencia el traslado a otra plaza de menor categoría, la ubicación en otra área dentro de la propia entidad o la pérdida de la categoría.

2. De igual forma, se dispone la pérdida de la categoría cuando se detecten violaciones del Código de Ética o por violaciones graves del Reglamento Disciplinario aprobado en la entidad.

3. En caso de que se proponga la pérdida o disminución de la categoría, se somete al criterio de la sección sindical de la entidad.

Artículo 33. Los investigadores que se encuentran de licencia, en movilizaciones, cursos en el extranjero u otras causas que afecten sus resultados durante el período evaluativo, éste tiempo no se contempla en el análisis para el otorgamiento de la categoría solicitada.

Artículo 34.1. En los procesos de pérdida o disminución de la categoría, las comisiones analizan las causas que motivaron la decisión tomada, así como las incidencias que en las mismas tuvo el nivel y rigor científico y tecnológico del evaluado, relacionados con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la categoría que ostenta, durante los últimos tres años.

2. Esta se hace efectiva mediante acta de la Comisión que decide la pérdida o disminución de la categoría, lo que conlleva la baja en el Registro correspondiente.

Artículo 35. El investigador que pierda la categoría puede presentar nuevamente la solicitud luego de tres períodos evaluativos consecutivos satisfactorios, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para la categoría por la que opta.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De las inconformidades

Artículo 36.1. El investigador al que no se le otorgue, disminuya o pierda la categoría, tiene derecho a presentar en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de la decisión adoptada, su inconformidad por escrito, ante la Comisión Nacional, o Comisión Central, según corresponda, para su revisión, mediante la presentación del expediente y carta, en la que incluya sus consideraciones y los elementos adicionales necesarios.

2. En todos los casos el reclamante incluye en la documentación el acta de la Comisión correspondiente, con las causas que fundamentaron esa decisión y la solicitud de la entidad donde labora, cuando corresponda.

3. La Comisión correspondiente comunica por escrito al recurrente la conclusión del análisis de la inconformidad en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 37.1. De mantenerse la inconformidad contra lo resuelto, el trabajador recurre en un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la decisión adoptada, ante el Titular de este Ministerio, cuando se trate de las categorías de Investigador Titular o Investigador Auxiliar.

2. Si se trata de las categorías Investigador Agregado o Aspirante a Investigador, la inconformidad se presenta ante la Comisión Nacional.

3. El Titular de este Ministerio o el presidente de la Comisión Nacional de acuerdo con los niveles de apelación a que se refieren los apartados anteriores, comunica por escrito al trabajador la conclusión sobre la inconformidad presentada en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 38. Para la atención a las inconformidades presentadas ante el Titular de este Ministerio, la Comisión de Análisis de las Inconformidades sobre el no otorgamiento de las Categorías Científicas de Investigador Titular e Investigador Auxiliar creada al efecto por la Titular de este Organismo, en lo adelante Comisión de Análisis, realiza un dictamen a partir de la documentación recibida.

Artículo 39.1. Una vez presentada la reclamación, el Titular de este Ministerio, la envía de conjunto con el expediente del caso, al director Jurídico de este Ministerio, quien verifica el cumplimiento de los aspectos legales por parte del reclamante, en un plazo de diez días y la traslada al presidente de la Comisión de Análisis.

2. En caso de incumplimiento de los aspectos, devuelve la reclamación de conjunto con el expediente, con la recomendación correspondiente.

Artículo 40. Una vez recibida la reclamación y el expediente, la Comisión de Análisis estudia el cumplimiento de los requisitos exigidos y emite al efecto el dictamen donde propone el otorgamiento o no de la categoría solicitada, en un plazo de veinte días.

Artículo 41. El presidente de la Comisión de Análisis traslada su dictamen y el expediente al director Jurídico, quien conforma dentro del plazo de quince días la propuesta de resolución a la firma del Titular de este Ministerio, que declara con lugar o sin lugar la apelación establecida y por consiguiente el otorgamiento o no de la categoría solicitada.

Artículo 42. Finalizadas las actuaciones el presidente o el secretario de la Comisión de Análisis devuelve el expediente al Centro al que pertenece el reclamante y le notifica la resolución dictada, contra lo dispuesto, no cabe recurso alguno por la vía administrativa.

Artículo 43. En los procesos de inconformidad las comisiones centrales están obligadas a entregar a los interesados los expedientes de Categorías, debidamente cerrados y sellados, con el fin de que puedan fundamentar mejor su solicitud de revisión.

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

PRIMERA: La dirección de Potencial Científico y Tecnológico de este Ministerio, cada cinco años conduce el proceso de actualización de los miembros e indicaciones metodológicas para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Categorías Científicas y de Análisis de las Inconformidades sobre el no otorgamiento de las Categorías Científicas de Investigador Titular e Investigador Auxiliar.

SEGUNDA: Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, los órganos locales del Poder Popular crean las comisiones centrales y adoptan las medidas necesarias para garantizar la constitución de las comisiones encargadas de la caracterización de los investigadores.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

ÚNICA: Los expedientes presentados para la obtención de las categorías científicas que se encuentren en proceso de análisis al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución, se rigen por lo que en la presente se establece.

### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Dejar sin efectos la Resolución 208, de 17 de agosto de 2021, emitida por el Titular de este Ministerio.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2023.

**Elba Rosa Pérez Montoya**  
Ministra

## ANEXO I

**CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CATEGORÍA CIENTÍFICA**

- a) El formato y contenido de los modelos lo determina la Comisión Nacional en un procedimiento metodológico.
- b) Los modelos y demás documentos del expediente de categoría científica deben ser llenados a máquina.
- c) Toda la documentación debe asegurarse para evitar su extravío o transposición.
- d) La documentación debe estar en orden consecutivo con separadores entre los modelos.

**EXPEDIENTE CIENTÍFICO****CARÁTULA**

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

Entidad Laboral: \_\_\_\_\_

OACE: \_\_\_\_\_

No. Carné de Identidad: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfonos: \_\_\_\_\_

**ME HAGO RESPONSABLE DE LA VERACIDAD  
DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE**

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Modelo 1. Estudios de grado.

Modelo 2. Estudios de posgrado.

Modelo 3. Experiencia profesional.

Modelo 4. Resultados (incluye un Anexo 1 que explica su contenido científico, y un Anexo 2 que explica su nivel de introducción).

Modelo 5. Publicaciones y patentes.

Modelo 6. Participación en eventos científicos.

Modelo 7. Actividad docente.

Modelo 8. Exámenes de problemas sociales de la ciencia y la tecnología e idioma extranjero.

Modelo 9. Distinciones y membresías científicas.

Modelo 10. Historia de las categorías.

## ANEXO II

**MODELO DE ACTA DE CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL****Conclusiones**

- Denominación del Tribunal.
- Fecha y lugar de realización.
- Miembros (nombres y apellidos, grado científico, categoría científica, cargo).
- Decisión del Tribunal (aprobación o no; votación).
- Observaciones y recomendaciones.
- Firma de los miembros del Tribunal.

**Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos**

- a) Datos del interesado.
  - Nombres y apellidos, año de nacimiento, sexo del solicitante.
  - Categoría científica que ostenta, año de obtención y categoría solicitada.
  - Entidad.
  - Especialidad de egreso y año; especialidades y maestrías.
  - Especialidad del doctorado, año y país.
  - Cursos de posgrado (número).
  - Evaluaciones recibidas y años.
  - Cumple requisito “Idioma extranjero” (sí o no).
  - Cumple requisito “Problemas sociales de la Ciencia y la Tecnología” (sí o no).
- b) Resultados científicos introducidos con Anexos 1 y 2 que se le reconocen.
  - Cantidad: total y en los últimos años.
  - Protagonismo y sistematicidad en la obtención de resultados.
  - Años de experiencia en la investigación.
- c) Publicaciones científicas en revistas acreditadas.
  - Cantidad: total y en los últimos cinco años; de ellas nacionales e internacionales.
  - Cantidad en revistas especializadas.
  - Protagonismo y sistematicidad en las publicaciones.
- d) Eventos científicos. Total, nacionales/extranjero; protagonismo y sistematicidad.
- e) Capacidad de integración de los resultados y el conocimiento; utilización de la bibliografía mundial relacionada con su especialidad (sí o no).
- f) Distinciones y premios.
- g) Otros datos.

Nombre, apellidos y firma  
del Presidente del Tribunal

Fecha (día, mes, año)

## ANEXO III

**MODELO DE BALANCE DE LA COMISIÓN CENTRAL  
DE CATEGORÍAS CIENTÍFICAS**

Comisión: \_\_\_\_\_

OACE: \_\_\_\_\_

Año: \_\_\_\_\_

**DESARROLLO DEL PROCESO**

1. Miembros de las Comisiones.
2. Funcionamiento de la Comisión, por ciento de asistencia de los miembros de la Comisión; causas de las inasistencias.
3. Cantidad de reuniones de la Comisión.
4. Cumplimiento de las fechas del proceso.
5. Total de categorías otorgadas, reflejar las causas de las no otorgadas.
6. Desempeño de los tribunales.
7. Deficiencias y dificultades con los expedientes.
8. Deficiencias generales del proceso.
9. Propuestas para su perfeccionamiento.

Nombre, cargo, fecha y firma del ejecutor

## ANEXO IV

**SOBRE LOS PROCESOS DE OTORGAMIENTO Y PÉRDIDA  
DE LAS CATEGORÍAS CIENTÍFICAS****Aspectos Generales:**

- a) Los expedientes se actualizan por los solicitantes en el primer trimestre de cada año.
- b) La actualización se realiza con los resultados alcanzados hasta el 31 de diciembre del año anterior.
- c) Los solicitantes deben entregar a los Tribunales los expedientes y las solicitudes con la información debidamente actualizada y ordenada de acuerdo con lo establecido, antes del 31 de marzo de cada año.
- d) Los tribunales, las comisiones centrales y la Comisión Nacional pueden disponer la improcedencia del proceso de otorgamiento, cuando se haya presentado el expediente fuera de fecha, no esté correctamente confeccionado o no esté acompañado de los documentos que se norman en este procedimiento.
- e) Las comisiones centrales o la Comisión Nacional pueden disponer la improcedencia del proceso de otorgamiento, cuando el Acta de conclusiones del Tribunal tenga deficiencias insalvables.
- f) Para solicitar una categoría no es necesario haber acumulado un determinado número de años en la categoría precedente, solo es necesario cumplir con los requisitos que la categoría solicitada exige.
- g) Como demostración del nivel científico, sobre todo en los que se categorizan por primera vez, los tribunales y las comisiones considerarán prioritariamente la sistematicidad y protagonismo del solicitante en su actividad científica.





Si por razones justificadas, no se tienen las evaluaciones de los últimos 3 años (por ejemplo, por maternidad y licencias militares o deportivas), se añadirán evaluaciones anteriores hasta completarlas. Si se tratara de entrenamientos e introducción de resultados, se aceptará una certificación del jefe de la entidad de que cumplieron con su objetivo. Los que ocupen cargos de dirección o técnicos vinculados a actividades de investigación que opten por una categoría deben ser evaluados anualmente por los resultados de su trabajo investigativo, de acuerdo con lo establecido.

**Modelo 4. Resultados.** Incluye la relación de los trabajos realizados, las certificaciones de los resultados introducidos (Anexos 1 y 2) y cualquier otro documento acreditativo de interés sobre de los mismos. Debe marcar la actividad de I+D+i que mejor corresponda con su resultado, o dejarla en blanco si tuviera otro contenido.

<b>MODELO 4: RESULTADOS (I: Investigación, D: Desarrollo, i: innovación)</b>							
<b>Mes, año</b>		<b>Tema</b>	<b>Institución</b>	<b>Resultados</b>	<b>I</b>	<b>D</b>	<b>i</b>
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>						

#### **ANEXO 1 AL MODELO 4: CERTIFICACIÓN DEL APORTE DEL RESULTADO**

1. Denominación del resultado:
2. Relación de autores y valoración de la participación del solicitante en su obtención:
3. Entidad que obtuvo el resultado:
4. Entidad introductora del resultado en la práctica social:
5. Aporte científico y actualidad del resultado:
6. Año en que se obtuvo el resultado:
7. Fecha de la presente certificación:
Presidente del Órgano Científico o equivalente (Nombre y apellidos, Firma y Cuño de la entidad)

#### **ANEXO 2 AL MODELO 4: CERTIFICACIÓN DE INTRODUCCIÓN DEL RESULTADO**

1. Denominación del resultado:
2. Relación de autores y valoración de la participación del solicitante en su introducción:
3. Entidad que obtuvo el resultado:

<b>ANEXO 2 AL MODELO 4: CERTIFICACIÓN DE INTRODUCCIÓN DEL RESULTADO</b>
-------------------------------------------------------------------------

4. Entidad introductora del resultado:
----------------------------------------

5. Aporte económico, político, social, ambiental, docente, laboral, etc.:
---------------------------------------------------------------------------

6. Año en que se introdujo el resultado en la práctica social:
----------------------------------------------------------------

7. Fecha de la presente certificación:
----------------------------------------

Jefe o funcionario autorizado de la Entidad donde se introdujo el resultado (Cargo, Nombre y apellidos, Firma y Cuño de la entidad)
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Según la experiencia existente, es necesario precisar lo siguiente:

- a) Los Anexos 1 y 2 son para resultados introducidos y, en los casos en que el resultado obtenido solo constituya un aporte científico debidamente respaldado por publicaciones, no es necesario presentar el Anexo 2.
- b) No se deben incluir documentos sobre resultados no introducidos.
- c) Los resultados introducidos deben ser la consecuencia de investigaciones científicas y no del trabajo profesional del solicitante.
- d) Son resultados válidos, los obtenidos hasta el 31 de diciembre del año anterior a la presentación de la solicitud.
- e) Cada resultado debe incluir, en el inciso 2, una valoración de la participación del solicitante, describiendo con precisión su contribución científica (Anexo 1); y su contribución a su introducción (Anexo 2). Estas descripciones no deben ser en porcentajes y no deben coincidir.
- f) En el inciso 5 del Anexo 1, debe precisarse el aporte científico y la actualidad del resultado, lo nuevo que introduce al conocimiento actual y las publicaciones, patentes y premios que lo evidencian.
- g) En el inciso 5 del Anexo 2 es necesario determinar el aporte económico, político, social, ambiental, docente o laboral del resultado introducido, que no debe coincidir con el inciso 5 del Anexo 1.
- h) No puede haber Anexos 2 sin Anexos 1.
- i) Es imprescindible incluir en el inciso 6 del Anexo 1 el año en que se obtuvo el resultado y en el del Anexo 2, el año en que se introdujo en la práctica, considerando sus características.
- j) El Anexo 1 es certificado por el presidente del órgano científico, técnico o similar, donde se haya discutido el resultado, el cual se responsabiliza con el contenido del documento.
- k) El Anexo 2 es certificado por el funcionario autorizado de la entidad introductora, según el nivel de su introducción, que se responsabiliza con el contenido del documento.
- l) Si se presenta un resultado en el que hayan intervenido varios solicitantes, los Anexos 1 y 2 pueden ser válidos para todos ellos, siempre que el aporte de cada uno esté diferenciado.
- m) Los tribunales y las comisiones deben tener en cuenta en todos los casos la sistematicidad y protagonismo en la obtención de los resultados, sobre todo, en los años precedentes a la solicitud.

**Modelo 5. Publicaciones y patentes.** Solo es necesario incluir una copia de la primera página de los trabajos publicados y patentes otorgadas.

MODELO 5a: PUBLICACIONES				
Título	Publicado	Fuente	Año	Autores

MODELO 5b: PATENTES				
Título	Número	País	Año	Autores

Hasta dos trabajos aún no publicados pueden acreditarse mediante un documento de aceptación por el editor de la revista, que debe incluir el número y la fecha en que se publicarán. Solo se aceptarán trabajos pendientes de publicar con hasta un año de retraso. Los trabajos que por su carácter restringido no resulten publicables, deben incluir una valoración del consejo científico o equivalente, que ratifique su contenido científico y su origen investigativo. Si fuera necesario, los miembros de los tribunales y las comisiones pueden revisar los trabajos restringidos, cumpliendo lo establecido en la legislación vigente sobre esa materia. En el caso de las patentes concedidas, se valorará la fecha de concesión, los países en que se hayan registrado y el nivel, fecha y alcance de su introducción. Las patentes pendientes de concesión no se considerarán. Se dedicará especial atención a la sistematicidad de las publicaciones en revistas especializadas acreditadas de reconocido prestigio.

**Modelo 6. Participación en eventos.** Incluye la relación de los trabajos presentados y la forma de participación (ponente, poster, autor, presidencia de sesiones o miembro de comités de organización, por ejemplo). No es necesario incluir copia de ninguna certificación. Para aspirar a cualquier categoría debe participarse de forma sistemática en eventos. Un mismo trabajo presentado en varios eventos, o en varios niveles es considerado como un solo trabajo.

MODELO 6: PARTICIPACIÓN EN EVENTOS				
Evento	País	Mes, año	Participación	Título

**Modelo 7. Actividad docente.** Incluye cursos, tutorías y otras actividades docentes realizadas, de manera particular las de posgrado, sin que sea necesario acompañar copia de los documentos acreditativos de cada una.

MODELO 7: ACTIVIDAD DOCENTE					
Año	Actividad	Institución	Duración	Grado	
				Pre	Pos

**Modelo 8. Problemas sociales de la ciencia y la tecnología e Idiomas.** Incluye las copias de las certificaciones, que deben corresponderse con la categoría solicitada, según lo establecido por el MES.

<b>MODELO 8: PROBLEMAS SOCIALES DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA E IDIOMA EXTRANJERO</b>			
<b>EXAMEN DE PROBLEMAS SOCIALES DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA</b>			
<b>Mes, año</b>	<b>Institución</b>	<b>Certificado</b>	
<b>EXÁMENES DE IDIOMAS</b>			
<b>Mes, año</b>	<b>Idioma</b>	<b>Domina</b>	<b>Conoce</b>

La certificación del requisito de “Problemas Sociales de la Ciencia y la Tecnología” y de dominar y conocer “Idiomas extranjeros”, se realiza según lo establecido por el MES para ambos casos. Se establecen como idiomas válidos inglés, ruso, portugués, chino, francés y alemán. Los nacionales de esos países deben acreditar el español y, si optan por Investigador Titular, avalar el conocimiento de literatura científica en otro idioma válido. Si el idioma del trabajo científico del interesado no es alguno de los válidos, puede considerarse, excepcionalmente, tomando en consideración los elementos que brinde el órgano científico de la entidad.

El proceso de otorgamiento se rige por el siguiente **cronograma**:

- Hasta el 31 de marzo: plazo en que los solicitantes deben completar los expedientes y entregar sus solicitudes y expedientes a tribunales.
- Hasta el 31 de mayo: plazo para que los tribunales de las categorías inferiores finalicen el análisis, entreguen a la Comisión Central los expedientes y las actas de evaluación y notifiquen a los solicitantes a los que no se les otorgó la categoría, o se les redujo o quitó la misma, para que, si están inconformes con dicha decisión, soliciten la revisión de sus expedientes a la Comisión Central correspondiente, en los 15 días naturales siguientes a la notificación.
- Hasta el 15 de mayo: plazo para que los tribunales de las categorías superiores finalicen el análisis, entreguen a la Comisión Central los expedientes y las actas de evaluación y notifiquen a los solicitantes, a los que no se les otorgó la categoría, o se les redujo o quitó la misma, para que, si están inconformes con dicha decisión, soliciten la revisión de sus expedientes a la Comisión Nacional en los 15 días naturales siguientes a la notificación.
- Mes de junio: plazo para que la Comisión Central y la Comisión Nacional decidan sobre las revisiones de las decisiones de los tribunales de su competencia, y notifiquen a los solicitantes el resultado de las mismas.
- Hasta el 15 de julio: plazo para que el solicitante de categorías inferiores, al que el Tribunal y la Comisión Central le ratificaron el no otorgamiento de la categoría solicitada, o su reducción o eliminación, inconforme con dichas decisiones, si lo considera, apele a la Comisión Nacional.

- Hasta el 30 de septiembre: plazo para que la Comisión Nacional decida sobre las apelaciones de su competencia de las categorías inferiores, y notifique a los solicitantes su resultado.
- Hasta el 31 de mayo: plazo para que la Comisión Central entregue a la Comisión Nacional los expedientes de investigadores auxiliares y titulares, con las actas de los tribunales que proponen otorgarles la categoría solicitada.
- Hasta el 31 de julio: plazo para el análisis de los expedientes de categorías otorgadas por los tribunales, de las inferiores por la Comisión Central, y de las superiores por la Comisión Nacional.
- Hasta el 15 de agosto: plazo para que la Comisión Central y la Comisión Nacional notifiquen a los solicitantes de las categorías correspondientes, la decisión de otorgamiento o no.
- Hasta el 31 de agosto: plazo para que los solicitantes de categorías inferiores, inconformes con la decisión de la Comisión Central de no otorgamiento, le soliciten la revisión a la misma, y los solicitantes de las categorías superiores, la soliciten a la Comisión Nacional.
- Hasta septiembre: plazo para que la Comisión Central y la Comisión Nacional comuniquen a los solicitantes de revisión correspondientes, la decisión de otorgamiento o no.
- Hasta el 10 de octubre: plazo para que los solicitantes de categorías inferiores, a los que la Comisión Central les ratificó el no otorgamiento, inconformes con esa decisión apelen a la Comisión Nacional, y para que los solicitantes de categorías superiores en las mismas condiciones, apelen a la Titular del CITMA.
- Hasta el 25 de noviembre: plazo para que la Comisión Nacional o la Titular del CITMA comunique a los solicitantes que apelaron, la decisión definitiva de otorgamiento o no.
- En todos los casos de no otorgamiento, se considera que el solicitante ha sido notificado cuando la Comisión correspondiente se lo comunica por cualquier vía, incluyendo la telefónica directa y el correo electrónico, le informa las causales que motivaron dicha decisión y le da acceso al expediente, a fin de que pueda fundamentar mejor sus recursos de revisión o apelación.
- Las inconformidades se analizan en todas las instancias, sobre la base del mismo expediente evaluado. El reclamante puede añadir a la carta de inconformidad toda la documentación probatoria de sus planteamientos que estime procedente.

Los tribunales deben elaborar para cada solicitud analizada, un acta en el modelo siguiente.

## **ACTA DE CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL**

### **Conclusiones**

- Denominación del Tribunal.
- Fecha y lugar de realización.
- Miembros del Tribunal (nombres y apellidos, grado científico, categoría científica, cargo).
- Decisión del Tribunal (aprobación o no; votación).
- Firma de los miembros del Tribunal.

**Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos**

- a) Datos del interesado.
- Categoría solicitada.
  - Proceso de (obtención, cambio o ratificación).
  - Datos del aspirante: nombres y apellidos, año de nacimiento, sexo.
  - Entidad.
  - Especialidad de egreso y año; especialidades y maestrías.
  - Especialidad del doctorado, año y país.
  - Categoría científica que ostenta y año de obtención.
  - Evaluaciones recibidas y años.
  - Cumplimiento del requisito de “Idioma extranjero” (sí o no).
- b) Resultados científicos introducidos con Anexos 1 y 2 que se le reconocen.
- Cantidad: total y en los últimos años.
  - Protagonismo y sistematicidad en la obtención de resultados.
  - Años de experiencia en la investigación.
- c) Publicaciones científicas en revistas acreditadas.
- Cantidad: total y en los últimos cinco años; de ellas nacionales y extranjeras.
  - Cantidad en revistas especializadas.
  - Protagonismo y sistematicidad en las publicaciones.
- d) Eventos científicos. Total, nacionales y en el extranjero; protagonismo y sistematicidad.
- e) Capacidad de integración de los resultados y el conocimiento; utilización de la bibliografía mundial relacionada con su especialidad (sí o no).
- f) Otros datos.

Nombre, apellidos y firma  
del presidente del Tribunal

Fecha (día, mes, año)

Las comisiones centrales de Categorías Científicas deben entregar antes del 30 de noviembre de cada año el modelo siguiente:

**MODELO BALANCE DE LA COMISIÓN CENTRAL DE CATEGORÍAS CIENTÍFICAS**

Comisión OACE: \_\_\_\_\_

Año: \_\_\_\_\_

1. Miembros.
2. Funcionamiento, por ciento de asistencia de los miembros, causas de las inasistencias.
3. Cantidad de reuniones.
4. Cantidad de expedientes que se propuso otorgar.
5. Cumplimiento de las fechas del proceso.
6. Total de categorías otorgadas, reflejar las causas de las no otorgadas.
7. Detallar el desempeño de los Tribunales.
8. Deficiencias y dificultades con los expedientes.
9. Deficiencias generales del proceso.
10. Propuestas para su perfeccionamiento.

Nombre, apellidos y firma  
del presidente de la Comisión Central

Fecha (día, mes, año)

**GOC-2024-29-07****RESOLUCIÓN 172/2023**

POR CUANTO: La Resolución 208 de 17 de agosto de 2021, emitida por el Titular de este Ministerio, estableció el Sistema Nacional de categorías científicas y tecnológicas, su objetivo y el reglamento que dispone los requisitos y procedimientos para la categorización de los investigadores, tecnólogos, biotecnólogos y especialistas en procesos de alta tecnología, de manera tal que permita lograr y fomentar su formación al más alto nivel científico y tecnológico de acuerdo con las necesidades presentes y futuras del país.

POR CUANTO: A partir de las recomendaciones emitidas en ambas comisiones, se decide separar los reglamentos realizando para ello las adecuaciones pertinentes en la implementación de este Sistema, por lo que se dejó sin efectos la precitada Resolución 208/2021 mediante la Resolución 171 de 27 de diciembre de 2023 por la Titular de este Organismo, y es necesario emitir la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA CATEGORIZACIÓN DE TECNÓLOGOS,  
BIOTECNÓLOGOS Y ESPECIALISTAS EN PROCESOS  
DE ALTA TECNOLOGÍA****CAPÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de las categorías tecnológicas, biotecnológicas y de especialistas en procesos de alta tecnología, en lo adelante categorías tecnológicas, las obligaciones y atribuciones de quienes las ostentan, la composición y funciones de las comisiones y tribunales, la evaluación de los resultados del trabajo, así como, las inconformidades y la pérdida de las categorías.

Artículo 2. El presente Reglamento es de aplicación a los graduados universitarios que realicen actividades vinculadas a la ciencia, la tecnología y la innovación en las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo adelante, ECTI, unidades organizativas de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial u otras personas jurídicas que realizan estas actividades.

Artículo 3.1. A los efectos del presente Reglamento se consideran categorías superiores las siguientes:

- a) Biotecnólogo Superior I, II y III Nivel;
- b) Tecnólogo de Avanzada de Primer y Segundo Nivel; y
- c) Especialista Procesos de Alta Tecnología I y II.

2. Se consideran categorías inferiores las siguientes:

- a) Tecnólogo de Avanzada de Tercer Nivel;
- b) Especialista Procesos de Alta Tecnología III; y
- c) Tecnólogo Innovador.

CAPÍTULO II  
**DEL PROCESO DE ANÁLISIS PARA LA OBTENCIÓN  
DE LAS CATEGORÍAS**

Artículo 4.1. El proceso de obtención de las categorías se realiza de forma anual del 31 de marzo al 30 de noviembre, al que además se le adicionan los plazos para la revisión y apelación de las inconformidades, tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente.

2. Se inicia con la confección de los expedientes por parte de los interesados auxiliados por sus entidades, y su presentación a la comisión de entidad o, de no existir, a la central correspondiente.

Artículo 5. El expediente se conforma de acuerdo con lo que se establece, según proceda en los Anexos I y II, que son parte integrante de la presente Resolución, y se mantiene bajo la custodia del funcionario designado por el jefe de la entidad, si esta lo considera pertinente, por ser la máxima responsable de éste.

Artículo 6.1. Las comisiones de entidad para las categorías tecnológicas, según corresponda, analizan los expedientes durante el mes de abril y la primera quincena de mayo; analizan y otorgan las categorías inferiores y hacen llegar sus conclusiones positivas, a la Comisión Central con las actas correspondientes antes del 30 de mayo; analizan las categorías superiores y las elevan a la Comisión Central o Nacional, según proceda antes del 30 de mayo.

2. En caso de no existir comisiones de entidad para las categorías tecnológicas, los expedientes se entregan y analizan por las comisiones centrales.

Artículo 7.1. Las comisiones centrales reciben los expedientes, las conclusiones y actas de los procesos de categorización, según proceda, y ejecutan el análisis de los expedientes de las categorías tecnológicas inferiores para su otorgamiento, entre el primero de junio y el treinta y uno de julio de cada año.

2. Las comisiones centrales y de entidad, según proceda, comunican las conclusiones a los optantes por las categorías inferiores de tecnólogos hasta el 15 de agosto de cada año.

3. El balance del proceso referido en el apartado anterior se envía a la Comisión Nacional antes del treinta de noviembre de cada año, según el modelo que aparece en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 8.1. Los expedientes y las actas positivas de comisiones de categorización tecnológicas superiores, son entregados por la Comisión Central a la Comisión Nacional, antes del 15 de agosto de cada año, para su evaluación.

2. Las propuestas de otorgamiento de categorías honoríficas y especiales se entregan a la Dirección de Potencial Científico y Tecnológico de este Ministerio en cualquier momento del año.

3. La Comisión Nacional efectúa el análisis de los expedientes entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre de cada año e informa a las comisiones centrales, de entidad, y a los solicitantes a los que no se les otorgó la categoría, según corresponda, los resultados antes del 30 de noviembre de cada año.

4. El otorgamiento de las categorías se hace efectivo mediante la entrega de certificado acreditativo a partir de los acuerdos adoptados por la Comisión correspondiente.

Artículo 9.1. La Comisión Nacional, dispone la nulidad del proceso de obtención de las categorías y, por consiguiente, la pérdida de la categoría otorgada, cuando detecte que se ha realizado de forma inadecuada el referido proceso en las categorías de Tecnólogo



de Avanzada de Tercer Nivel, Tecnólogo Innovador y de Especialista Procesos de Alta Tecnología III.

2. De igual forma, quien resuelve, dispone la nulidad del proceso anteriormente mencionado, cuando se trate de las Categorías de Tecnólogo de Avanzada de Primer y Segundo Nivel y las categorías de Biotecnólogo Superior I, II y III Nivel y de Especialista Procesos de Alta Tecnología I y II.

3. El proceso de presentación, análisis y decisión de inconformidades con los resultados de las evaluaciones de las comisiones se rige por lo establecido en la presente Resolución.

### CAPÍTULO III

## DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CATEGORÍAS, LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE QUIENES LAS OSTENTAN

### SECCIÓN PRIMERA

#### Aspectos a tener en cuenta para la evaluación de los requisitos

Artículo 10.1. A los efectos de la evaluación de los requisitos para el otorgamiento de las categorías tecnológicas se tienen en cuenta los aspectos siguientes:

a) Participación en eventos:

1. Toda conferencia, presentación oral o cartel expuesto en el marco de un evento, participación como presidente o miembro en espacios de discusión y promoción científica se considera ponencia, un mismo trabajo presentado en varios eventos o en varios niveles es considerado como un solo trabajo.
2. Participación de forma sistemática en eventos, al menos 3 trabajos cada 5 años, como ponente, autor o coautor.
3. Presentación directa como ponente en eventos de carácter nacional o internacional o como miembro del Comité Organizador, de manera particular para las categorías superiores.
4. Valoración de la vinculación de la ponencia con las actividades de investigación, desarrollo e innovación que realiza el optante y su protagonismo.

b) Cursos de posgrado, diplomados, maestría o examen ante tribunal habilitado:

1. Deben ser impartidos y avalados, según corresponda, por alguna institución autorizada por el Ministerio de Educación Superior.
2. Se establecen como idiomas válidos inglés, ruso, portugués, chino, francés, italiano y alemán, los nacionales de otros países deben acreditar el español; si el idioma del trabajo científico o tecnológico del solicitante no es válido, puede considerarse, de forma excepcional, otro acreditado por el órgano científico de la entidad.
3. Se reconocen los conocimientos de idioma de aquellos que cursaron sus estudios universitarios, de especialización, maestría o doctorado en otros países en los idiomas correspondientes y sus títulos estén homologados por el Ministerio de Educación Superior.
4. Para la categoría de Tecnólogo Innovador es válido un curso o examen de idioma a nivel Institucional, certificado por el área de Capital Humano.
5. Los conocimientos de computación son acreditados mediante certificación otorgada por una Institución Autorizada o avalados por un tribunal integrado por especialistas de alto nivel en ciencias informáticas y especialidades afines de la institución donde labora el optante, cuando la demostración tenga lugar mediante examen.

6. Se acredita como mínimo el manejo de un procesador de texto, un procesador de datos y uno de gráficos, así como demostrar capacidad para el trabajo en red y uso del correo electrónico para las categorías de Tecnólogo de Avanzada de Primer, Segundo y Tercer Nivel y Especialista Procesos de Alta Tecnología I, II y III.
  7. El dominio de hoja de cálculo acredita el manejo de un procesador de datos y de texto, los que optan por la categoría de Tecnólogo Innovador, cumplen este requisito mediante un curso básico o examen a nivel institucional.
  8. Los certificados validados para cada categoría no tienen fecha de vencimiento.
- c) Informes técnicos:
1. Los Informes técnicos para las categorías tecnológicas se consideran aquellos procedimientos normalizativos complejos y creativos, protocolos, diseños, registros sanitarios, registros en el Centro Nacional de Derecho de Autor, resultados del desarrollo de tareas tecnológicas y otros que no se publican por constituir know how de la entidad; así como los artículos que, como parte de las presentaciones en eventos científicos, se recojan en libros o compendios, cuenten con descripciones completas en forma de publicación científica y posean un número normalizado internacional del Libro, en forma abreviada ISBN, asignado.
  2. Deben constar de un título, autores, resumen, una introducción en la cual se expongan de forma explícita los objetivos, materiales y métodos si procede, resultados y discusión, conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas y normativas.
  3. En los casos en que el optante no aparece como primer autor, el director de la entidad o una persona designada por él, certifica el protagonismo como autor principal en la elaboración de dicho informe.
  4. Debe ser revisado por una Comisión de informes técnicos nombrada oficialmente por las entidades o el Consejo Científico o Técnico Asesor del más alto nivel; para ello elabora Dictamen y Certificado de cada Informe analizado, para las solicitudes de categorías superiores, según corresponda; la Comisión de entidad verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos, según los dictámenes emitidos.
- d) Publicaciones y patentes:
1. Se acreditan mediante el documento de aceptación del editor, los trabajos en proceso de publicación, que establezcan el año y número en que serán publicados, teniendo en cuenta que los trabajos aceptados para publicar caducan al año de la fecha de aceptación.
  2. Los resúmenes cortos de trabajos presentados en eventos científicos y tecnológicos no se consideran publicaciones.
  3. Se aceptan dos trabajos pendientes de publicar cuando se opte por las categorías superiores.
  4. Los trabajos clasificados no publicables, se avalan con un documento del órgano científico o de la Comisión de informes técnicos de la entidad vinculada, que acredite su carácter científico, rigor y nivel de clasificación, los miembros de los tribunales y comisiones pueden revisarlos, cumpliendo con lo establecido en la legislación vigente.
  5. Se consideran como autores principales de una publicación, aquellos que aparecen como primer autor, como autor para la correspondencia y, sujeto a análisis, como último autor.

6. Cuando el cumplimiento de este requisito sea avalado mediante publicaciones en revistas, estas deben estar vinculadas a los resultados obtenidos y corresponder a revistas científicas y tecnológicas reconocidas como publicaciones científicas, tanto a escala nacional como internacional, de conformidad con lo establecido.
7. Las patentes concedidas y las disertaciones para doctorados otorgados se consideran como una publicación.
8. Los autores de patentes se consideran como autores principales.
9. Una patente equivale a tres informes técnicos.

e) Formación y docencia:

1. Debe reflejarse la tutoría o asesoría de tesis de grado, especialidad, maestría o doctorado, la asesoría a tesis de posgrado y la participación en tribunales de tesis.
  2. Los estudios de grado se acreditan mediante fotocopia del diploma de egreso de la Educación Superior.
  3. Los estudios de técnico medio, universitario de ciclo corto o de nivel medio superior se avalan mediante la presentación de una fotocopia.
  4. El requisito de grado científico, título de máster o especialista se avala mediante una fotocopia del mismo, los documentos expedidos por instituciones de otros países deben contar con la validación del Ministerio de Educación Superior.
  5. Los resultados satisfactorios en el desempeño de la actividad incluyen certificación de la categoría actual, si procede, y la evaluación de las actividades directas de investigación, desarrollo, innovación o de otras propias de su puesto de trabajo, en los últimos tres años para todas las solicitudes de categorías; si por razones justificadas no se cuenta con la evaluación de alguno de los años comprendidos para el cumplimiento de este requisito, se fundamenta y se añaden las evaluaciones anteriores hasta completar el período.
  6. Los que ocupen cargos de dirección o técnicos vinculados a actividades de ciencia, tecnología e innovación que opten por una categoría deben ser evaluados anualmente por los resultados de su trabajo investigativo, de desarrollo, innovación o propio de su actividad técnica, de conformidad con lo establecido.
2. Los cursos sobre Gerencia de Producción y Economía de la Producción deben contar con los contenidos indispensables exigidos en el programa, de acuerdo con lo que anualmente establece la Comisión Nacional de Especialización en Tecnologías de Avanzada para su impartición.

Artículo 11. Los eventos, cursos, informes, publicaciones, formación y docencia ejecutados hasta el 31 de marzo del año, en el cual se presenta la solicitud de categorizarse son considerados para la evaluación.

Artículo 12. Los certificados acreditados para la evaluación de los requisitos establecidos para los investigadores, pueden ser utilizados para acreditar las categorías tecnológicas, según proceda, de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) Investigador titular y doctor en ciencias, se reconocen para todas las categorías tecnológicas;
- b) investigador auxiliar se reconoce para las categorías de Tecnólogo de Avanzada de Segundo y Tercer Nivel y de Especialista Procesos de Alta Tecnología II y III y Tecnólogo Innovador; y
- c) investigador agregado se reconoce para las categorías de Tecnólogo de Avanzada de Tercer Nivel y de Especialista Procesos de Alta Tecnología III y Tecnólogo Innovador.

Artículo 13. Los modelos utilizados para la evaluación de los requisitos de la categorización científica, pueden ser empleados opcionalmente para acreditar las categorías tecnológicas, según proceda.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De los Requisitos para las categorías tecnológicas

Artículo 14.1. Para obtener alguna de las categorías tecnológicas el trabajador debe ser graduado de nivel superior, a excepción de la categoría de Tecnólogo Innovador y estar reconocido como autor de soluciones creativas que hayan resuelto problemas o situaciones.

2. Las soluciones creativas pueden ser técnica y tecnológica, de organización, de negocio, económicas o de otra índole; para las categorías de Tecnólogo de Avanzada de Primer y Segundo Nivel y de Especialista Alta Tecnología I y II deben resolver problemas o situaciones de alta complejidad tecnológica, entendidos como los que afectan a la producción o los servicios o posibilite su mejora, desarrollo o impacto, y para las de Tercer Nivel y Tecnólogo Innovador, problemas o situaciones de alta o mediana complejidad tecnológica.

3. Para la categoría de Tecnólogo Innovador se admite ser graduado de nivel superior de ciclo corto, nivel medio superior o técnico.

4. El expediente de solicitud de categorización se documenta mediante copias de los títulos originales refrendados por el jefe del área de recursos humanos de la entidad.

Artículo 15. Se consideran como resultados relevantes institucionales, para las categorías tecnológicas, además de los resultados científicos, resultados de las producciones principales y los servicios, de los sistemas de apoyo y auxiliares, el control y aseguramiento de la calidad, aprovisionamiento, propiedad industrial, negociación y comercialización de intangibles y productos de alta tecnología, gerencia de proyectos, proceso inversionista, lo relacionado con los registros sanitarios o de otra índole de productos y servicios evaluados por las entidades facultadas, los resultados de las inspecciones tecnológicas, de calidad, ambientales, efectuadas por entidades nacionales e internacionales que tengan esto a su cargo, expedientes maestros de productos, premios con categoría de relevante en los eventos institucionales del Fórum de Ciencia y Técnica, la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, ANIR, y las Brigadas Técnicas Juveniles, BTJ.

Artículo 16. Para las categorías tecnológicas se considerarán como resultados extra institucionales los siguientes:

- a) Trabajos seleccionados como logros institucionales, cuya aplicación trasciende a la entidad, tales como registros sanitarios, transferencias tecnológicas, introducciones industriales o comerciales en un territorio, en el país o hacia el extranjero;
- b) resultados satisfactorios en auditorías o inspecciones externas;
- c) trabajos premiados en eventos científicos o técnicos, incluyendo los del Fórum, BTJ, ANIR a nivel nacional, provincial, municipal, sectorial o ramal;
- d) premios de la Academia de Ciencias de Cuba, de Innovación Tecnológica, de las Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, OSDE y organismos de la Administración Central del Estado, OACE;
- e) premios en eventos científico-técnicos nacionales o internacionales y de organizaciones o sociedades científicas; y
- f) otros resultados científico-técnicos que la comisión valore que posee un impacto que rebase el ámbito institucional.

Artículo 17. Los resultados relevantes, de no contar con copias de los certificados que los acrediten, deben ser certificados por la máxima dirección de la entidad que los genera o que los aplica y en la certificación debe aparecer el título del o de los resultados, autor o autores, fecha de obtención del resultado, nombres, apellidos y firma del director o persona designada por él mediante resolución.

Artículo 18. Para los premios se debe adjuntar copia del certificado correspondiente en el cual debe aparecer el nombre del optante; si no apareciese, el director general de la entidad donde labora el optante o persona designada por él, debe refrendar su autoría, esto es nombres y apellidos del director o persona designada, firma y año.

Artículo 19. Todo resultado es considerado una sola vez, con independencia de los marcos o niveles diferentes en los que haya sido premiado o reconocido.

Artículo 20. Para otorgar las categorías de Tecnólogo de Avanzada de Primer, Segundo y Tercer Nivel se deben cumplir los requisitos generales siguientes:

- a) Obtener resultados satisfactorios en las tres evaluaciones anuales a que haya sido sometido durante los últimos tres años anteriores al inicio del proceso de categorización, y que justifican la correspondencia entre su desempeño y la categoría de especialización que certifica su nivel;
- b) participar en la obtención de resultados que hayan influido en el desarrollo económico, científico y tecnológico de la entidad;
- c) presentar al menos tres trabajos en eventos científicos y tecnológicos nacionales o internacionales, en calidad de ponente, autor o coautor, en los últimos cinco años;
- d) para optar por las categorías de Tecnólogo de Avanzada de Primer y Segundo Nivel, además, se debe tener dominio de Gerencia de Producción y Economía de la Producción, demostrado por cursos impartidos por instituciones autorizadas de diplomados, maestría o examen ante tribunal habilitado; para la categoría de Tecnólogo de Avanzada de Tercer Nivel se requiere tener dominio de Economía de la Producción;
- e) tener conocimiento de un idioma extranjero necesario para su actividad avalado por algún tribunal habilitado por el Ministerio de Educación Superior y que especifique por la que se opta;
- f) tener conocimiento y dominio de los problemas sociales de la ciencia y la tecnología; el certificado debe especificar la categoría por la que se opta o la equivalente, según el Artículo 12; y
- g) tener conocimientos de computación demostrados por curso impartido por algún centro autorizado por el Ministerio de Educación Superior o por examen ante Tribunal.

Artículo 21.1. Para optar por las categorías de Tecnólogo de Avanzada de Primer y Segundo Nivel se debe estar actualizado en los métodos modernos, sistemas, tecnologías o productos novedosos que satisfacen los requerimientos contenidos en las regulaciones internacionales más exigentes o laborar en las actividades tecnológicas propias de los procesos productivos principales o secundarios, auxiliares, tales como el control y aseguramiento de la calidad, aprovisionamiento, propiedad industrial, negociación y comercialización de intangibles y productos de alta tecnología, gerencia de proyectos, proceso inversionista, avalados por los resultados obtenidos y cumplir todas las exigencias propias del proceso productivo y del régimen de explotación y mantenimiento de los equipos e instalaciones que se recogen en los catálogos de los fabricantes.

2. Para optar por las categorías de Tecnólogo de Avanzada de Tercer Nivel y Tecnólogo Innovador se debe desempeñar de manera sistemática las actividades relacionadas directamente con las tecnologías de los procesos productivos principales o secundarios.

Artículo 22. Para otorgar la Categoría de Tecnólogo de Avanzada de Primer Nivel se tienen que cumplir los requisitos específicos siguientes:

- a) Participar en no menos de diez soluciones técnicas y tecnológicas, de ellas dos con alcance fuera de la institución, que constituyan logros, acreditados por los documentos que al efecto se hayan emitido, avaladas por la dirección de la entidad que las aplica y deben contener los nombres de sus autores;
- b) tener, en total, no menos de quince informes técnicos, publicaciones o patentes concedidas, o la combinación de los mismos, de ellos tres como autor principal, y del total, dos como mínimo en los cinco años anteriores al inicio del proceso de obtención de la categoría;
- c) presentar al menos tres trabajos en eventos científicos tecnológicos nacionales o internacionales, en calidad de ponente, autor o coautor, en los últimos cinco años; toda conferencia dictada en el marco de un evento se considera ponencia;
- d) obtener resultados en la dirección técnica y la formación de otros tecnólogos o especialistas, la impartición de docencia, tanto de pregrado como posgrado, las tutorías de proyectos, tesis o trabajos de diplomas de personal de nivel superior, así como la tutoría de maestrías o doctorados y la participación en tribunales de tesis en los niveles mencionados; se consideran también los entrenamientos a personal de nivel superior, se acreditan al menos 3 actividades de docencia de posgrado o actividad tutorial de nivel superior; y
- e) poseer el grado científico de doctor en ciencias, doctor en determinada área del conocimiento, máster o tener una especialidad reconocida por el Ministerio de Educación Superior.

Artículo 23. El Tecnólogo de Avanzada de Primer Nivel tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Elaborar, proponer, dirigir, ejecutar y controlar en forma sistemática las actividades de ciencia, tecnología e innovación propias de los procesos productivos principales o secundarios y auxiliares de mayor prioridad que se planteen para el desarrollo económico, político, científico o social del país, y contribuir activamente a que los resultados se introduzcan con efectos positivos;
- b) dirigir, coordinar, planificar o controlar, en lo que a la actividad de ciencia, tecnología e innovación compete, la labor de un grupo de profesionales y técnicos;
- c) supervisar el aspecto cualitativo de los procesos tecnológicos, de desarrollo e innovación, con carácter integral y multidisciplinario, preparar los informes correspondientes, y discutir con el colectivo los nuevos problemas que surjan en el campo de la actividad de ciencia, tecnología e innovación;
- d) elaborar proyectos técnicos, sustentados en la aplicación de técnicas de avanzada y estudios de factibilidad económica, que permitan cumplir de manera satisfactoria la solución de problemas técnicos y tecnológicos vinculados al plan de cambios para el mejoramiento de la entidad;
- e) mantener la interacción de los resultados de la actividad de ciencia, tecnología e innovación con la práctica social;
- f) elaborar, proponer, dirigir y participar cuando resulte necesario, en proyectos y otras actividades de carácter internacional, a través de los contratos, acuerdos y convenios que se establezcan;

- g) participar en tareas docentes de pre y posgrado, en comisiones de categorización tecnológica o de informes técnicos, dirigir trabajos de tesis de grados científicos, de maestrías o de especialidades;
- h) participar y emitir criterio en la evaluación de los resultados del trabajo del personal subordinado, en lo que a la actividad de ciencia, tecnología e innovación se refiere;
- i) tener a su cargo la formación profesional del personal que dirige;
- j) plasmar los resultados de su actividad de ciencia, tecnología e innovación en el ámbito nacional e internacional, en forma de publicaciones científicas y tecnológicas, patentes o de informes técnicos de forma sistemática y con protagonismo;
- k) participar como autor o ponente en eventos científicos y tecnológicos nacionales en forma sistemática y, cuando se requiera, de carácter internacional; y
- l) participar en grupos de expertos, tribunales de categorías científicas, consejos y comisiones científicas especializadas de carácter nacional o internacional, cuando se requiera.

Artículo 24. Para otorgar la categoría de Tecnólogo de Avanzada de Segundo Nivel se deben cumplir los requisitos específicos siguientes:

- a) Participar en no menos de ocho soluciones técnicas y tecnológicas, de ellas dos con alcance fuera de la institución, que constituyan logros, acreditados por los documentos que al efecto se hayan emitido;
- b) tener, en total, no menos de ocho informes técnicos, publicaciones o patentes concedidas, o la combinación de los mismos, de ellos dos como autor principal, y del total, dos como mínimo en los cinco años anteriores al inicio del proceso de obtención de la categoría;
- c) presentar al menos dos trabajos en eventos científicos tecnológicos nacionales o internacionales, en calidad de ponente, autor o coautor, en los últimos cinco años; toda conferencia dictada en el marco de un evento se considera ponencia; y
- d) obtener resultados en la dirección técnica y formación de otros tecnólogos o especialistas, la impartición de docencia, tanto de pregrado como posgrado, se acreditan dos actividades docentes de nivel superior.

Artículo 25. El Tecnólogo de Avanzada de Segundo Nivel tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Elaborar, proponer, dirigir, ejecutar y controlar en forma sistemática las actividades de ciencia, tecnología e innovación propias de los procesos productivos principales o secundarios y auxiliares de mayor prioridad que se planteen para el desarrollo económico, político, científico o social del país, y contribuir a que los resultados se introduzcan con efectos positivos;
- b) dirigir, coordinar, planificar o controlar, en lo que a la actividad de ciencia, tecnología e innovación compete, la labor de un grupo de profesionales y técnicos;
- c) elaborar proyectos técnicos, sustentados en la aplicación de técnicas de avanzada y estudios de factibilidad económica, que permita cumplir de manera satisfactoria la solución de problemas técnicos y tecnológicos vinculados al plan de cambios para el mejoramiento de la entidad;
- d) supervisar el aspecto cualitativo de los procesos tecnológicos, de desarrollo e innovación, con carácter integral y multidisciplinario, preparar los informes correspondientes, y discutir con el colectivo los nuevos problemas que surjan en el campo de la actividad de ciencia, tecnología e innovación;
- e) mantener la interacción de los resultados de la actividad de ciencia, tecnología e innovación con la práctica social;

- f) elaborar, proponer, dirigir y participar cuando resulte necesario, en proyectos y otras actividades de carácter nacional, a través de los contratos, acuerdos y convenios que se establezcan;
- g) participar en tareas docentes de pre y posgrado, en comisiones de categorización tecnológica o de informes técnicos y dirige tesis de grado;
- h) participar y emitir criterio en la evaluación de los resultados del trabajo del personal subordinado, en lo que a la actividad de ciencia, tecnología e innovación se refiere;
- i) tener a su cargo la formación profesional del personal que dirige;
- j) plasmar los resultados de su actividad de ciencia, tecnología e innovación en el ámbito nacional e internacional, en forma de publicaciones científico tecnológicas, patentes o de informes técnicos de forma sistemática y con protagonismo;
- k) participar como autor o ponente en eventos científicos y tecnológicos nacionales en forma sistemática y, cuando se requiera, de carácter internacional; y
- l) participar en grupos de expertos, tribunales de categorías científicas, consejos y comisiones científicas especializadas de carácter nacional o internacional, cuando se requiera.

Artículo 26. Para otorgar la categoría de Tecnólogo de Avanzada de Tercer Nivel se deben cumplir los requisitos específicos siguientes:

- a) Participar en no menos de cinco soluciones técnicas y tecnológicas que constituyan logros, acreditados por los documentos que al efecto se hayan emitido;
- b) tener, en total, no menos de cinco informes técnicos, publicaciones o patentes concedidas, o la combinación de los mismos, de ellos dos como mínimo en los últimos cinco años anteriores al inicio del proceso de obtención de la categoría;
- c) presentar al menos un trabajo en eventos científicos y tecnológicos nacionales o internacionales, en calidad de ponente, autor o coautor, en los últimos cinco años; y
- d) demostrar competencia en la atención a otros tecnólogos, especialistas y técnicos, así como la impartición de seminarios y otros comprendidos en la actividad docente.

Artículo 27. El Tecnólogo de Avanzada de Tercer Nivel tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Ejecutar en forma sistemática las actividades de ciencia, tecnología e innovación propias de los procesos productivos principales o secundarios o auxiliares que se planteen para el desarrollo económico, político, científico o social del país, y participar en la introducción de los resultados con efectos positivos;
- b) participar en los procesos tecnológicos, de desarrollo e innovación, con carácter integral y multidisciplinario, preparar los informes correspondientes, y discutir con el colectivo los nuevos problemas que surjan en el campo de la actividad de ciencia, tecnología e innovación;
- c) participar en proyectos técnicos, sustentados en la aplicación de técnicas de avanzada y estudios de factibilidad económica, que permitan cumplir de manera satisfactoria la solución de problemas técnicos y tecnológicos vinculados al plan de cambios para el mejoramiento de la entidad;
- d) mantener la interacción de los resultados de la actividad de ciencia, tecnología e innovación con la práctica social;
- e) participar cuando resulte necesario, en proyectos y otras actividades de carácter nacional, a través de los contratos, acuerdos y convenios que se establezcan;
- f) participar en la formación técnica de otros profesionales, técnicos o de otras categorías ocupacionales;



- g) plasmar los resultados de su actividad de ciencia tecnología e innovación en el ámbito nacional e internacional, en forma de publicaciones científicas y tecnológicas, patentes o de informes técnicos de forma sistemática y con protagonismo; y
- h) participar en eventos científico-tecnológicos nacionales.

Artículo 28. Para otorgar las categorías de especialización que lo acreditan como Tecnólogo Innovador se deben cumplir los requisitos específicos siguientes:

- a) Obtener resultados satisfactorios en las tres evaluaciones anuales a que haya sido sometido durante los últimos tres años anteriores al inicio del proceso de categorización y que justifican la correspondencia entre su desempeño y la categoría de especialización que certifica su nivel;
- b) demostrar un nivel técnico actualizado, lo cual se verifica a través de los resultados de su trabajo;
- c) participar como autor o coautor en no menos de cuatro soluciones técnicas y tecnológicas que constituyan logros de demostrada aplicación, acreditados por los documentos que al efecto se hayan emitido;
- d) tener conocimiento básico de un idioma extranjero de uso internacional; y
- e) tener conocimientos básicos de computación y de economía defendido ante tribunal creado en la institución.

Artículo 29.1. Para proponer el otorgamiento de la categoría de Tecnólogo Innovador al personal que integra la reserva científica o que cumple con su adiestramiento sin pertenecer a esta última, este debe haber completado dos años de trabajo o nivel medio superior concluido.

2. En estos casos debe adjuntarse las evaluaciones sobre el cumplimiento y resultados de su plan de preparación o adiestramiento.

3. Excepcionalmente puede otorgársele alguna de las categorías inferiores, aunque haya cumplido sólo un año de graduado de nivel superior de ciclo corto, técnico medio, ejecutando labores de perfil tecnológico, lo que requiere de una fundamentación detallada de su desempeño.

4. De igual forma y de manera excepcional, se analizan los trabajadores con un año de experiencia profesional como graduados universitarios, siempre que pueda acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 30. El Tecnólogo Innovador tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Ejecutar de forma sistemática las actividades de ciencia, tecnología e innovación propias de los procesos productivos principales o secundarios o auxiliares que se planteen para el desarrollo económico, político, científico o social del país, y participar en la introducción de los resultados con efectos positivos;
- b) participar en los procesos tecnológicos, de desarrollo e innovación, con carácter integral y multidisciplinario;
- c) participar en tareas técnicas, sustentadas en la aplicación de técnicas de avanzada y estudios de factibilidad económica, que permitan cumplir de manera satisfactoria la solución de problemas técnicos y tecnológicos vinculados al plan de cambios para el mejoramiento de la entidad;
- d) mantener la interacción de los resultados de la actividad de ciencia, tecnología e innovación con la práctica social; y
- e) participar cuando resulte necesario, en proyectos y otras actividades de carácter empresarial o institucional.

## SECCIÓN TERCERA

**De las categorías de especialista procesos de alta tecnología**

Artículo 31. El Especialista Procesos de Alta Tecnología, debe ser graduado universitario con amplios conocimientos y habilidades de gerencia que se desenvuelve en el campo de la actividad de logística, de negocios, aseguramiento, administración, asesoría legal, gestión económica y del conocimiento, ligadas a la investigación, desarrollo, producción de bioproductos, medicamentos, dispositivos médicos, software y otras producciones de alto valor agregado e intensivas en conocimientos.

Artículo 32.1. Para otorgar las categorías de Especialista en Procesos de Alta Tecnología se deben cumplir los requisitos generales siguientes:

- a) Desempeñarse en sectores que generen producciones y servicios de tangibles e intangibles de alto valor agregado, o en las actividades de logística, aprovisionamiento, comercialización y negocios, aseguramiento, administración y planificación, asesoría legal, gestión económica y del conocimiento, propiedad intelectual, diseño, comunicación, así como otras actividades intensivas en conocimientos, complementarias a la investigación, el desarrollo y la innovación en la industria biotecnológica y farmacéutica;
- b) obtener resultados satisfactorios en las tres evaluaciones anuales a que haya sido sometido durante los últimos tres años anteriores al inicio del proceso de categorización y que justifican la correspondencia entre su desempeño y la categoría de especialización que certifica su nivel;
- c) participar en la obtención de resultados que hayan influido en el desarrollo económico, científico y tecnológico de la entidad;
- d) tener conocimiento de un idioma extranjero necesario para su actividad avalado por algún tribunal habilitado por el Ministerio de Educación Superior y que especifique la categoría por la que se opta;
- e) tener conocimiento y dominio de los problemas sociales de la ciencia y la tecnología avalados por un tribunal habilitado por el Ministerio de Educación Superior y que especifique la categoría por la que se opta;
- f) tener conocimientos de computación demostrados en curso impartido por un centro autorizado por el Ministerio de Educación Superior o por examen ante tribunal; y
- g) estar actualizado en los métodos modernos, sistemas novedosos que satisfacen los requerimientos contenidos en las regulaciones internacionales más exigentes.

2. Los Especialistas Procesos de Alta Tecnología I y II, deben tener dominio de Gerencia de Producción y Economía de la Producción, demostrado por cursos impartidos por instituciones autorizadas a través de diplomados, maestrías o examen ante tribunal habilitado; para la categoría de Especialista en Procesos de Alta Tecnología III se requiere tener dominio de Economía de la Producción.

Artículo 33. Los que ostenten las categorías de Especialista en Procesos de Alta Tecnología tienen las obligaciones y atribuciones generales siguientes:

- a) Organizar, dirigir, supervisar, controlar y elaborar los diferentes planes concebidos para cumplir los objetivos de trabajo y criterios de medidas correspondientes con la gestión y desarrollo de las actividades para el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) proyectar, organizar, elaborar y controlar los diversos sistemas concebidos para garantizar el control económico, la comercialización, las negociaciones, los aseguramientos, las auditorías y la promoción de la creatividad, competencias, talento y buenos resultados organizacionales de los trabajadores y la entidad;

- c) determinar los aspectos contemplados dentro de la gestión y el desarrollo de las actividades para la elaboración del Plan Técnico Económico de las entidades;
- d) controlar y supervisar la ejecución del Plan Técnico Económico de las entidades y organizaciones superiores de dirección;
- e) realizar el análisis de los principales indicadores económicos que sirven para medir con objetividad la eficiencia de las entidades;
- f) diseñar los principales indicadores a tomar en cuenta para conocer el progreso que experimenta cada uno de los aspectos concebidos dentro de la gestión y desarrollo de la actividad que realiza;
- g) planificar, organizar y dirigir las tareas de evaluaciones periódicas de la gestión técnico económica de la entidad;
- h) participar en el análisis, diseño y control de los procesos que involucran las investigaciones científicas, producciones, servicios, comercialización, transferencia tecnológica y servicios de posventa;
- i) participar en los grupos de expertos para la planificación y control de los programas de ciencia, tecnología e innovación, procesos productivos y de otros tipos de investigaciones vinculadas con las actividades de gestión y desarrollo de las actividades funcionales;
- j) elaborar con rigor los informes temáticos correspondientes derivados de las investigaciones y estudios relacionados con la actividad que realiza, según corresponda;
- k) proponer la introducción de medidas técnico organizativas que contribuyan a perfeccionar o mejorar las acciones aplicadas con anterioridad o a la implantación de otras soluciones concebidas dentro de la gestión y desarrollo de la actividad que realiza;
- l) garantizar el soporte funcional de los trabajos de investigación, producción, desarrollo e innovación que se vienen ejecutando y responden a la estrategia institucional concebida;
- m) asesorar a las instancias superiores de dirección sobre los aspectos de gestión y desarrollo de la actividad que realiza;
- n) elaborar las metodologías, normativas y procedimientos generales y específicos de gestión y desarrollo de la actividad de ciencia, tecnología e innovación de la entidad;
- o) participar en las propuestas y tareas de inversiones que se proyectan en la entidad;
- p) evaluar la eficiencia científica y tecnológica de la actividad de gestión y desarrollo de las actividades funcionales imprescindibles en el proceso productivo y de investigación;
- q) proponer y participar en el proceso de desarrollo de los sistemas de computación para el aseguramiento informativo y operacional de los Sistemas de Gestión y Desarrollo requeridos y en la introducción de la automatización para la viabilización de los trámites e informaciones relacionadas con esa actividad;
- r) estudiar las técnicas modernas de dirección y análisis, las experiencias obtenidas por los países más desarrollados en el campo de la gestión y desarrollo del conocimiento y promover su aplicación y adecuación a las características de los aspectos específicos que atiende; y
- s) asesorar, orientar y dirigir el trabajo relacionado con la gestión y desarrollo de las actividades funcionales a especialistas de menor complejidad o de grupos con especialistas de menor o igual categoría que participan en la realización de las funciones o tareas que pertenecen a las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 34. Los requisitos específicos para obtener la categoría de Especialista Procesos de Alta Tecnología I son los mismos que se establecen para la categoría de Tecnólogo de Avanzada de Primer Nivel.

Artículo 35. El Especialista Procesos de Alta Tecnología I cumple las obligaciones y atribuciones específicas siguientes:

- a) Organizar, dirigir, supervisar, controlar y elaborar los diferentes planes concebidos para cumplir los objetivos de trabajo y criterios de medidas correspondientes con la gestión y desarrollo de las actividades para el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) proyectar, organizar, elaborar y controlar los diversos sistemas concebidos para garantizar el control económico, la comercialización, las negociaciones, los aseguramientos, las auditorías y la promoción de la creatividad, competencias, talento y buenos resultados organizacionales de los trabajadores y la entidad;
- c) determinar los aspectos contemplados dentro de la gestión y el desarrollo de las actividades para la elaboración del Plan Técnico Económico de las entidades;
- d) controlar y supervisar la ejecución del Plan Técnico Económico de las entidades y organizaciones superiores de dirección;
- e) realizar el análisis de los principales indicadores económicos que sirven para medir con objetividad la eficiencia de las entidades;
- f) diseñar los principales indicadores a tomar en cuenta para conocer el progreso que experimenta cada uno de los aspectos concebidos dentro de la gestión y desarrollo de la actividad que realiza;
- g) planificar, organizar y dirigir las tareas de evaluaciones periódicas de la gestión técnico económica de la entidad;
- h) asesorar a las instancias superiores de dirección sobre los aspectos de gestión y desarrollo de la actividad que realiza;
- i) proponer y participar en el proceso de desarrollo de los sistemas de computación para el aseguramiento informativo y operacional de los Sistemas de Gestión y Desarrollo requeridos y en la introducción de la automatización para la viabilización de los trámites e informaciones relacionadas con esa actividad; y
- j) asesorar, orientar y dirigir el trabajo relacionado con la gestión y desarrollo de las actividades funcionales a especialistas de menor complejidad o de grupos con especialistas de menor o igual categoría que participan en la realización de las funciones o tareas que pertenecen a las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 36. Los requisitos específicos para otorgar la categoría de Especialista Procesos de Alta Tecnología II son los mismos que se establecen para la categoría de Tecnólogo de Avanzada de Segundo Nivel.

Artículo 37. El Especialista Procesos de Alta Tecnología II tiene las obligaciones y atribuciones específicas siguientes:

- a) Participar en la organización, dirección, supervisión, control y elaboración de los diferentes planes concebidos para cumplir los objetivos de trabajo y criterios de medidas correspondientes con la gestión y desarrollo de las actividades para el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) participar en la proyección, organización, elaboración y control de los diversos sistemas concebidos para garantizar el control económico, la comercialización, las negociaciones, los aseguramientos, las auditorías y la promoción de la creatividad, competencias, talento y buenos resultados organizacionales de los trabajadores y la entidad;

- c) determinar los aspectos contemplados dentro de la gestión y el desarrollo de las actividades para la elaboración del Plan Técnico Económico de actividades específicas de la entidad;
- d) participar en el control y supervisión de la ejecución del Plan Técnico Económico de las entidades y organizaciones superiores de dirección;
- e) realizar el análisis de los principales indicadores económicos que sirven para medir con objetividad la eficiencia de las entidades;
- f) participar en el diseño de los principales indicadores a tomar en cuenta para conocer el progreso que experimenta cada uno de los aspectos concebidos dentro de la gestión y desarrollo de la actividad que realiza;
- g) participar en la planificación y organización de las tareas de evaluaciones periódicas de la gestión técnico económica de la entidad;
- h) asesorar a las instancias superiores de dirección sobre los aspectos de gestión y desarrollo de la actividad que realiza;
- i) participar en el proceso de desarrollo de los sistemas de computación para el aseguramiento informativo y operacional de los Sistemas de Gestión y Desarrollo requeridos y en la introducción de la automatización para la viabilización de los trámites e informaciones relacionadas con esa actividad; y
- j) asesorar, orientar y dirigir el trabajo relacionado con la gestión y desarrollo de las actividades funcionales a especialistas de menor complejidad o de grupos con especialistas de menor categoría que participan en la realización de las funciones o tareas que pertenecen a las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 38. Los requisitos específicos para otorgar la categoría de Especialista Procesos de Alta Tecnología III son los mismos que se establecen para la categoría de Tecnología de Avanzada de Tercer Nivel.

Artículo 39. El Especialista Procesos de Alta Tecnología III tiene las obligaciones y atribuciones específicas siguientes:

- a) Participar en la elaboración de los diferentes planes concebidos para cumplir los objetivos de trabajo y criterios de medidas correspondientes con la gestión y desarrollo de las actividades para el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) participar en la ejecución de actividades propias de los diversos sistemas concebidos para garantizar el control económico, la comercialización, las negociaciones, los aseguramientos, las auditorías y la promoción de la creatividad, competencias, talento y buenos resultados organizacionales de los trabajadores y la entidad;
- c) participar en el control de la ejecución del Plan Técnico Económico de las entidades;
- d) participar en el análisis de los indicadores económicos que sirven para medir con objetividad la eficiencia de las entidades;
- e) elaborar o participar en la elaboración de informes del comportamiento de los principales indicadores a tomar en cuenta para conocer el progreso que experimenta cada uno de los aspectos concebidos dentro de la gestión y desarrollo de la actividad que realiza;
- f) participar en ejecución de las tareas de evaluaciones periódicas de la gestión técnico económica de la entidad o de área o actividades específicas de la misma;
- g) participar en el proceso de desarrollo de los sistemas de computación para el aseguramiento informativo y operacional de los Sistemas de Gestión y Desarrollo requeridos y en la introducción de la automatización para la viabilización de los trámites e informaciones relacionadas con esa actividad; y

- h) asesorar, orientar y dirigir el trabajo relacionado con la gestión y desarrollo de las actividades funcionales a los técnicos que participan en la realización de las funciones o tareas que pertenecen a las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

#### SECCIÓN CUARTA

##### De las categorías biotecnológicas

Artículo 40. Para investigadores, tecnólogos, especialistas en procesos de alta tecnología, profesores y médicos especialistas con elevados conocimientos y méritos relevantes en el sector de la biotecnología y la industria farmacéutica, se otorga la categoría de Biotecnólogo Superior I, II y III Nivel para las actividades de investigación, producción de software y sistemas computacionales, calidad e ingeniería, logística, negocios, aseguramiento, administración, asesoría legal, gestión económica y del conocimiento y otras afines a las actividades de ciencia, tecnología e innovación, según proceda.

Artículo 41. Para obtener las categorías de Biotecnólogo Superior se deben cumplir los requisitos generales siguientes:

- a) Ser graduado de nivel superior con alta calificación, amplios conocimientos de la actividad regulatoria, experiencia y habilidades de gerencia que se desenvuelve en el campo de la investigación, desarrollo, producción y actividades complementarias ligadas a la ingeniería en bioprocesos;
- b) estar capacitado para ejercer tareas de dirección científico y tecnológica a diferentes niveles, tales como grupos, proyectos, unidades organizacionales y entidades en las áreas de investigación, desarrollo, producción de bioproductos, medicamentos, dispositivos médicos, software, sistemas computacionales, mantenimiento, inversiones, aseguramiento y control de la calidad, logística, negocios, aprovisionamiento, administración, asesoría legal, gestión económica y del conocimiento y otras afines a las actividades de ciencia, tecnología e innovación, según proceda;
- c) poseer los conocimientos de las Buenas Prácticas establecidas por la Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, otros organismos competentes, las Normas de Bioseguridad y seguridad industrial y demás requisitos regulatorios exigidos para la Industria, avalados por la entidad;
- d) tener conocimientos, resultados y experiencia superiores en su actividad, demostrados con impactos en la ciencia, la tecnología, la innovación, la economía y la salud, entre otros, reconocidos con premios a diferentes niveles;
- e) tener un desempeño científico técnico satisfactorio, expresado en las evaluaciones anuales de su trabajo en el cargo o actividad de ciencia, tecnología e innovación que desempeña en los últimos tres años anteriores al proceso de categorización; y
- f) ser propuesto por la Dirección de la Entidad.

Artículo 42.1. El contenido de trabajo para la solicitud de las categorías biotecnológicas contiene la descripción de las principales tareas que debe cumplir el optante, las cuales deben corresponderse con los requisitos para cada nivel de categoría según su calificación y habilidades, entre ellas:

- a) Actividades del plan de ciencia y técnica, de investigación, desarrollo, innovación, producción, servicios de alto valor agregado, procesos auxiliares, diseño, transferencia tecnológica, introducción de resultados en la práctica social, mantenimiento, aseguramiento y control de la calidad;
- b) tareas de negociación, propiedad industrial, aprovisionamiento, comercialización, gerencia de capital humano, de índole económico y financieras y de dirección científico y tecnológica en general;

- c) análisis estratégicos, de bibliografía y de vigilancia tecnológica, elaboración de informes, proyectos, funciones como experto, participación en consejos, comisiones, tribunales, tutorías, otras modalidades de docencia de posgrado; y
- d) participación en eventos científicos, elaboración de patentes, publicaciones científicas y de divulgación y promoción del conocimiento y de resultados.

2. Para la relación de las experiencias notables de desempeño referidas a su formación en la enseñanza superior y la enseñanza superior de posgrado, solo se exige la relación de entidades, países y años en los cuales culminó cada actividad.

Artículo 43. El Biotecnólogo Superior tiene las obligaciones y atribuciones generales siguientes:

- a) Realizar trabajos de análisis y evaluación para la fundamentación técnico e informativa de las actividades de ciencia, tecnología e innovación proyectados en el campo de su esfera de competencia que conduzcan a la propuesta y puesta en marcha de soluciones técnicas y tecnológicas a los problemas y alternativas que se presentan durante el proceso de producción o servicios;
- b) hacer recomendaciones sobre la puesta en marcha de inversiones destinadas a la introducción de resultados científicos y tecnológicos u obtención de diferentes productos derivados de la práctica científica;
- c) asesorar a los tecnólogos, especialistas y otro personal que labora en el proceso de producción o servicios durante la etapa de introducción y puesta en marcha de tecnologías, técnicas de avanzadas y desarrollo de nuevos productos o servicios, de manera que permita garantizar con exactitud, prontitud y eficiencia el cumplimiento de estas fases de innovación;
- d) analizar, estudiar y emitir criterios especializados sobre literaturas, metodologías, normativas, procedimientos, indicaciones, documentos relacionados con la actividad de producción y servicios técnicos especializados que ejecuta la entidad, sobre determinados equipos, instrumentos, dispositivos, componentes, herramientas, accesorios, medios auxiliares y otros empleados para la realización de las investigaciones científicas y tecnológicas para lo cual fundamenta sus consideraciones;
- e) realizar la extensión, promoción y divulgación de las novedades bibliográficas e informativas que se publican directamente relacionadas con su especialidad y esfera de competencia;
- f) dirigir trabajos de tesis de grados científicos o de especialistas y participar en tribunales de grados científicos o comisiones de categorización tecnológica e impartir docencia especializada;
- g) participar como autor o ponente en eventos científicos nacionales e internacionales;
- h) confeccionar protocolos de investigaciones, literatura paramédica, prospectos, instructivos u otros documentos; y
- i) garantizar la continuidad científica y tecnológica hasta la aplicación de sus resultados en los sectores de la salud, la agricultura y otros priorizados en el país para lograr exportaciones con una elevada eficiencia productiva.

Artículo 44. Para obtener la categoría de Biotecnólogo Superior I Nivel se deben cumplir los requisitos específicos siguientes:

- a) Poseer el grado científico de Doctor en Ciencias o de Doctor en determinada área del conocimiento, o ser Médico Especialista de Segundo Grado;
- b) obtener resultados científicos, tecnológicos o de innovación relevantes de forma sistemática con protagonismo, introducidos con efectos concretos y relevantes en el

desarrollo económico, científico o social del país, de ellos, al menos tres reconocidos como Premios Nacionales o Internacionales;

- c) tener dominio de un idioma extranjero y conocimiento de otro;
- d) desempeñarse sistemáticamente como tutor o asesor de tesis de doctorado y maestrías, con al menos dos tesis en ejecución en los últimos cinco años; y
- e) demostrar su contribución a la formación de otros tecnólogos y profesionales a través de otras modalidades docentes, como conferencias, talleres, cursos, entrenamientos, entre otras.

Artículo 45. El Biotecnólogo Superior I Nivel tiene las obligaciones y atribuciones específicas siguientes:

- a) Concebir, organizar, elaborar, ejecutar y controlar el plan de ciencia, tecnología e innovación de la institución o sus componentes, con el fin de lograr, a partir de la ejecución de actividades de investigación y desarrollo, innovación tecnológica, transferencia de tecnologías y cumplimiento de las labores de interface, el desarrollo de nuevas tecnologías, técnicas, producciones o servicios y cambios o modificaciones en el proceso, que den respuestas a las exigencias de eficiencia y competitividad del mercado acordes con los objetivos estratégicos del país para la obtención de vacunas, productos farmacéuticos, estuches diagnósticos, equipos, software de aplicación, modelos biológicos, modelos animales y certificación y validación interna y externa de los productos realizados;
- b) elaborar, dirigir, ejecutar y controlar programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación y trabajos de innovación tecnológica contemplados en el plan de ciencia, tecnología e innovación de la entidad, caracterizados por la introducción de los resultados en la práctica social y sus efectos positivos en la eficiencia y competitividad de la entidad y la sociedad, de alcance internacional, nacional, sectorial o territorial;
- c) dirigir o participar en los grupos de expertos nacionales o internacionales creados con el objetivo de analizar una problemática específica contenida en un proyecto de ciencia, tecnología e innovación o su control;
- d) asesorar a las instancias superiores de dirección mediante la evaluación de la eficiencia de la actividad de ciencia, tecnología e innovación que desarrolla;
- e) dirigir el trabajo inversionista para la ejecución de nuevas capacidades tecnológicas o nuevas instalaciones y elaborar los informes que avalan la proyección de las inversiones que están íntimamente relacionadas con las actividades de ciencia, tecnología e innovación; y
- f) asesorar, orientar, controlar y dirigir con carácter integral y multidisciplinario el trabajo de tecnólogos, especialistas y técnicos de igual o inferior calificación que laboran en la actividad de investigación o en la solución de trabajos técnicos complejos o que requieren de técnicas altamente complejas o cualquier otro personal que se le subordine técnicamente.

Artículo 46. Para obtener la categoría de Biotecnólogo Superior II Nivel se deben cumplir los requisitos específicos siguientes:

- a) Poseer la categoría de Investigador Auxiliar o Tecnólogo de Avanzada de Segundo Nivel, o Especialista Procesos de Alta Tecnología II, o Profesor Auxiliar, o Médico Especialista de Primer Grado;
- b) obtener resultados científicos, tecnológicos o de innovación relevantes de forma sistemática con protagonismo, introducidos con efectos concretos y relevantes en el



desarrollo económico, científico o social del país, de ellos, al menos dos reconocidos como Premios Nacionales e Internacionales;

- c) desempeñarse sistemáticamente como tutor o asesor de tesis de maestría o especialidad con al menos dos tesis en ejecución en los últimos cinco años; y
- d) demostrar su contribución a la formación de otros tecnólogos y profesionales a través de otras modalidades docentes, como conferencias, talleres, cursos, entrenamientos, entre otras.

Artículo 47. El Biotecnólogo Superior II Nivel tiene las obligaciones y atribuciones específicas siguientes:

- a) Elaborar, ejecutar y controlar el plan de ciencia, tecnología e innovación de una unidad organizativa de la entidad, o sus tareas y componentes, con el fin de lograr, a partir de la ejecución de actividades de investigación y desarrollo, innovación tecnológica, transferencia de tecnologías y el cumplimiento de las labores de interface, el desarrollo de nuevas tecnologías, técnicas, producciones o servicios y cambios o modificaciones en el proceso, que den respuestas a las exigencias de eficiencia y competitividad del mercado acordes con los objetivos estratégicos del país para la obtención de vacunas, productos farmacéuticos, estuches diagnósticos, equipos, software de aplicación, modelos biológicos, modelos animales y certificación y validación interna y externa de los productos realizados;
- b) elaborar, dirigir, ejecutar y controlar proyectos de ciencia, tecnología e innovación y trabajos de innovación tecnológica contemplados en programas de ciencia tecnología e innovación vinculados al plan de ciencia, tecnología e innovación de la entidad, caracterizados por la introducción de los resultados en la práctica social y sus efectos positivos en la eficiencia y competitividad de la entidad y la sociedad, de alcance internacional, nacional, sectorial o territorial;
- c) dirigir o participar en los grupos de expertos nacionales creados con el objetivo de analizar una problemática específica contenida en un proyecto de ciencia, tecnología e innovación o su control;
- d) proponer al nivel de dirección al cual se subordina la introducción de aquellos resultados cuya aplicación sea ventajosa y factible;
- e) asesorar a las instancias de dirección mediante la evaluación de la eficiencia de la actividad de ciencia, tecnología e innovación que desarrolla;
- f) participar en el análisis del trabajo inversionista para la ejecución de nuevas capacidades tecnológicas o nuevas instalaciones y participar en la elaboración de los informes que avalan la proyección de las inversiones que están íntimamente relacionadas con las actividades de ciencia, tecnología e innovación; y
- g) asesorar y orientar, con carácter integral y multidisciplinario el trabajo de investigadores, tecnólogos, especialistas y técnicos de igual o inferior calificación que laboran en la actividad de investigación o en la solución de trabajos técnicos complejos o que requieren de técnicas altamente complejas o cualquier otro personal que se le subordine técnicamente.

Artículo 48. Para obtener la categoría de Biotecnólogo Superior III Nivel debe cumplir los requisitos específicos siguientes:

- a) Poseer categorías de Investigador Agregado o Tecnólogo Superior de Tercer Nivel, o Especialista Procesos de Alta Tecnología III, o Profesor Asistente;
- b) obtener resultados científicos, tecnológicos o de innovación relevantes de forma sistemática con protagonismo, introducidos con efectos concretos y relevantes en el

desarrollo económico, científico o social del país, de ellos, al menos uno reconocido como Premio Nacional o Internacional;

- c) desempeñarse sistemáticamente como tutor o asesor de tesis de grado con al menos una tesis en ejecución en los últimos cinco años; y
- d) demostrar su contribución a la formación de otros tecnólogos y profesionales a través de otras modalidades docentes, como conferencias, talleres, cursos, entrenamientos, entre otras.

Artículo 49. El Biotecnólogo Superior III Nivel tiene las obligaciones y atribuciones específicas siguientes:

- a) Elaborar, ejecutar y controlar tareas específicas del plan de ciencia, tecnología e innovación de una unidad organizativa de la entidad, con el fin de lograr, a partir de la ejecución de actividades de investigación y desarrollo, innovación tecnológica, transferencia de tecnologías y cumplimiento de las labores de interface, el desarrollo de nuevas tecnologías, técnicas, producciones o servicios y cambios o modificaciones en el proceso, que den respuestas a las exigencias de eficiencia y competitividad del mercado acordes con los objetivos estratégicos del país para la obtención de vacunas, productos farmacéuticos, estuches diagnósticos, equipos, software de aplicación, modelos biológicos, modelos animales y certificación y validación interna y externa de los productos realizados;
- b) ejecutar y controlar tareas de proyectos de ciencia, tecnología e innovación y trabajos de innovación tecnológica contemplados en programas de ciencia, tecnología e innovación vinculados al plan de ciencia, tecnología e innovación de la entidad, caracterizados por la introducción de los resultados en la práctica social y sus efectos positivos en la eficiencia y competitividad de la entidad y la sociedad, de alcance internacional, nacional, sectorial o territorial;
- c) participar en los grupos de expertos nacionales creados con el objetivo de analizar una problemática específica contenida en un proyecto de ciencia, tecnología e innovación o su control;
- d) proponer al nivel de dirección al cual se subordina la introducción de aquellos resultados cuya aplicación sea ventajosa y factible;
- e) asesorar a las instancias de dirección mediante la evaluación de la eficiencia de la actividad de ciencia, tecnología e innovación que desarrolla;
- f) participar en el análisis del trabajo inversionista para la ejecución de nuevas capacidades tecnológicas o nuevas instalaciones y participar en la elaboración de los informes que avalan la proyección de las inversiones que están íntimamente relacionadas con las actividades de ciencia, tecnología e innovación; y
- g) asesorar el trabajo de investigadores, tecnólogos, especialistas y técnicos de igual o inferior calificación que laboran en la actividad de investigación o en la solución de trabajos técnicos complejos o que requieren de técnicas altamente complejas o cualquier otro personal que se le subordine técnicamente.

Artículo 50.1. El proceso de análisis y otorgamiento de las categorías de Biotecnólogo Superior comienza con la aprobación del jefe de la Entidad donde labora el profesional, el cual, teniendo en cuenta los intereses institucionales y méritos personales de los propuestos, dirige una carta a la Comisión de Entidad o en su ausencia a la Comisión Central, con la solicitud que expresa su conformidad con el inicio del proceso al profesional seleccionado.

2. El proceso para el otorgamiento de las categorías de Biotecnólogo Superior se basa en el análisis, por la Comisión Nacional, del expediente de Certificación de las Categorías

de Biotecnólogo Superior I, II o III Nivel, mediante el cual se avala el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada una de ellas establecidos en la presente Resolución.

3. El expediente de solicitud se presenta por cada persona que opta por una de las categorías establecidas, acompañado de la carta de aprobación del Jefe de la Entidad.

Artículo 51.1. Los especialistas que ostentan las categorías de Investigador Titular o Tecnólogo de Avanzada de Primer Nivel o de Especialista Procesos de Alta Tecnología I y aspiren a las categorías de Biotecnólogo Superior I Nivel, acreditan el certificado de la categoría que ostentan, a los efectos de completar el expediente sin que tengan que acreditar los títulos universitarios, formación en especialidades, diplomados o maestrías, el conocimiento de idioma extranjero, Problemas Sociales de la Ciencia y Tecnología o Filosofía Marxista-Leninista y Computación.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado anterior se aplica igual tratamiento a los especialistas que ostentan las categorías de Investigador Auxiliar o Tecnólogo de Avanzada de Segundo Nivel o de Especialista Procesos de Alta Tecnología II y aspiran a las categorías de Biotecnólogo Superior II Nivel, y a los especialistas que ostentan las categorías de Investigador Agregado o Tecnólogo de Avanzada de Tercer Nivel o Especialista Procesos de Alta Tecnología III y aspiran a las categorías de Biotecnólogo Superior III Nivel.

Artículo 52. Las comisiones centrales analizan las propuestas y si consideran que se cumplen los requisitos las elevan a la Comisión Nacional con el correspondiente dictamen que acompaña al expediente en su totalidad.

Artículo 53.1. La Comisión Nacional puede decidir el otorgamiento, entre las propuestas para Biotecnólogos Superior I Nivel, que sin que cumplan los requisitos para la categoría propuesta, cumplen los establecidos para la categoría de Biotecnólogo Superior II Nivel.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado anterior, cuando no cumpla con los requisitos para la categoría de Biotecnólogo Superior II Nivel, se solicita la consideración de la Comisión de Entidad o Central, según corresponda, para el otorgamiento de la categoría de Biotecnólogo Superior III Nivel por la Comisión Nacional.

## SECCIÓN QUINTA

### De las categorías honoríficas y especiales

Artículo 54. La Categoría Honorífica de Tecnólogo de Mérito se confiere a aquellos investigadores y tecnólogos, vinculados a las actividades de la investigación científica y de producciones principales, procesos auxiliares, desarrollo e innovación y que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Distinguirse por su dedicación científica y tecnológica de forma relevante durante treinta años en las actividades investigativas, tecnológicas y en la labor formadora de científicos, tecnólogos y especialistas;
- b) tener reconocido prestigio a escala nacional e internacional en su actividad investigativa, de desarrollo o innovación, por haber aportado resultados relevantes al desarrollo científico y tecnológico, económico, político o social del país; y
- c) ser propuesto al que resuelve por la máxima dirección del organismo de la Administración Central del Estado, Organización Superior de Dirección Empresarial o Entidad Nacional.

Artículo 55. La Categoría Honorífica de Tecnólogo Colaborador se confiere a investigadores y tecnólogos de otros países que se hayan distinguido por su colaboración al

desarrollo de la actividad científica y técnica de nuestro país, a propuesta de quien resuelve, por la máxima dirección de un organismo de la Administración Central del Estado, Organización Superior de Dirección Empresarial o Entidad Nacional.

Artículo 56. La categoría especial de Experto Consultante se confiere a aquellos tecnólogos, biotecnólogos y especialistas en procesos de alta tecnología, vinculados a las actividades de la investigación científica y de producciones principales, procesos auxiliares, desarrollo e innovación y que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser Tecnólogo de Avanzada de Primer Nivel, de reconocido prestigio en la comunidad científica durante más de veinte años, avalado por una sobresaliente actividad científica; y
- b) ser propuesto por el jefe de la Entidad donde labora.

#### CAPÍTULO IV

### LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES

#### SECCIÓN PRIMERA

##### **De la Comisión Nacional de Especialización en Tecnologías de Avanzada**

Artículo 57.1. La Comisión Nacional para las categorías tecnológicas tiene una integración de hasta veintiún miembros:

- a) Un presidente, designado entre los viceministros de este Ministerio;
- b) un vicepresidente, que es el director de Potencial Científico y Tecnológico de la dirección general de Ciencia, Tecnología e Innovación de este organismo;
- c) un secretario, que es un funcionario de la dirección de Potencial Científico y Tecnológico;
- d) un funcionario de la dirección Jurídica de este organismo; y
- e) hasta diecisiete entre doctores en ciencias y doctores en determinada área del conocimiento de prestigio reconocido.

2. El titular de este Ministerio, puede designar a otros profesionales de elevada trayectoria y reconocidos méritos que ostenten las categorías superiores o posean el grado científico de doctor en ciencias y vinculados a la actividad de investigación, desarrollo e innovación, como suplentes del presidente y vicepresidente, de manera permanente o temporal.

Artículo 58. La Comisión Nacional para las categorías tecnológicas tiene las funciones siguientes:

- a) Analizar y decidir el otorgamiento de la categoría de Tecnólogo de Avanzada de Primer y Segundo Nivel, Biotecnólogo Superior I, II y III Nivel, y Especialista Procesos Alta Tecnología I y II, a partir de las propuestas de las comisiones centrales o de Entidad;
- b) solicitar, en caso que se requiera, la presencia de miembros invitados cuando se vaya a analizar el otorgamiento de alguna de las categorías tecnológicas que así lo exija;
- c) analizar y decidir sobre las inconformidades que al amparo de lo establecido en el presente Reglamento sean de su competencia;
- d) elaborar los procedimientos metodológicos que permitan orientar, dirigir y desarrollar el proceso, y que faciliten el trabajo de las comisiones centrales y de entidad para el otorgamiento y pérdida de las categorías tecnológicas;
- e) analizar, supervisar, dirigir y controlar el trabajo de las comisiones centrales y de entidad;

- f) evaluar la calidad, exigencia y el rigor en el cumplimiento de lo establecido sobre el proceso de otorgamiento y pérdida de las categorías y adoptar las medidas necesarias, en los casos en que se compruebe negligencia o cualquier otra causa que altere el desarrollo de este proceso;
- g) evaluar de forma periódica el proceso, y proponer a quien resuelve las modificaciones necesarias a las regulaciones sobre el otorgamiento y pérdida de categorías tecnológicas, con vistas a elevar su perfeccionamiento;
- h) asesorar a quien resuelve en la evaluación de las propuestas de tecnólogos para las categorías honoríficas; e
- i) informar, a los efectos registrales, sobre el otorgamiento y pérdida de las categorías tecnológicas.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De las Comisiones Centrales para las categorías tecnológicas

Artículo 59.1. Las Comisiones Centrales para las categorías tecnológicas están integradas por siete miembros:

- a) Un presidente, designado entre los directivos de la entidad, quien debe ser doctor en ciencias o doctor en una determinada área del conocimiento;
- b) un secretario, que debe ser un directivo o funcionario que atienda la actividad de recursos humanos en la entidad; y
- c) cinco tecnólogos de avanzada de primer nivel o doctores en ciencias, de varias entidades, de estos, hasta dos pueden ser doctores en ciencia en determinada área del conocimiento.

2. Los integrantes de las comisiones son designados por resolución del máximo nivel de dirección en el caso de las Centrales y por el jefe de la entidad para las comisiones de entidad.

Artículo 60. Las Comisiones Centrales para las categorías tecnológicas tienen las funciones siguientes:

- a) Analizar y decidir el otorgamiento de las categorías de Tecnólogo de Avanzada de Tercer Nivel, Tecnólogo Innovador para las ECTI que no cuenten con comisiones de entidad;
- b) solicitar la presencia de miembros invitados cuando se requiere analizar el otorgamiento de una categoría para tecnólogos que se desarrollan en una determinada área específica de la tecnología;
- c) avalar y presentar el dictamen y expediente a la Comisión Nacional de las propuestas a las categorías de Tecnólogo de Avanzada de Primer y Segundo Nivel, Biotecnólogo Superior I, II y III Nivel y Especialista Procesos Alta Tecnología I, II y III;
- d) proponer y tramitar ante la Comisión Nacional, la pérdida o disminución de alguna de las categorías superiores propuesta por algún directivo como resultado del proceso evaluativo anual de los especialistas que ostentan las categorías;
- e) aprobar o revocar la pérdida o disminución de alguna de las categorías inferiores, propuesta por el director de la entidad como resultado del proceso evaluativo anual de los especialistas que ostentan las categorías;
- f) someter a un nuevo proceso de categorización los casos de trabajadores que no cumplan los requisitos exigidos para la categoría que ostente; y

- g) analizar y decidir sobre las inconformidades que al amparo de lo establecido en el presente Reglamento sean de su competencia.

### SECCIÓN TERCERA

#### **De las Comisiones de Entidad para las categorías tecnológicas**

Artículo 61. La Comisión de Entidad para las categorías tecnológicas se crea a partir de la magnitud y complejidad del potencial científico y tecnológico de su estructura, y está conformada por entre siete y hasta once miembros:

- a) Un presidente, que puede ser por designación del presidente de la Organización Superior de Dirección Empresarial, o Director de la Entidad siempre que cumpla el requisito de ser doctor en ciencias y esté vinculado a la actividad investigativa, tecnológica o de especialización en procesos de alta tecnología;
- b) un secretario, que es el funcionario que atiende la actividad de ciencia, tecnología e innovación;
- c) los jefes de Recursos Humanos y asesoría jurídica; y
- d) del resto de los miembros, al menos un Investigador o Profesor Titular.

Artículo 62. La Comisión de Entidad para las categorías tecnológicas cumple las mismas funciones que la central, en los niveles que le corresponden.

### SECCIÓN CUARTA

#### **Atribuciones y obligaciones específicas de los miembros de la Comisión Nacional de Especialización en Tecnologías de Avanzada**

Artículo 63. El presidente de la Comisión Nacional de Especialización en Tecnologías de Avanzada tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Dirigir y coordinar el trabajo de la Comisión;
- b) proponer y someter a aprobación del Titular de este Ministerio la integración de la Comisión Nacional, del vicepresidente, secretario y sus miembros, así como aprobar la participación de los invitados;
- c) aprobar el cronograma anual de trabajo de la Comisión;
- d) convocar a las reuniones de la Comisión Nacional;
- e) aprobar la propuesta del orden del día de las sesiones de la Comisión Nacional;
- f) adoptar las medidas pertinentes para cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- g) ejercer la supervisión del trabajo del vicepresidente, secretario y del resto de los miembros y la calidad del proceso;
- h) aprobar las propuestas de los cambios en los requisitos para todas las categorías y los somete a la aprobación final del jefe organismo competente, sobre la base del análisis colectivo de los miembros de la Comisión y sus opiniones y recomendaciones;
- i) decidir sobre las inconformidades que presenten los optantes, las comisiones de entidad, Centrales, de organismos de la Administración Central del Estado, o de Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial sobre aspectos generales o particulares de los procesos;
- j) aprobar el informe de balance de los procesos de categorización;
- k) proponer y aprobar la salida o sustitución del Vicepresidente, secretario y Miembros de la Comisión;
- l) decidir, en caso de no lograr consenso, el otorgamiento o rechazo de una de las categorías a optantes;
- m) ejercer su voto para la decisión del otorgamiento o no de una de las categorías a los optantes y de todas las propuestas sobre los procesos de categorización tales como

la aprobación de entidades autorizadas a impartir los cursos de economía y gerencia de la producción y el contenido de los cursos;

- n) aprobar la creación de comisiones centrales;
- o) orientar las visitas de supervisión y ayudar a las comisiones de entidad y centrales;
- p) emitir y firmar los certificados sobre el otorgamiento de las categorías;
- q) aprobar la remuneración de todos los integrantes de la Comisión por el trabajo en la misma;
- r) proponer al Titular de este Ministerio la categoría de Tecnólogo Honorífico sobre la base de los resultados de la revisión de expedientes de tecnólogos con resultados excepcionales, previo parecer de las entidades, del organismo de la Administración Central del Estado, o de la Organización Superior de Dirección Empresarial.

Artículo 64. El vicepresidente de la Comisión Nacional de Especialización en Tecnologías de Avanzada tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Sustituir al presidente de la Comisión en su ausencia y asumir sus responsabilidades;
- b) asistir al presidente en todas sus funciones y cumplir sus orientaciones;
- c) proponer al presidente la integración de los miembros de la Comisión Nacional y de los invitados;
- d) proponer el cronograma de trabajo de la Comisión;
- e) convocar a las reuniones de la Comisión Nacional en ausencia del presidente.
- f) proponer el orden del día de las sesiones y en ausencia del presidente aprobar la propuesta a presentar al pleno de la Comisión;
- g) ejercer la supervisión del trabajo del secretario y de los miembros y velar por la calidad del proceso;
- h) decidir en ausencia del presidente, sobre las inconformidades que presenten los optantes, las comisiones centrales y de entidad, organismo de la Administración Central del Estado, y de la Organización Superior de Dirección Empresarial sobre aspectos generales o particulares de los procesos;
- i) elaborar el informe de balance de los procesos de categorización;
- j) proponer al presidente la salida o sustitución del secretario y miembros de la Comisión;
- k) emitir su opinión y criterios, junto con otros miembros de la Comisión y someter a aprobación del presidente las propuestas de los cambios en los requisitos para todas las categorías;
- l) decidir, en ausencia del presidente, en caso de no lograr consenso, el otorgamiento o rechazo de una de las categorías a optantes;
- m) ejercer su voto para la decisión del otorgamiento o no de una de las categorías a los optantes y de todas las propuestas sobre los procesos de categorización tales como la aprobación de entidades autorizadas a impartir los cursos de economía y gerencia de la producción y el contenido de los cursos;
- n) proponer al presidente la creación de comisiones centrales y de entidad;
- o) organizar las visitas de supervisión y ayudar a las comisiones centrales y de entidad;
- p) organizar el proceso de capacitación de las nuevas comisiones centrales y de entidad;
- q) y el asesoramiento a las mismas y al organismo de la Administración Central del Estado, y de la Organización Superior de Dirección Empresarial;
- r) emitir y firmar los certificados sobre otorgamiento de las categorías, en ausencia del Presidente; y

- s) proponer la remuneración de todos los integrantes de la Comisión por el trabajo en la misma y en ausencia del presidente asumir sus responsabilidades al respecto.

Artículo 65. Constituyen atribuciones y obligaciones de los miembros de la Comisión Nacional de Especialización en Tecnologías de Avanzada, las siguientes:

- a) Participar en las reuniones de la Comisión Nacional;
- b) cumplir con los acuerdos, reglamentos, normas, instructivas y orientaciones relacionadas con la categorización tecnológica;
- c) revisar los expedientes de categorización y garantizan su conservación durante la revisión;
- d) emitir los dictámenes sobre la categorización de los optantes;
- e) mantener la necesaria discreción sobre el proceso de categorización;
- f) ejercer su voto para la decisión del otorgamiento o no de una de las categorías a los optantes y de todas las propuestas sobre los procesos de categorización, tales como la aprobación de entidades autorizadas a impartir los cursos de economía y gerencia de la producción, el contenido de los cursos y propuestas de cambios en los requisitos para optar por las categorías;
- g) participar en el proceso de capacitación de las nuevas comisiones de entidad y centrales y su asesoramiento y el del organismo de la Administración Central del Estado, o de la Organización Superior de Dirección Empresarial;
- h) participar en las visitas de supervisión y ayudar a las comisiones centrales y de entidad, a solicitud del presidente o vicepresidente;
- i) solicitar, a través de la secretaria, los elementos adicionales que consideren necesarios para la correcta evaluación de los expedientes;
- j) emitir criterios sobre la creación o disolución de comisiones centrales de categorización tecnológica;
- k) emitir criterios sobre el proceso de categorización y hacen propuestas para su perfeccionamiento;
- l) elaborar los documentos jurídicos que respaldan el otorgamiento o no las categorías.

#### SECCIÓN QUINTA

#### **De la Comisión de Revisión de informes técnicos para las categorías tecnológicas**

Artículo 66.1. La Comisión de Revisión de informes técnicos está integrada por un presidente, un secretario y hasta siete miembros, seleccionados entre investigadores, tecnólogos y especialistas de alto prestigio en la rama y tiene en cuenta, además, las características de los temas abordados en los informes técnicos a evaluar.

2. En los órganos y organismos que no poseen comisiones de entidad, se pueden crear comisiones centrales de revisión de informes técnicos.

3. Las comisiones de revisión de informes técnicos se crean por resolución del director general de la entidad o jefe del organismo de la Administración Central del Estado, o de la Organización Superior de Dirección Empresarial y en Anexo de dicha resolución se nombran los integrantes designados.

4. Cada entidad debe informar al nivel de dirección de su organismo de la Administración Central del Estado, de la Organización Superior de Dirección Empresarial o Entidad Nacional, las comisiones de entidad y la Comisión de Revisión de informes técnicos que tienen nombradas.

Artículo 67. Las responsabilidades de la Comisión de Revisión de informes técnicos consisten en:



- a) Recepcionar y registrar las solicitudes de análisis de los informes técnicos de los optantes;
- b) evaluar la calidad y cumplimiento de los requisitos de los informes técnicos presentados; y
- c) emitir el dictamen de cumplimiento de los requisitos y de los certificados al optante.

Artículo 68. El dictamen de la Comisión de Revisión de informes técnicos contiene el código interno del informe, objetivos de los informes o tipos de informes y el cumplimiento de requisitos, nombre, apellidos y firma del revisor, fecha de revisión.

Artículo 69. El certificado de la comisión contiene el nombre de la comisión, el título del informe, código interno, nombre del autor o de los autores, fecha de emisión, cumple/no cumple, fecha de expedición, firma del revisor, nombre, apellidos y firma del presidente de la comisión.

Artículo 70. Ejemplos de los elementos de evaluación del cumplimiento pueden ser: la resolución de problemas complejos, impacto y relevancia, descripción adecuada de la metodología empleada, confiabilidad de los datos y resultados y su adecuada interpretación; utilización adecuada de tablas, gráficos, diagramas, diseños, certeza y profundidad de las conclusiones, redacción correcta de las fuentes bibliográficas y normativas.

## SECCIÓN SEXTA

### Del funcionamiento de las Comisiones

Artículo 71. El funcionamiento de las Comisiones es como sigue:

- a) Las sesiones se realizan según el cronograma anual aprobado por el presidente;
- b) para la validez de las decisiones se requiere de la participación de al menos la mitad de sus miembros y de al menos uno de los directivos de la Comisión;
- c) el pleno de la Comisión aprueba la propuesta de orden del día de cada reunión;
- d) los expedientes a analizar en cada sesión se distribuyen a sus miembros para la revisión con al menos 15 días previos a la sesión en la cual van a ser analizados y, excepcionalmente, cuando el número de expedientes a revisar por los miembros sea considerable se extiende el tiempo a un período razonable enmarcado en el cronograma general de trabajo de la Comisión y de no resultar posible, se solicita la inclusión de nuevos miembros;
- e) de cada sesión se elabora un acta que contiene como mínimo, la relación de los asistentes, los expedientes aprobados o rechazados, otros asuntos tratados, los acuerdos tomados y la fecha de cumplimiento de los nuevos acuerdos; y
- f) las decisiones son tomadas por acuerdo de mayoría simple, en votación directa.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Sobre la creación y disolución de Comisiones de Entidad y Centrales

Artículo 72.1. Los organismos de la Administración Central del Estado, o de la Organización Superior de Dirección Empresarial que deciden crear o disolver sus Comisiones Centrales de categorización, envían la solicitud al presidente de la Comisión Nacional, relacionando la composición de sus miembros y la categoría científica, grado académico, categoría tecnológica, biotecnológica y de especialistas en tecnología de avanzada y las causas que lo motivan.

2. El presidente, oído el parecer de los demás miembros de la Comisión, aprueba según lo establecido, la creación o disolución de las Comisiones Centrales.

3. El presidente de la Organización Superior de Dirección Empresarial o del organismo de la Administración Central del Estado, aprueban la creación o disolución de las comisiones de entidad y envían una notificación al presidente de la Comisión Central.

## CAPÍTULO V

**DE LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO,  
LA PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA Y LAS INCONFORMIDADES**

## SECCIÓN PRIMERA

**De la evaluación de los resultados de trabajo y la pérdida de la categoría**

Artículo 73. Se establece la evaluación anual de los resultados del trabajo del personal dedicado a la actividad de ciencia, tecnología e innovación mediante los aspectos siguientes:

- a) Los resultados del trabajo, calidad y rigor científico;
- b) las publicaciones, informes técnicos y patentes;
- c) la realización de actividades científicas tecnológicas como servicios científicos tecnológicos, innovación, interface, transferencia de tecnología, producciones especializadas; entre otras;
- d) la superación; y
- e) los resultados en la formación especializada de otros profesionales.

Artículo 74.1. Cuando en la evaluación del trabajo del tecnólogo, biotecnólogo o especialista en procesos de alta tecnología se demuestren resultados insatisfactorios en dos evaluaciones periódicas anuales dentro de un período de tres años consecutivos, el jefe de la entidad de conjunto con la Comisión que otorgó la categoría, decide si le otorga una categoría inferior y en consecuencia el traslado a otra plaza de menor categoría, la ubicación en otra área dentro de la propia entidad o la pérdida de la categoría.

2. De igual forma, se dispone la pérdida de la categoría cuando se detecten violaciones del Código de Ética o por violaciones graves del Reglamento Disciplinario aprobado en la entidad.

3. En caso de que se proponga la pérdida o disminución de la categoría, se somete al criterio de la sección sindical de la entidad.

Artículo 75. Los tecnólogos, biotecnólogos y especialistas en procesos de alta tecnología que se encuentran de licencia, en movilizaciones, cursos en el extranjero u otras causas que afecten sus resultados durante el período evaluativo, este tiempo no se contempla en el análisis para el otorgamiento de la categoría solicitada.

Artículo 76.1. En los procesos de pérdida o disminución de la categoría, las comisiones analizan las causas que motivaron la decisión tomada, así como las incidencias que en las mismas tuvo el nivel y rigor científico y tecnológico del evaluado, relacionados con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la categoría que ostenta, durante los últimos tres años.

2. Esta se hace efectiva mediante acta de la Comisión que decide la pérdida o disminución de la categoría, lo que conlleva la baja en el registro correspondiente.

Artículo 77. El tecnólogo, biotecnólogo o especialista en procesos de alta tecnología que pierda la categoría puede presentar nuevamente la solicitud luego de tres períodos evaluativos consecutivos satisfactorios siempre que cumpla con los requisitos establecidos para la categoría por la que opta.

## SECCIÓN SEGUNDA

**De las inconformidades**

Artículo 78.1. El tecnólogo, biotecnólogo y especialista en procesos de alta tecnología al que no se le otorgue, disminuya o pierda la categoría, tiene derecho a presentar en el término de quince días, contados a partir de la notificación de la decisión adoptada, su

inconformidad por escrito, ante la Comisión Nacional, o Comisión Central, según corresponda, para su revisión, mediante la presentación del expediente y carta, en la que incluya sus consideraciones y los elementos adicionales necesarios.

2. En todos los casos el reclamante incluye en la documentación el acta de la Comisión correspondiente, con las causas que fundamentaron esa decisión y la solicitud de la entidad donde labora, cuando corresponda.

3. La Comisión correspondiente comunica por escrito al recurrente la conclusión del análisis de la inconformidad en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 79. De mantenerse la inconformidad contra lo resuelto, el trabajador recurre en un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la decisión adoptada, ante quien resuelve; en el caso de las categorías de Tecnólogo de Avanzada de Primer y Segundo Nivel, Biotecnólogo Superior I, II, III Nivel y Especialista Procesos Alta Tecnología I y II, se evalúa y resuelve por el presidente de la Comisión Nacional y dos miembros seleccionados que no hayan participado en la evaluación del expediente del que expresa la inconformidad en primera instancia, en un plazo de treinta días para comunicar la conclusión definitiva del reanálisis efectuado.

Artículo 80. Para la atención a las inconformidades presentadas ante el Titular de este Ministerio, la Comisión de Análisis de las Inconformidades sobre el no Otorgamiento de las categorías superiores creada al efecto por la Titular de este organismo, en lo adelante Comisión de Análisis, realiza un dictamen a partir de la documentación recibida.

Artículo 81.1. Una vez presentada la reclamación, el Titular de este Ministerio la envía de conjunto con el expediente del caso, al Director Jurídico de este Ministerio quien verifica el cumplimiento de los aspectos legales por parte del reclamante, en un plazo de diez días y la traslada al presidente de la Comisión de Análisis.

2. En caso de incumplimiento de los aspectos, devuelve la reclamación de conjunto con el expediente, con la recomendación correspondiente.

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

PRIMERA: La dirección de Potencial Científico y Tecnológico de este Ministerio, cada cinco años conduce el proceso de actualización de los miembros e indicaciones metodológicas para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada y de Análisis de las Inconformidades sobre el no Otorgamiento de las Categorías Científicas de Investigador Titular e Investigador Auxiliar.

SEGUNDA: Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, los órganos locales del Poder Popular crean las comisiones centrales y adoptan las medidas necesarias para garantizar la constitución de las comisiones encargadas de la caracterización de los tecnólogos, biotecnólogos y especialistas en procesos de alta tecnología.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

ÚNICA: Los expedientes presentados para la obtención de las categorías de tecnólogos, biotecnólogos y especialistas en procesos de alta tecnología que se encuentren en proceso de análisis al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución, se rigen por lo que en la presente se establece.

**DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2023.

**Elba Rosa Pérez Montoya**

Ministra

**ANEXO I****CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CATEGORÍAS  
TECNOLÓGICAS**

**Sección 1:** Datos personales.

**Modelo 1.** Datos Generales

**Sección 2:** De los requisitos y su cumplimiento.

**Modelo 1.** Experiencia Laboral

**Modelo 2.** Resultados destacados.

**Modelo 3.** Participación en eventos científicos y tecnológicos.

**Modelo 4.** Informes técnicos y publicaciones.

**Modelo 5.** Patentes otorgadas.

**Modelo 6.** Formación de otros especialistas, actividad tutorar.

**Modelo 7.** Estudios de posgrado.

**Modelo 8.** Asociaciones científicas y tecnológicas, condecoraciones y reconocimientos.

**Sección 3:** De los resultados del proceso de categorización.

**Se ordenan cronológicamente los siguientes documentos:**

- a) Carta de solicitud de la categoría dirigida a la Comisión correspondiente con el visto bueno del director de la entidad.
- b) Copia u hojas de conclusiones de las evaluaciones de desempeño de los últimos tres años de trabajo.
- c) Acta de conclusiones de la comisión que evaluó la categoría solicitada.
- d) Certificación de la categoría otorgada.
- e) En los procesos motivados por inconformidad se deben incluir:
  - i. Recursos de los interesados y las decisiones de las comisiones correspondientes.

**Sección 1:**

**Modelo 1. Datos generales (Se anexa foto)**

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

No. Carné de identidad: \_\_\_\_\_

Especialidad de graduación: \_\_\_\_\_

Índice académico: \_\_\_\_\_

Centro de trabajo: \_\_\_\_\_

Departamento: \_\_\_\_\_

Cargo en plantilla: \_\_\_\_\_

Dependencia, área o especialidad de trabajo: \_\_\_\_\_

Dirección particular: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Email: \_\_\_\_\_ FAX: \_\_\_\_\_

**ME HAGO RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO  
DEL EXPEDIENTE**

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Se anexan a continuación los siguientes documentos:

1. Título o certificación de graduado.
2. Certificación de notas.

**Sección 2: Modelo 1. EXPERIENCIA LABORAL**

Fecha		Centro de trabajo	País	Actividad realizada	Investig.	Prod. o servicios	Otros
Desde	Hasta						

**Modelo 2. RESULTADOS DESTACADOS**

Fecha	Centro de trabajo	Área de trabajo o tema	Resultados obtenidos	Dirigente o participante	Nivel de premiación

Se anexan fotocopias de las premiaciones recibidas a los diferentes niveles: institucional, de las BTJ, ANIR, ACC, de este Ministerio e internacionales.

**Modelo 3. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS**

Evento	País	Fecha	Tipo de participación (autor o ponente)	Título del trabajo

**Modelo 4. INFORMES TÉCNICOS Y PUBLICACIONES**

Título del informe técnico o publicación	Fecha	Revista, libro o institución	Autores

Para los informes técnicos se anexa el Informe de la Comisión de informes técnicos de la entidad.

Para las publicaciones se anexará fotocopia u original del resumen o primera hoja del artículo donde aparezca título, autores y nombre de la revista y de caso de estar en fase de publicación la carta de aceptación de la publicación por la revista.

**Modelo 5. PATENTES OTORGADAS**

Fecha	Título	Objetivos y beneficios	Participación (%)	Introducción	
				Sí	No

Se anexa la certificación de registro de la OCPI o entidad similar extranjera.

**Modelo 6. FORMACIÓN DE OTROS ESPECIALISTAS**

Fecha	Actividad realizada	Institución	Duración	Nivel	Número de participantes

Se anexan los avales de la Institución firmados por su jefe inmediato.

Las tutorías de tesis pueden ser avaladas excepcionalmente por la dirección de Recursos Humanos.

**Modelo 7. ESTUDIOS DE POSGRADO**

Tipo de estudio	Fecha		Centro de estudio	País	Materia o especialidad
	Desde	Hasta			

Se anexan en las copias de las certificaciones recibidas, incluido el grado científico, maestría o especialidad; así como las certificaciones de Gerencia y Economía de la Producción, idioma extranjero, Computación y Filosofía Marxista-Leninista o Problemas Sociales de la Ciencia y la Tecnología, ya sea mediante cursos o examen de Instituciones Autorizadas.

### **Modelo 8. ASOCIACIONES CIENTÍFICO TECNOLÓGICAS Y CONDECORACIONES**

#### **Asociaciones científico tecnológicas**

<b>Nombre de la asociación</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Fecha de salida</b>	<b>País</b>	<b>Cargo</b>

#### **Condecoraciones y reconocimientos**

<b>Denominación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Institución y país</b>	<b>Contenido del reconocimiento</b>

## **ANEXO II**

### **CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE BIOTECNÓLOGO**

Nombre de la ECTI que propone:

OACE, OSDE:

Año:

I. Datos generales

Nombre del aspirante:

Ciudadanía:

Idiomas que domina:

Posición actual:

II. Propuesta de Categoría a otorgar

III. Cumplimiento de los Requisitos

III.1. Requisitos Generales

III.1.1. Especialidad de Graduación Universitaria (señalar institución y año, no se necesita copia del título)

III.1.2. Categorías científicas, tecnológicas, grados científicos, título académico, especialidades, diplomados (señalar año, adjuntar fotocopias refrendadas por la función de Capital Humano)

Categoría Científica

Categoría Tecnológica

Categoría de Especialista en Tecnología de Avanzada

Categoría Biotecnológica anterior (si la tuviera)

Grado Científico

Título Académico

Especialidad Médica

Otra Especialidad

Diplomado

III.2. Requisitos comunes

III.2.1. Requisitos de Buenas Prácticas (los que procedan, según su actividad)

Buenas Prácticas de Producción

Buenas Prácticas de Laboratorio

Buenas Prácticas de Ingeniería

Buenas Prácticas de Almacenamiento

Buenas Prácticas de Producción de los Sistemas Automáticos

Otras Buenas Prácticas aplicables

III.2.2. Otros requisitos comunes

Normativas de Seguridad y Salud en el Trabajo (Industrial o Biológica, Higiene del trabajo, entre otras)

Otros conocimientos específicos de la actividad que ejecuta el optante

IV. Contenido de trabajo

En lo concerniente a sus responsabilidades actuales de dirección técnica en actividades de I+D+i, así como administrativas.

V. Experiencias notables en el desempeño

Describir los resultados obtenidos por el optante o por colectivo que dirige, si procede, en lo concerniente a las investigaciones, producciones, proyectos, desarrollos, innovaciones y otras vinculadas al sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, tales como Sistemas de Calidad, aspectos regulatorios, transferencias tecnológicas, negociación de intangibles, detallando brevemente el impacto científico, económico, social o medioambiental de las mismas.

Impacto de sus resultados en el desempeño de la ECTI en la cual labora.

Participación como experto, consultante, asesor o miembro en consejos, comisiones, comités, entre otros.

Patentes otorgadas en Cuba y en el extranjero, publicaciones en revistas nacionales o internacionales, trabajos o conferencias presentados en eventos, especificar solo las cantidades.

VI. Formación (no se requiere adjuntar fotocopias refrendadas por la función de Capital Humano)

Enseñanza Superior de Posgrado

Idiomas

Filosofía Marxista-Leninista o Problemas Sociales de la Ciencia y la Tecnología

Computación

Aspectos económicos de la producción o investigación

Temas de dirección

Otros específicos de su actividad



## VII. Cargos administrativos ocupados

Nombre del cargo:

Entidad:

Nivel:

Años:

## VIII. Cargos técnicos ocupados

Nombre del cargo:

Entidad:

Nivel:

Años:

## IX. Actividad docente

IX.1. Actividades como tutor o asesor de doctorados, maestrías, especialidad o universitarias tutoradas (señalar años, y de ellas las que están en curso en el año en el cual se presenta la solicitud)

IX.2. Otras actividades docentes (cursos, seminarios, conferencias, entrenamientos, tribunales, oponencias)

X. Principales resultados (señalar organismo que los reconoce y años)

X.1. Relación de premios internacionales

X.2. Relación de premios nacionales (Academia de Ciencias de Cuba, Nacional de Innovación Tecnológica, especiales de este Ministerio, entre otros)

X.3. Relación de premios sectoriales (OACE, OSDE)

X.4. Relación de premios territoriales (de este Ministerio provinciales, Innovación Provincial, entre otros)

X.5. Relación de otros premios (en congresos, organizaciones científico-técnicas, ECTI, entre otros)

XI. Principales honores y otros reconocimientos por sus resultados profesionales tales como órdenes, medallas, sellos, diplomas (señalar instituciones que los otorgan y años)

ME HAGO RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE APARECE EN ESTE EXPEDIENTE DE CATEGORÍA DE BIOTECNÓLOGO.

Nombre(s), Apellidos y cargo de la máxima dirección de la ECTI:

Firma:

Cuño:

ANEXO III

**MODELO DE BALANCE DE LA COMISIÓN CENTRAL Y DE ENTIDAD DE CATEGORÍAS TECNOLÓGICAS**

Comisión: \_\_\_\_\_

OACE:

Año:

**DESARROLLO DEL PROCESO**

1. Miembros de las Comisiones.
2. Funcionamiento de la Comisión, por ciento de asistencia de los miembros de la Comisión; causas de las inasistencias.
3. Cantidad de reuniones de la Comisión.
4. Cumplimiento de las fechas del proceso.
5. Total de categorías otorgadas, reflejar las causas de las no otorgadas.
6. Desempeño de los tribunales.
7. Deficiencias y dificultades con los expedientes.
8. Deficiencias generales del proceso.
9. Propuestas para su perfeccionamiento.

<b>Categorías tecnológicas</b>	<b>Total con la categoría antes del proceso</b>	<b>Presentados a categorizarse</b>	<b>Resultaron aprobados</b>	<b>No Aprobados</b>	<b>Pasados al nivel inferior</b>
Biotechnólogo I					
Biotechnólogo II					
Biotechnólogo III					
Tecnólogo I					
Tecnólogo II					
Especialista en AT I					
Especialista en AT II					
<b>Total</b>					

<b>Categorías Tecnológicas</b>	<b>Total con la categoría antes del proceso</b>	<b>Presentados a categorizarse</b>	<b>Resultaron aprobados</b>	<b>No aprobados</b>	<b>Pasados al nivel inferior</b>
Tecnólogo III					
Tecnólogo Innovador					
Especialista en AT III					
<b>Total</b>					

Nombre, cargo, fecha y firma del ejecutor

**GOC-2024-30-07****RESOLUCIÓN 173/2023**

POR CUANTO: El movimiento del Fórum, surge en diciembre de 1980, por idea del Comandante en Jefe, Fidel Castro Ruz, debido a los enormes gastos económicos en los que incurrió el país durante el quinquenio 1976-1980; este se organizó inicialmente con los ministerios que fabricaban partes y piezas de repuesto, pasando paulatinamente a ampliar su radio de acción para dar soluciones tecnológicas e innovadoras a las disímiles problemáticas que se presentaban y en el año 2009 se traslada su atención a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, institucionalizándose el proceso hasta cada municipio.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 7, de 16 de abril de 2020, “Del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación” y su Reglamento, el Decreto 40, de 6 de mayo de 2021 y su legislación complementaria, establecen las bases para el diseño y el funcionamiento de los componentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación; el potencial científico y tecnológico, las prioridades y la planificación y financiamiento de las actividades de ciencia, tecnología e innovación y del sistema de programas y proyectos.

POR CUANTO: La experiencia adquirida en los casi 43 años de funcionamiento del Fórum, con la celebración de XIII ediciones de este movimiento, efectuadas los años 1982, 1984, 1986, 1988, 1990, 1992, 1995, 1997 y 1998, aconsejan emitir un Reglamento que abarque el mismo en todas sus dimensiones, por lo que es necesario emitir la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me han sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FÓRUM  
POR LA INNOVACIÓN****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.1. El Fórum por la Innovación, en lo adelante, el Fórum, es un movimiento que tiene como objetivo integrar y movilizar al potencial científico y tecnológico del país, en la búsqueda de soluciones a los disímiles problemas que a diario se presentan en la producción y los servicios, así como en la gestión organizacional y social, mediante la aplicación de la ciencia y la tecnología, lográndose innovar para el desarrollo.

2. El Fórum promueve la integración entre los actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, funciona de forma coordinada con las Brigadas Técnicas Juveniles, en lo adelante, BTJ y la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, en lo adelante, ANIR, potenciando la complementariedad y cooperación, sin sustituir los roles de estas organizaciones.

3. Ambos actores igualmente forman parte de las comisiones de base en los niveles nacional, sectorial y territorial.

Artículo 2.1. El Fórum igualmente promueve la innovación desde la concepción de que la misma, es la actividad que tiene lugar en el ámbito de la producción de bienes y servicios, de los procesos tecnológicos y productivos, de los métodos de organización y los de comercialización y para su reconocimiento como tal, debe haber sido aplicado o introducido en la práctica social y ser nuevo o significativamente mejorado.

2. El alcance diverso de la innovación, como fenómeno amplio y complejo que produce cambios en el desarrollo económico y social, permite identificar los tipos de innovaciones siguientes:

- a) De productos;
- b) de servicios;
- c) organizacionales;
- d) de procesos;
- e) social; y
- f) otras que se determinen.

Artículo 3.1. Se asume como tecnología, el conjunto de conocimientos, procedimientos, datos, informaciones, contenidos en diversos soportes, tales como: planos, esquemas, manuales, normas, equipos, dispositivos, maquinarias, cuya utilización en forma repetitiva posibilita el diseño, fabricación y comercialización de productos y la prestación de servicios, está incorporada en bienes de capital, y de forma intangible, en información de patentes, know-how u otras modalidades de la propiedad intelectual.

2. La transferencia de tecnología, es la acción de transferir los conocimientos en forma de maquinarias, equipos o intangibles, requeridos para la fabricación de un producto, la aplicación de un procedimiento, la prestación de un servicio o la introducción del conocimiento en la práctica social; abarca el conjunto de las siguientes acciones: venta o cesión bajo licencia de cualquier categoría de propiedad intelectual, incluida la transmisión de conocimientos técnicos especializados.

## CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DEL FÓRUM

Artículo 4. Constituyen principios que caracterizan al Fórum, los siguientes:

- a) La posibilidad de activar y movilizar a las personas y colectivos de forma masiva, en la participación directa o indirecta, pero de modo concreto en la búsqueda de soluciones en cada lugar, lo que permite identificar el aporte dado en el campo de la integración y la cooperación;
- b) la cooperación para lograr sinergias entre personas, áreas de trabajo, colectivos, centros científicos, empresas y sectores de la economía desde el punto de vista técnico y humano; así como desarrollar trabajos y soluciones con agilidad, rigor y calidad;
- c) el ambiente innovador desde la base, creando la búsqueda de soluciones, para avanzar en el desarrollo y la creatividad;
- d) la integración para poner los intereses administrativos, sindicales, de las organizaciones, de los trabajadores y estudiantes en función de motivar a encontrar soluciones a los problemas existentes;
- e) la voluntariedad de participar sin interferir, ni repetir lo que corresponde a otras instituciones sin guiarse por reglas del mercado, mecanismos mercantiles, o autofinanciamiento; y
- f) la permanencia y la sistematicidad, no es un concurso, ni una competencia, o un evento de un día cada año, sino una actividad de todos los días a favor de la ciencia, la tecnología y la innovación para elevar la eficiencia y aportar soluciones útiles.

## CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN Y FUNCIONES DEL FÓRUM

Artículo 5. La dirección general de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio, es responsable de la gestión del Fórum, a través de la dirección de Tecnología e Innovación quien asume su función coordinadora.

Artículo 6. La dirección de Tecnología e Innovación, para la atención del Fórum asume las funciones siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y controlar, el proceso de integración de los factores científicos, tecnológicos, productivos, de las BTJ, la ANIR, el Fórum y otros, en la generación y utilización de conocimientos científico-técnicos;
- b) promover la toma de decisiones, generalización e introducción de los resultados científicos obtenidos en la práctica económica y social, las invenciones y otras soluciones tecnológicas generadas nacionalmente;
- c) establecer las normas y mecanismos necesarios para la regulación del proceso de introducción y generalización;
- d) fomentar el desarrollo de la innovación con participación de los diferentes actores sociales y coordinar las proyecciones del Fórum, la ANIR y las BTJ, con vistas a fomentar la creatividad y participación de los colectivos de base en la solución de problemas de la producción y los servicios;
- e) coordinar con los organismos, las soluciones de probada utilidad más importantes para su generalización, a partir de los programas priorizados del país y las necesidades de los territorios; y
- f) atender y promover el Fórum e impulsar la generalización de resultados.

Artículo 7. El Instituto de Información Científica y Tecnológica, IDICT, de conjunto con los Centros de Información y Gestión Tecnológica, CIGET, recopilan las informaciones territoriales y crea la Base de Datos Nacional de la Información Científico-Técnica.

#### CAPÍTULO IV

### DE LA CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL FÓRUM

#### SECCIÓN PRIMERA

##### **Disposiciones Generales**

Artículo 8.1. Las comisiones del Fórum por la Innovación, se crean en aquellos lugares donde exista una estructura administrativa, es presidida por su máximo dirigente, e integrada por personas talentosas y con mérito por su labor y la complementan las organizaciones políticas y de masas y su gestión se rige por los principios establecidos en el Artículo 4.

2. Para la atención del Fórum, el máximo dirigente administrativo puede constituir, una comisión central y varias de base, atendiendo a las características de su estructura, que puede tener mayor o menor dimensión, importancia de la labor que realizan u objeto social, en correspondencia con las necesidades del centro.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### **De las Comisiones de Base**

Artículo 9. La constitución de la comisión de base, se oficializa mediante resolución o escrito fundamentado del jefe máximo del centro, previa aprobación en su consejo de dirección.

2. En las entidades que tienen más de una comisión, solo se reglamenta la integración de la comisión central, adoptando las restantes similar estructura.

3. En su constitución, de no existir la estructura necesaria, se puede integrar un área subordinada con otra, oportunidad que propicia una mayor participación del colectivo laboral en el Fórum de las entidades.

Artículo 10.1. Las comisiones de base se integran como mínimo por 7 personas, con la composición siguiente:

- a) Presidente;
- b) secretario ejecutivo;
- c) estadístico;
- d) hasta tres obreros talentosos; y
- e) representantes de la ANIR; BTJ; CTC y del Departamento Económico.

2. Similar estructura pueden adoptar las comisiones en los diferentes niveles.

Artículo 11. Las comisiones de base tienen las funciones siguientes:

- a) Crear o incentivar un clima de creatividad para la innovación;
- b) identificar los problemas en orden de prioridad a resolver de su área, en correspondencia con la misión asignada y partiendo de los objetivos de trabajo, denominándose Banco de Problemas, según Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución;
- c) concertar los compromisos de soluciones, mediante la aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación;
- d) promover la generalización sobre la base del banco de problemas y las soluciones registradas;
- e) gestionar las soluciones a los problemas priorizados desde el Plan de Innovación, con garantía de financiamiento según Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución; y
- f) aplicar las soluciones desde la generalización con proyectos de innovación.

### SECCIÓN TERCERA

#### **De las atribuciones y obligaciones del presidente, secretario y los miembros de las comisiones de base**

Artículo 12. El director del centro en su carácter de Presidente de comisión de base, por ser el máximo jefe administrativo de la entidad, tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Designar a un miembro del consejo de dirección como representante y su sustituto, para ser el secretario ejecutivo;
- b) dirigir, orientar, supervisar, aprobar y distribuir las actividades del Fórum a los integrantes;
- c) invitar a representantes de los organismos y entidades, a determinados análisis en coordinación con sus respectivos jefes;
- d) aprobar la asignación del presupuesto de gastos para desarrollar las actividades para la ciencia, la tecnología y la innovación;
- e) brindar especial atención al impulso de la generalización de soluciones de probada utilidad;
- f) definir las fechas de celebración del Fórum;
- g) aprobar en su consejo de dirección, el banco de problemas por objetivos de trabajo y las tareas contenidas en el plan de innovación del año; y
- h) garantizar la presencia de los directivos administrativos en la celebración de los eventos de base, para brindar apoyo y cooperación a las soluciones presentadas.

Artículo 13. El secretario ejecutivo del Fórum cumple las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Asesorar metodológicamente al presidente de la Comisión;
- b) coordinar las tareas;

- c) conservar la documentación;
- d) convocar a los integrantes de las comisiones, en dependencia de la fase de desarrollo de las actividades;
- e) elaborar la estrategia del Fórum para dar cumplimiento a la convocatoria de las actividades básicas previstas;
- f) elaborar y planificar las tareas del Fórum;
- g) organizar y promover las actividades científicas y tecnológicas;
- h) coordinar y ejecutar las reuniones de la comisión del Fórum;
- i) programar las visitas de control y ayuda a las áreas, departamentos y establecimientos;
- j) sistematizar y controlar los eventos de generalización e ínter oficios, los pre-fórum y demás actividades programadas;
- k) controlar el registro de los compromisos de soluciones en cada periodo;
  - l) garantizar el cumplimiento de la información estadística;
- m) elaborar el informe de rendición de cuenta ante los órganos colegiados;
- n) controlar y supervisar el desempeño de la responsabilidad de los miembros de la comisión;
- o) coordinar y ejecutar los planes y programas de divulgación sobre el Fórum y controlar su desarrollo;
- p) planificar y ejecutar el programa de actividades para el desarrollo del evento de base, el cual es aprobado por el órgano colegiado;
- q) controlar los gastos del Fórum por actividades;
- r) coordinar las acciones a desarrollar por parte del Fórum con las diferentes organizaciones: ANIR, BTJ, Unión Nacional de Arquitectos e Ingenieros de Cuba, UNAIC, Federación Estudiantil Universitaria, FEU, Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media, FEEM, Organización de Pioneros José Martí, OPJM, Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba, ANEC, y otras que puedan existir;
- s) auto prepararse y capacitar metodológicamente a los integrantes de las comisiones del centro;
- t) organizar seminarios de preparación a los representantes de las comisiones de base;
- u) coordinar y participar en la elaboración del plan de innovación al nivel de comisiones de base;
- v) participar en la valoración de los trabajos de mayor alcance, en el consejo técnico asesor u homólogo de la entidad;
- w) controlar y distribuir los estímulos a premiados;
- x) reorganizar su intervención de los temas del Fórum en el órgano colegiado;
- y) proponer al presidente del Fórum, las tareas que deben estar en los planes de trabajo; y
- z) colegiar con la sección sindical para que, la participación de los trabajadores en el Fórum constituya un mérito laboral.

Artículo 14. Los integrantes de la comisión en la base, tienen las responsabilidades siguientes:

- a) Trabajadores seleccionados, incluye obreros talentosos: Contribuir con su inteligencia y eficacia a la solución de los problemas de prioridad mediante la aplicación de la ciencia, tecnología e innovación que afectan la producción y los servicios que se prestan.
- b) Sección Sindical: Movilizar a los trabajadores para concertar los compromisos de soluciones, a partir del banco de problemas a resolver con la aplicación de la cien-

- cia, la tecnología y la innovación; y aprovechar la Asamblea de Afiliados para apoyar en la divulgación y discutir los problemas del banco identificados en el centro para su solución y realizar el reconocimiento moral a los participantes en el Fórum.
- c) ANIR: Movilizar a los innovadores en la búsqueda de soluciones a los problemas identificados en el banco; e impulsar la generalización de soluciones útiles y probadas.
  - d) BTJ: Movilizar a los jóvenes en la búsqueda de soluciones a los problemas identificados en el banco; y atender la información científica técnica.
  - e) Estadístico: Registrar en el modelo establecido los compromisos de soluciones e identificar su materialización con los autores de las comisiones de base del centro en el periodo del Fórum; aportar las informaciones pertinentes para la elaboración del modelo criterio de medida; y contribuir con las informaciones contenidas en el registro, a la creación de la base de datos de la información científico-técnica del centro.

#### SECCIÓN CUARTA

##### De las Comisiones Centrales

Artículo 15.1. El Fórum en la base tiene como principal espacio de desarrollo, las entidades y los consejos populares, en caso de que existan varias comisiones de base perteneciente a estos, se crea una comisión central para irradiar la actividad, presidida por la dirección administrativa, con las funciones siguientes:

- a) Promover las conexiones para la búsqueda de soluciones a los problemas existentes e impulsar la generalización de soluciones útiles y probadas;
- b) movilizar a los trabajadores para concertar los compromisos de soluciones desde la innovación, con la aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación;
- c) desarrollar una cultura de la innovación;
- d) contribuir a la aplicación sistemática de la ciencia, tecnología e innovación para la solución de los problemas endógenos;
- e) convocar a los jóvenes en la búsqueda de soluciones a los problemas y jerarquizar el valor agregado de la información científico técnica;
- f) reconocer e incentivar al potencial científico y tecnológico;
- g) confeccionar el banco de problemas generales identificados, que responden a los objetivos de trabajo del centro y sus prioridades para el año;
- h) elaborar y presentar el plan de innovación en el periodo establecido ante el consejo de dirección, para su respaldo en el plan de la economía;
- i) definir la distribución y comportamiento del presupuesto de gastos, para la realización de los eventos del Fórum, en las áreas que existen comisiones de base; y
- j) constituir el jurado a nivel central, definir su presidente, designar los jefes de grupos por temas y atenderlos durante la etapa de trabajo.

2. La Comisión Central, es responsable de visitar los eventos en la base, brindarle apoyo y atender las inquietudes del colectivo.

3. En las entidades donde existe la comisión central, esta refleja el desempeño del resto de las comisiones de base del Fórum.

#### SECCIÓN QUINTA

##### De las Comisiones del Fórum en los municipios

Artículo 16. La Delegación Provincial del Citma, crea las comisiones del Fórum en los municipios, presididas por el Especialista de Ciencia Tecnología e Innovación a ese nivel e integradas por:

- a) Secretario ejecutivo;
- b) representantes del sistema de ciencia, tecnología e innovación; y
- c) otras organizaciones.



Artículo 17.1. El especialista de Ciencia Tecnología e Innovación municipal, en su carácter de responsable del Fórum, designa a un secretario ejecutivo y su sustituto para la atención del Fórum.

2. Puede además, invitar a representantes de los órganos u organismos de la Administración Central del Estado y entidades, a determinados análisis, en coordinación con sus respectivos jefes.

3. El especialista municipal responde por las funciones siguientes:

- a) Promover la toma de decisiones, generalización e introducción de los resultados científicos obtenidos en la práctica económica y social, las invenciones y otras soluciones tecnológicas generadas nacionalmente;
- b) establecer las normas y mecanismos necesarios para la regulación del proceso de introducción y generalización de resultados;
- c) orientar y controlar el desarrollo de las organizaciones y sociedades científicas y técnicas; y
- d) atender y promover el Fórum e impulsar la generalización de resultados.

Artículo 18.1. La comisión municipal del Fórum, se rige por el código del Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas, REEUP, de la Oficina Nacional de Estadística e Información, ONEI.

2. Esta comisión municipal cumple además, las funciones siguientes:

- a) Recibir los trabajos relevantes de la base, las propuestas al premio provincial de innovación o al Reconocimiento a la Innovación para el Desarrollo Local, las que se registran por temas y se entregan al Consejo Técnico Asesor;
- b) registrar los trabajos relevantes, según su eficacia, que van a formar parte de la base de datos de Información Científico-Técnica;
- c) realizar la sesión técnica con los trabajos escogidos de la base que se analizan por el Consejo Técnico Asesor;
- d) realizar consultas con el autor principal, de ser necesario; y
- e) definir las ponencias relevantes según su alcance.

Artículo 19. En la comisión municipal del Fórum, el secretario ejecutivo, para cumplir sus funciones, tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Rendir cuenta ante el delegado provincial del Citma;
- b) brindar atención a los centros que integran el universo del territorio, a través de las visitas de control y ayuda del Fórum;
- c) controlar la actividad del Fórum;
- d) cumplir y participar en las reuniones programadas de la Comisión;
- e) registrar los trabajos con categoría de relevante con salida de la base;
- f) brindar atención a los trabajos de más impacto e impulsar la generalización de soluciones de probada utilidad; y
- g) consolidar la información estadística de la base, haciendo énfasis en el criterio de medida.

Artículo 20. La comisión municipal del Fórum, prepara los trabajos relevantes procedentes de la base que optan por el premio provincial a la innovación tecnológica o Reconocimiento a la Innovación para el Desarrollo Local y los envía hasta antes del 20 de agosto de cada año, a la delegación provincial de nuestro Ministerio.

Artículo 21. Los autores principales de los trabajos relevantes del Fórum, elegidos y avalados por el Consejo Técnico Asesor, son estimulados de manera solemne a nivel municipal y se incorporan al plan municipal de innovaciones a generalizar.

## SECCIÓN SEXTA

### De las comisiones a nivel de organismo

Artículo 22. El máximo dirigente de la institución, responde por la atención de las actividades básicas del Fórum, designa a un representante y su sustituto como secretario ejecutivo en el universo de centros subordinados e integrados a este.

Artículo 23. El representante a nivel de organismo para la atención del Fórum responde por las funciones siguientes:

- a) Elaborar la estrategia anual del Fórum de su radio de acción, para dar cumplimiento a la convocatoria de las actividades básicas previstas;
- b) elaborar y planificar las tareas del Fórum;
- c) coordinar y ejecutar las reuniones con los centros subordinados;
- d) planificar las visitas de control y ayuda a los centros subordinados;
- e) programar y controlar los eventos de generalización e ínter oficios, los pre-fórum, entre otras;
- f) garantizar el cumplimiento de la información estadística requerida y resume el resultado del criterio de medida del universo de centros;
- g) elaborar el informe de rendición de cuenta ante los órganos colegiados;
- h) controlar y supervisar el nivel de integración y masividad participativa del universo de centros;
- i) conocer el programa de actividades para el desarrollo de los Fórum de base de las entidades, el cual es aprobado por los órganos colegiados;
- j) confeccionar el programa de actividades con la propuesta de los gastos del Fórum;
- k) organizar seminarios de preparación a los representantes de comisiones de base;
- l) coordinar y participar en la elaboración del plan de innovación al nivel de comisiones de base;
- m) controlar y distribuir los estímulos a premiados y preocuparse por los de otras instancias; y
- n) organizar su intervención de los temas del Fórum en los órganos colegiados.

Artículo 24. Los Fórum a nivel de organismos se realizan, después que hayan concluido las actividades básicas de los centros que integran su universo, de acuerdo al programa aprobado por la máxima dirección.

Artículo 25. Los organismos al cierre del período del Fórum, conciben el compendio de las estadísticas generadas por los centros que integran su universo e informan a los órganos superiores, a partir de:

- a) Crear la base de datos de la información científico- técnica, con todas las soluciones concluidas de las ediciones del Fórum y se propicia su uso adecuado; y
- b) brindar especial atención a los trabajos de más impacto para impulsar la generalización de soluciones de probada utilidad, a partir de las prioridades y necesidades y proponen en el consejo de dirección su inclusión en el plan de innovación en el período establecido.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### De los Fórum de la Comunidad

Artículo 26. Para la realización del proceso del Fórum en la comunidad, se crea la comisión de base, presidida por el presidente del Consejo Popular e integrada por las

organizaciones y las unidades administrativas, que se definen a continuación, con sus correspondientes atribuciones y obligaciones:

- a) Secretario Ejecutivo: quien organiza y promueve las actividades básicas del Fórum, se auto prepara y capacita metodológicamente a los integrantes de la comisión.
- b) Personas talentosas: que contribuyen con su inteligencia y eficacia a la solución de los problemas de prioridad mediante la aplicación de la ciencia, tecnología e innovación que afectan la producción y los servicios que se prestan;
- c) Federación de Mujeres Cubanas, FMC: pone en función, a sus dirigentes municipales y de base, para estimular a la membresía en la búsqueda de soluciones a los problemas del barrio.
- d) Comités de Defensa de la Revolución, CDR: pone en función a sus dirigentes municipales y de base, para estimular a la membresía en la búsqueda de soluciones a los problemas del barrio.
- e) Cultura: sitúa a sus dirigentes municipales y de base y promotores culturales a estimular a las amas de casa, jubilados, entre otras, en la búsqueda de soluciones a los problemas del barrio.
- f) Instituto Nacional de Educación Física y Recreación, INDER: orienta a sus dirigentes municipales y de base, profesores en función para motivar a las amas de casa, jubilados, entre otras, en la búsqueda de soluciones a los problemas del barrio.
- g) Educación: orienta a sus dirigentes de base y profesores en función de motivar a los estudiantes, amas de casa, jubilados, entre otras, en la búsqueda de soluciones a los problemas del barrio.
- h) Salud: orienta a sus dirigentes de base y médicos de la familia en función de motivar a su personal de salud en la búsqueda de soluciones a los problemas del barrio.

Artículo 27.1. El presidente del Consejo Popular, en su condición de responsable de la comisión del Fórum, designa a un Delegado de Circunscripción, como representante y su sustituto.

2. El presidente del Consejo Popular de conjunto con los delegados de circunscripción, identifican las personas talentosas de la comunidad dispuestas a contribuir en las soluciones de los problemas.

Artículo 28. En la comisión de la comunidad, el Secretario Ejecutivo del Fórum para la atención del movimiento cumple además, las funciones siguientes:

- a) Elaborar la estrategia anual del Fórum de su radio de acción, para dar cumplimiento a la convocatoria de las actividades básicas previstas;
- b) elaborar y planificar las tareas del Fórum;
- c) coordinar y ejecutar las reuniones de la comisión del Fórum;
- d) programar las visitas de control y ayuda a las circunscripciones;
- e) sistematizar y controlar los eventos de generalización, los pre-fórum y demás actividades programadas;
- f) garantizar el cumplimiento de la información estadística requerida;
- g) elaborar el informe de rendición de cuenta;
- h) controlar y supervisar el desempeño de la responsabilidad de los miembros de la comisión;
- i) coordinar y ejecutar los planes de divulgación en la comunidad sobre el Fórum;
- j) coordinar con las demás comisiones del Fórum, las tareas de cooperación e integración respecto a este;
- k) planificar y ejecutar el programa de actividades para el desarrollo del evento de base, el cual es aprobado por los órganos colegiados;

- l) controlar por actividades los gastos del Fórum;
- m) organizar seminarios de capacitación a los representantes;
- n) coordinar y participar en la elaboración del plan de innovación al nivel de la comisión de base; y
- o) reorganizar su intervención de los temas del Fórum.

Artículo 29.1. El banco de problemas de la comunidad se confecciona, a partir de los objetivos de trabajo y prioridades, las problemáticas de la cotidianidad del Consejo Popular a resolver con la aplicación de la ciencia y la técnica y se consulta con la base de datos de la información Científico-Técnica.

2. Se elabora por los integrantes de esta comisión del Fórum, de conjunto con los delegados de circunscripción y lo aprueba el presidente del Consejo Popular.

3. La discusión del banco de problemas, se realiza en la reunión de circunscripción y se logra concertar los compromisos de soluciones con la participación de las entidades y la comunidad.

Artículo 30. Para realizar los eventos del Fórum en los Consejos Populares, se confecciona el programa de actividades que contiene lo siguiente:

- a) El pensamiento de Fidel sobre el Fórum: se precisan en su análisis las problemáticas de la cotidianidad, la historia y las influencias negativas, en aras de concientizar a las personas en la búsqueda de soluciones a los problemas de la comunidad;
- b) evento técnico: se definen las soluciones con los autores, se sesiona por temas donde se exponen los trabajos y al concluir se estimulan moralmente los autores;
- c) evento resumen: se debate el informe, que contiene: una introducción política, las soluciones con su aporte en la economía, impacto social y proyección de trabajo para la próxima etapa, el presidente del jurado presenta el dictamen y se estimulan las categorías; las conclusiones corresponden al dirigente que se designe, y se reconoce de forma solemne, el esfuerzo y abnegación de los autores y las personas que de un modo u otro han contribuido en la búsqueda de soluciones a los problemas de ciencia y técnica por la prosperidad de la comunidad; y
- d) reconocimiento social: se realiza de manera solemne para dignificar el esfuerzo desarrollado por los autores, áreas, personalidades, entre otras.

## CAPÍTULO V

### DEL JURADO Y LAS PONENCIAS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### Del Jurado

Artículo 31.1. El grupo del jurado, se integra por personas talentosas con experiencia y autoridad moral para impartir justicia en la evaluación de los trabajos, se elige un presidente y se aprueba por los órganos colegiados a ese nivel.

2. Este jurado se constituye a partir de los trabajos registrados por temas priorizados y lo integran personas de competencia, vinculadas con la actividad de ciencia, tecnología e innovación.

3. En su constitución, se integra por 3, 5 o 7 especialistas de experiencia de la comunidad, instituciones municipales y provinciales, por temas priorizados haciendo una valoración justa del impacto económico, social y medio ambiental y se dictaminan las categorías de: mención, destacado y relevante.

4. Los dirigentes administrativos y los autores no forman parte de este jurado.

Artículo 32. El grupo del jurado, para ejecutar sus funciones se rige por la metodología siguiente:

- a) Analiza íntegramente todos los trabajos presentados para el evento;
- b) comprueba la clasificación temática de la ponencia de acuerdo a su contenido;
- c) comprueba que el resultado esté avalado por las instituciones correspondientes;
- d) realiza visitas y solicita criterios de especialistas afines a la temática del trabajo;
- e) evacuan las dudas con los autores, comprueban el tiempo de aplicación de la solución;
- f) elabora dictamen de cada trabajo presentado, con los criterios de evaluación definidos por la mayoría y la decisión final es irrevocable;
- g) los miembros guardan silencio hasta hacerse público el dictamen acordado; y
- h) mantienen la ética profesional en cada paso.

Artículo 33. Para la evaluación y selección de los trabajos en los diferentes niveles se establecen los principios básicos siguientes:

- a) Evaluar las ponencias, según los dos tipos de categorías: las de aportes nuevos y las de generalización;
- b) definir el tiempo y grado de aplicación del trabajo, además de los lugares en que se ha generalizado;
- c) de resultar una novedad técnica, considerar la utilidad del trabajo, posibilidades y necesidades para su introducción, si sustituye tecnologías más costosas o que genera cambios tecnológicos en los procesos productivos;
- d) el aporte económico-social, considerar si constituye un fondo exportable, el por ciento de componentes nacionales empleados, los costos, el grado de eficiencia que ostenta, los problemas que resuelva, el aporte económico de forma medible y su función social o educativa; y
- e) en la calidad del trabajo: considerar las inventivas aportadas por el autor, la ingeniosidad empleada en la búsqueda de las soluciones, la complejidad técnica del trabajo, los materiales usados, la apreciación para su validación, el grado de escalado industrial ejecutado de actualidad científica y la investigación utilizada.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Del contenido de las ponencias

Artículo 34. En la base, la ponencia se le confecciona al trabajo que alcanza la categoría de relevante, que puede ser de aporte nuevo o generalización y recogen los aspectos siguientes:

1. Portada: donde se refleja el nombre y número del evento, título del trabajo, nombres y apellidos del autor principal y coautores, centro de procedencia, organismo, municipio, provincia y año.
2. Índice: ofrece en orden de aparición los títulos y números de las páginas de los puntos señalados.
3. Resumen: no debe rebasar las 250 palabras, se redacta en tercera persona plasmando siempre la partícula se y el contenido debe ordenarse lógicamente como sigue: el problema que se soluciona, qué se hizo, cómo se hizo, dónde se hizo, cuáles resultados se obtuvieron, dónde puede emplearse, ventajas que aporta con respecto a otros.
4. Palabras claves: consiste en elaborar una lista de tres a ocho términos, separados por coma, descriptivos del contenido principal de la ponencia; estas palabras son usadas por los servicios bibliográficos para clasificar el trabajo bajo un índice o tema particular.
5. Introducción: indica tres elementos significativos del trabajo, el propósito, la importancia y el conocimiento actual del tema; la relación entre la investigación o solu-

ción y el conocimiento previo del tema se instaura mediante una narrativa apoyada por citas de la literatura.

6. Desarrollo: explica cómo se ejecutó el trabajo, qué materiales, inventivas, donde lo creó, instrumentos utilizados, procedimientos, agregando tablas, gráficos y plazos si los necesita.
7. Valoración económica y aporte social: refleja el impacto logrado con el trabajo, desde el punto de vista económico, medio ambiental, científico y/o social; en el caso de resultados d.
8. Conclusiones y Recomendaciones: resume los resultados primordiales del trabajo y las prácticas adquiridas en su ejecución, así como las sugerencias para la secuencia y mejora del mismo; y se especifica en qué instituciones se puede emplear o generalizar con éxito.
9. Bibliografía: reflejar toda la documentación que se consultó antes, durante y después de su trabajo; así como las fichas bibliográficas de las referencias citadas en el texto, incluyendo la Base de Datos del Fórum.
10. Anexos: deben aparecer los planos, croquis, esquemas, fotos que puedan ilustrar mejor el resultado, los avales administrativos del aporte económico o el beneficio social firmados y acuñados, dictamen del jurado que lo analizó en el centro, los avales de los usuarios de todos los lugares donde se aplicó el trabajo y los premios cogidos en otros niveles.
11. Datos de los autores: se plasman los nombres y apellidos de los autores principales, así como la edad, sexo, correo electrónico, categoría ocupacional, nombre y dirección del centro de trabajo, teléfono, órgano, organismo y entidad superior al centro de trabajo.

Artículo 35. La ponencia en su elaboración se acompaña de la Ficha Técnica, que recoge las informaciones siguientes:

- a) Año del Fórum;
- b) código: lo asienta la Delegación Provincial del Citma;
- c) datos de los autores: los nombres y apellidos de los autores principales, así como: edad, sexo, correo electrónico, categoría ocupacional, nombre y dirección del centro de trabajo, teléfono, órgano, organismo y entidad superior al centro de trabajo;
- d) el % de participación de autores y colaboradores: el total es 100 %, en el caso de dos autores, lo correcto es 51 y 49 %, incorrecto 50 y 50 %;
- e) aporte nuevo o generalización, se especifica con una (x);
- f) programa o dirección principal que beneficia: corresponde con los programas priorizados por el país;
- g) impacto de la solución, se especifica en la planilla el beneficio;
- h) costo de su aplicación y el beneficio económico, impacto social previsto, período de tiempo necesario para la introducción del mismo: costo y beneficio;
- i) generalización: nivel de donde está generalizado, centro, organismo, municipio, provincia o país, totalmente, parcialmente o sin generalizar;
- j) entidades que se benefician o pueden beneficiarse con su utilización; y
- k) resumen técnico: no debe rebasar las 250 palabras, se redacta en tercera persona plasmando siempre la partícula se y el contenido debe ordenarse lógicamente como sigue; el problema que se soluciona, qué se hizo, cómo se hizo, dónde se hizo, cuáles resultados se obtuvieron, dónde puede emplearse y ventajas que aporta con respecto a otros.

Artículo 36. En la base según el alcance de la ponencia elaborada, se anexan los avales siguientes:

1. Aval del centro, donde se aplicó el trabajo, firmado y acuñado por la dirección administrativa.
2. Aval del Fórum de base, dictamen del jurado, donde se presentó la solución y su ponencia.
3. Aval del Consejo Técnico Asesor.
4. Aval del equipo de colaboradores técnicos o científicos del jurado.
5. Aval de organismos administrativos al que pertenece la entidad.
6. Aval del usuario, del centro que se beneficia con la solución aplicada con el respaldo de la dirección administrativa.
7. Aval de institución científica o entidad profesional.

Artículo 37.1. En la base, los trabajos con categoría de relevante, avalados por el Consejo Técnico Asesor del municipio, se premian y se envían como propuesta a los premios de innovación provincial o Reconocimiento a la Innovación para el Desarrollo Local a la Delegación Provincial de nuestro Ministerio.

2. El registro estadístico lo ejecutan las estructuras que desarrollan el Fórum y se envía a las comisiones municipales y por esta vía a la Delegación Provincial de nuestro Ministerio.

## CAPÍTULO VI

### DEL EXPEDIENTE Y LOS DOCUMENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### **Del Expediente de la Comisión**

Artículo 38. Cada comisión del Fórum, como sistema de trabajo elabora un expediente con los documentos siguientes:

1. Datos generales del centro: se registra la cantidad de trabajadores, profesionales, técnicos medios, obreros calificados, afiliados de la ANIR, ANEC, UNAI, cantidad de comisiones de base, secciones sindicales, departamentos, centros y talleres.
2. Integración de la comisión de base: se integra por la Dirección Administrativa, obreros talentosos, dirigente sindical, representantes de la ANIR y las BTJ.
3. Programa de trabajo: contiene las actividades, reuniones de la comisión, confección y actualización del banco de problemas generales y plan de innovación, análisis en el consejo de dirección, evento de base, evento de generalización, seminarios, análisis del pensamiento del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, información estadística y concertación de compromisos.
4. Banco de problemas: para su estructura, se definen los objetivos principales de trabajo por orden de prioridad, problemas a resolver de cada área para responder a los objetivos y ponencias a consultar; se enriquece sistemáticamente y la dirección administrativa de conjunto con la comisión responde por su confección, actualización y aprobación en los órganos colegiados.
5. Plan de innovación: se confecciona de acuerdo a las orientaciones metodológicas y se aprovecha el periodo de análisis del plan y presupuesto para presentar a la dirección administrativa las tareas definidas para su respaldo financiero y aprobación, ver Anexo II.
6. Pre-Fórum: se chequean las soluciones, el secretario ejecutivo del Fórum convoca a los autores comprometidos para definir y apoyar la terminación de los trabajos a exponer en los eventos que se desarrollen.

7. Modelo de compromisos de soluciones: se elaboran incluyendo el número de orden, título del trabajo, aporte nuevo, generalización, cantidad de soluciones, autores, colaboradores y concluido.
8. Información científico-técnica: es el archivo de todas las soluciones que se logran según su alcance a nivel de base, municipio, provincia y nación y se elabora según modelos de información estadística establecidos, ver Anexo III.
9. Programa de actividades para celebrar los Fórum de base: debe estar en correspondencia con los cuatro momentos del Fórum: pensamiento de Fidel, evento técnico, evento resumen y el reconocimiento social.
10. Criterios de medida para evaluar el desempeño del Fórum en el centro: se debe tener en cuenta la masividad, las innovaciones, la generalización, el impacto económico-social y el reconocimiento al potencial científico y tecnológico.

## CAPÍTULO VII

### **RESPONSABILIDADES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

Artículo 39. La delegación provincial de nuestro Ministerio, dirige la gestión del Fórum como rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación a ese nivel.

Artículo 40. 1. El Subdelegado de Ciencia Tecnología e Innovación, en lo adelante, el Subdelegado, es responsable de la atención del Fórum y responde por las funciones siguientes:

- a) Promover la toma de decisiones, generalización e introducción de los resultados científicos obtenidos en la práctica económica y social, las invenciones y otras soluciones tecnológicas generadas; establecer las normas y mecanismos necesarios para la regulación del proceso de introducción y generalización de ellos, así como orientar y controlar el desarrollo de las organizaciones y sociedades científicas y técnicas;
- b) atender, promover y controlar el Fórum e impulsar la generalización de resultados;
- c) brindar atención a los centros que integran el universo del territorio, a través de las visitas de control y ayuda del Fórum;
- d) cumplir y participar en las reuniones programadas de las comisiones de base;
- e) registrar los trabajos con categoría de relevante con salida de la base;
- f) brindar atención a los trabajos de más impactos e impulsar la generalización de soluciones de probada utilidad;
- g) consolidar la información estadística de la base; y
- h) rendir cuenta ante el delegado provincial de este Ministerio.

2. Puede invitar representantes de los órganos u organismos de la Administración Central del Estado y entidades, a determinados análisis, en coordinación con sus respectivos jefes.

Artículo 41. La delegación provincial de este Ministerio, actúa como sigue:

- a) Recibe del municipio, los expedientes propuestos a Premio Provincial de Innovación Tecnológica o Reconocimiento a la Innovación para el Desarrollo Local y se evalúan por el Consejo Técnico Asesor a ese nivel;
- b) registrar los trabajos relevantes, según su eficacia, los que forman parte de la base de datos de información Científico-Técnica; y
- c) preparar los expedientes para el Premio Nacional de Innovación Tecnológica o el Reconocimiento a la Innovación para el Desarrollo Local, cerrando el proceso de



selección el 15 de octubre de cada año y los envía a la Dirección de Tecnología e Innovación de este Ministerio o al Centro de Desarrollo Local y Comunitario, según corresponda.

Artículo 42. Los autores principales de los trabajos relevantes del Fórum, elegidos y avalados por el Consejo Técnico Asesor, se reconocen de manera solemne con el premio provincial de innovación u otra denominación establecida y se incorporan al plan provincial de innovaciones a generalizar.

## CAPÍTULO VIII DE LA CELEBRACIÓN DE LOS EVENTOS

Artículo 43.1. Los eventos de base, constituyen la clave del Fórum, se realizan cada año en saludo al Día de la Rebeldía Nacional y en ellos se resumen las actividades desplegadas en la aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación y el aporte de soluciones de probada utilidad por todos los actores.

2. Estos eventos se efectúan en todas las áreas donde se constituyeron las comisiones y de ser necesario se pueden celebrar en varios días, sin entorpecer el desarrollo de la jornada laboral, para lograr alcanzar la masividad deseada.

3. Los mismos deben estar presididos por la máxima dirección y demás factores de la entidad, con el objetivo de precisar hacia dónde dirigir los principales esfuerzos en la solución de los problemas, adoptando acuerdos concretos al respecto.

4. Los que se efectúen a nivel de Unidades Empresariales de Base, UEB, talleres, entre otros, son presididos por el jefe de comisión para enfatizar en la relación costo beneficio de las soluciones, el nivel de cooperación, generalización y dignificar el trabajo del talento creador.

Artículo 44. Las comisiones de base organizan los eventos a partir de un programa de actividades que se aprueban en el consejo de dirección de la entidad y se basa en los momentos siguientes:

1. El pensamiento de Fidel sobre el Fórum: realizar una reflexión basada en las problemáticas de su objeto social, en aras de concientizar a las masas en la búsqueda de soluciones a los problemas identificados, con la aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación.
2. Eventos técnicos: se exponen por los autores las soluciones concluidas, agrupadas por programas priorizados en una o varias sesiones de trabajo, no es obligatorio presentar ponencia, lo importante es exponer el problema, la solución y su impacto; para lo cual se requiere de la presencia del jefe de área para apoyar la defensa de los trabajos y se estimula a los autores.
3. Evento resumen: se debate el informe administrativo con los resultados del periodo, aporte de las soluciones por programas priorizados y su impacto en la producción y los servicios, y las proyecciones de trabajo de la próxima etapa; así como se reconoce el mérito de autores y las personas que de una forma u otra apoyaron al movimiento del Fórum.
4. Reconocimiento social: se realiza de manera solemne para dignificar el esfuerzo desarrollado por los autores, áreas, personalidades, entre otras.

Artículo 45.1. Los eventos resumen a nivel de empresas y organismo, se efectúan después haber realizado los eventos del Fórum en las áreas subordinadas donde se constituyeron las comisiones de base en cumplimiento a lo programado.

2. A estos eventos por su importancia, se invita a los organismos superiores debido a que prestigia la actividad partiendo de los resultados productivos o de servicios alcanzados y propician otras visiones de las proyecciones de trabajo para el próximo Fórum.

Artículo 46.1. En los eventos técnicos, para el debate se presentan los trabajos concluidos, se elabora un pequeño resumen del mismo reflejando el problema, la solución y su impacto que puede ser económico, social o medio ambiental.

2. En la sección técnica, al concluir la presentación de los trabajos se efectúa un reconocimiento moral por su participación se planifica un tiempo prudencial al jurado para sus análisis y las categorías alcanzadas se dan a conocer a los autores en el reconocimiento social.

3. A los trabajos, categorizados de relevantes se les elaboran las ponencias, una vez definida sus propuestas al premio de innovación municipal.

Artículo 47. El Fórum potencia las innovaciones en correspondencia con las prioridades aprobadas por el país.

## CAPÍTULO IX DE LA EXPO-INNOVACIÓN Y SUS OBJETIVOS

Artículo 48.1. La Expo-Innovación es una actividad de alto impacto económico y social del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, que se desarrolla anualmente con alcance nacional, territorial o local, dirigida a promover el aprendizaje, las buenas prácticas y el intercambio de información, conocimiento y experiencias, sobre la base de la innovación científica y tecnológica y lograr su extensión territorial durante todos los meses del año.

2. La Expo-Innovación es convocada por la Delegación Provincial del Citma, como rector de las actividades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en los territorios.

Artículo 49. La Expo-Innovación tiene como objetivos:

- a) Mostrar los nuevos o mejorados bienes y servicios que generan las empresas, centros de investigación, centros de educación, asociaciones y las nuevas formas de gestión económica con valor agregado por la ciencia y la innovación, que tributan a la elevación de la calidad de vida de la sociedad, la economía y la protección del medio ambiente;
- b) utilizar el espacio para debatir temas y retos de la ciencia y la tecnología de la actualidad;
- c) encontrar nuevas ideas y sistemas de gestión novedosos;
- d) promover encadenamientos productivos para las exportaciones, la sustitución de importaciones y la inversión extranjera; y
- e) estimular la aplicación de la generalización de soluciones útiles y probadas.

Artículo 50. La convocatoria oficial de la Expo-Innovación, es asegurada por un plan comunicacional y tiene como base las determinaciones siguientes:

- a) Se exige rigor y calidad en la exposición de las innovaciones de más impacto y su generalización;
- b) se promueve un vínculo sistemático de las autoridades competentes y las entidades, a partir de sus necesidades y prioridades;
- c) la población es un factor determinante en esta actividad para el desarrollo del sistema socioeconómico;

- d) es de primordial importancia que los niños y jóvenes visiten las áreas expositivas y que este espacio sirva de encuentro entre las comunidades académica, tecnológica y productora de bienes y servicios;
- e) su financiamiento se respalda en cada instancia, a través del plan y el presupuesto;
- f) se reconoce el mérito de entidades y autores por el aporte de las innovaciones expuestas según su alcance e impacto socio-económico;
- g) no se conciben metas en la cantidad de innovaciones a presentar, estas se definen por su efectividad, utilidad social, racionalidad económica e importancia científica y tecnológica; y
- h) son disímiles las iniciativas para su ejecución, tales como: talleres, conferencias magistrales, presentación de libros, muestras de videos de las mejores prácticas, exhibición físicas y pancartas de soluciones de impacto en lo económico, lo social y medio ambiental, entre otras;

## CAPÍTULO X DE LA PLANIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 51. El presupuesto del Estado, se asigna con carácter directivo y destino específico para la actividad de ciencia, tecnología e innovación en cualquiera de sus categorías consideradas en el Plan de la Economía Nacional.

Artículo 52. Las entidades, en el periodo de análisis del presupuesto cada año, hacen la planificación del presupuesto de gastos para las actividades de ciencia, tecnología e innovación, a partir de sus prioridades y necesidades, en correspondencia con su objeto social.

Artículo 53. Las entidades a instancia provincial y municipal, planifican, controlan y organizan la distribución del presupuesto asignado a las áreas para las actividades básicas del Fórum del año siguiente.

## CAPÍTULO XI DE LOS INDICADORES DEL FÓRUM

Artículo 54. Para la evaluación y mejora continua del proceso del Fórum, se miden los indicadores de desempeño siguientes:

1. Masividad: por ciento de participación social en la gestión de la innovación.
2. Innovaciones: cantidad de innovaciones desarrolladas.
3. Generalización: por ciento de innovaciones generalizadas por sectores del desarrollo económico y social.
4. Impacto económico y social: valor financiero y social que aporta la innovación.
5. Reconocimiento al potencial científico tecnológico: cantidad de personas estimuladas por sus resultados en la gestión de la innovación.

## CAPÍTULO XII PLAN DE INNOVACIÓN

Artículo 55.1. El Plan de Innovación, es el instrumento que tiene como objetivo la gestión de la innovación en cada nivel de dirección administrativa o social, donde se determinan las prioridades a trabajar, en correspondencia con las capacidades económicas existentes con el aporte intencionado del potencial científico y tecnológico.

2. Su confección se desarrolla dentro de la elaboración del Plan de la Economía a todos los niveles de dirección, recogiendo los resultados en correspondencia con las estrategias de desarrollo, y se definen los elementos siguientes: la cantidad de innovaciones, dónde se ha logrado, el origen de los recursos, la relación costo-beneficio y su impacto, tipo de innovación y año de terminación, lo cual permite el control riguroso de esta actividad.

Artículo 56. La confección del Plan de Innovación se divide en tres fases:

- a) Fase de identificación. Consiste en la determinación de las innovaciones potenciales a partir del diagnóstico, proyecciones de desarrollo, las carteras de negocios, el banco de problemas y los planes de inversiones a todos los niveles.
- b) Fase de análisis. Consiste en la validación técnico-económica, social y ambiental de las innovaciones potenciales identificadas, su conveniencia, necesidad, oportunidad y prioridad, en relación con el desarrollo esperado.
- c) Fase de decisión. Consiste en la selección de las innovaciones que van a conformar el Plan y se aprueba por la máxima dirección de las entidades u organismos y se tienen en cuenta los criterios y proposiciones que al respecto se emitan en los Consejos Técnicos Asesores, las Comisiones de Base del Fórum, los eventos de generalización, la ANIR y las BTJ, según corresponda.

Artículo 57.1. Aquellas tareas de los planes de Innovación que, por su carácter, alcance, volumen, complejidad técnica y económica, así como por sus aspectos contractuales, lo requieran, se realizan como proyectos de innovación, de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Programas y Proyectos.

2. Las innovaciones seleccionadas en el formato de proyectos de innovación, pueden ser presentadas para su financiamiento por el Fondo Nacional de Ciencia e Innovación u otras fuentes existentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. El Plan de Innovación tiene un formato único a todos los niveles, según el Anexo II.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En el marco de la celebración de la Convención Internacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que se efectúa cada dos años, la Dirección General de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio, evalúa los resultados de las actividades del Fórum desarrolladas en ese período.

SEGUNDA: Los proyectos de innovación resultantes del movimiento del Fórum le pueden ser aplicables los incentivos aprobados para el Sistema de Programas y Proyectos siempre que cumplan con lo dispuestos para este Sistema y autorizado por la persona competente a cada nivel.

TERCERA: Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE por conducto de la directora general de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio al director de Tecnología e Innovación.

COMUNÍQUESE al viceministro primero, los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamento del Órgano Central, a los jefes de las entidades subordinadas, adscritas y atendida y por intermedio de cada uno de ellos, a los centros e institutos que los integran, pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre del año 2023.

**Elba Rosa Pérez Montoya**  
Ministra

ANEXO I  
**FÓRUM POR LA INNOVACIÓN**

Banco de problemas generales partiendo de los objetivos y prioridades para el año

No.	Objetivo a lograr	Problemas a resolver	Ponencia a consultar
1	Objetivo a lograr No.	1. 2. 3.	
2	Objetivo a lograr No.	1. 2. 3.	
3	Objetivo a lograr No.	1. 2. 3.	

Aprobado por:  
 Cargo: Director General del Centro  
 Firma:

ANEXO II  
**PLAN DE INNOVACIÓN**

Modelo No. 1: Plan de Innovación del año:

Provincia:

No.	Título de la innovación	Institución que aplica la innovación	Municipio	Prioridad a la que tributa la innovación	Proyecto	Origen del financiamiento	En MP con un decimal				Tipo de innovación y año de terminación
							Recursos financieros		Impacto Económico		
							CUP	MLC	CUP	MLC	
Confeccionado por:						Aprobado por:		Fecha de Confección			
Cargo:						Cargo:		Día	Mes	Año	
Firma:						Firma:					

Leyenda para la columna No. 12  
 BS: Bienes o servicios.  
 P: Procesos.  
 C: Comercialización.  
 O: Organizacional.  
 S: Social.